



*UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO*



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON OPCIÓN EN
HUMANIDADES

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MTRA. EN
DERECHO

“TRATA Y GÉNERO: DOS VARIABLES DE LA
VIOLENCIA ESTRUCTURAL CONTRA LAS
MUJERES EN MÉXICO”.

PRESENTA

LIC. DENISSE MORALES HERRERA

ASESORA

DRA. GRECIA ATENEA HUAPE PADILLA

MORELIA, MICHOACÁN, FEBRERO DEL 2025



CONAHCYT

Índice

| | |
|-----------------------------|-----|
| Introducción..... | 4 |
| Resumen..... | 5 |
| Palabras clave..... | 5 |
| Glosario de siglas..... | 6 |
| Capítulo I..... | 8 |
| Capítulo II..... | 46 |
| Capítulo III..... | 75 |
| Conclusiones..... | 126 |
| Fuentes de Información..... | 130 |

Agradecimientos

Quiero agradecer especialmente a mi mamá Blanca y mi papá Armando, por brindarme todo lo que soy y todo lo que tengo; a Chantal por ser mi compañía y mi hermana de corazón ;a Timoteo y Cusiana por ser mi alegría, mi motivación y la luz de mis días; a mi querida alma mater la UMSNH por darme tanto y formarme como la profesionista que soy hoy en día; pero sobre todas las cosas a Dios, por siempre guiarme, acompañarme, por permitirme estar aquí y cumplir este y cada uno de mis logros, ya que sin él nada en mi vida sería posible.

Introducción

El presente trabajo de investigación abordará dos temas centrales de la violencia estructural contra las mujeres en México, los cuales son el delito de trata de personas y el género como un constructo social, ambos vinculados estrechamente entre sí.

El delito de trata de personas involucra la explotación de las mismas, por lo que puede considerarse una forma de esclavitud moderna que se presenta en distintas modalidades, de entre las cuales se destacará la explotación sexual y la forma en como ésta afecta en mayor medida a las mujeres. Todo esto debido a las implicaciones que tienen los roles y estereotipos de género impuestos como una carga social a las mujeres, dado el sistema patriarcal y machista en el que nos centramos.

Las mujeres históricamente representan un grupo vulnerado en cuanto a sus derechos humanos y libertades a nivel mundial, y en México no es la excepción, por lo cual esta situación de vulnerabilidad las posiciona en un doble riesgo de sufrir violencias y ser víctimas de delitos, entre ellos la trata de personas.

Además, el género produce desigualdades económicas y sociales que golpean con mayor fuerza a las mujeres, produciendo brechas en diferentes ámbitos que limitan el desarrollo y progreso de las mujeres, colocándolas en situaciones como la pobreza y la migración, fenómenos que transitan de forma distinta en la vida de las mujeres y los hombres.

Por último, en la actualidad, las redes sociales y la tecnología juegan un papel crucial en la violencia de género contra las mujeres y la trata de personas, pues resultan una vía para la comisión de delitos y captación de víctimas, pero a la vez pueden ser utilizadas para la prevención de lo mismo.

Resumen

La trata de personas resulta un delito estrechamente vinculado con la violencia de género, pues este elemento posiciona a las mujeres en una situación de vulnerabilidad para convertirse en víctimas de los tratantes con fines de explotación sexual. Dicha modalidad continua vigente debido a la demanda por parte de los consumidores, que en su gran mayoría resultan ser hombres, consecuencia de la cosificación de sus cuerpos de las mujeres por la cultura machista presente en la sociedad, que además facilita su mercantilización a través del uso de la tecnología. Por otra parte, existen factores sociales, económicos y culturales como la pobreza, la migración, las brechas de género, la violencia, entre otros, que acercan a las mujeres a redes de trata de personas.

Abstract

Human trafficking is a crime closely linked to gender violence, since this element places women in a vulnerable situation to become victims of traffickers for the purposes of sexual exploitation. This modality remains in force due to the demand from consumers, the vast majority of whom turn out to be men, a consequence of the objectification of women's bodies by the sexist culture present in society, which also facilitates their commercialization through use of technology. On the other hand, there are social, economic and cultural factors such as poverty, migration, gender gaps, violence, among others, that bring women closer to human trafficking networks.

Palabras clave

Trata de personas, género, vulnerabilidad, mujeres, violencia.

Keywords

Human trafficking, gender, vulnerability, women, violence.

Glosario de siglas

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPF: Código Penal Federal.

CPEM: Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGTP: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos o Ley General de Trata de Personas.

LGTPEM: Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo.

PCTIM: Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Protocolo de Palermo, PPRSTPMN: El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

DUDH: Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ONU: Organización de las Naciones unidas.

Convención contra la Tortura: Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

CNUCDOT: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

CGSE: Convención de Ginebra sobre la esclavitud.

Convención Belém do Pará: Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer.

CEDAW: Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

CCELCTSH: Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos.

CPDHLF: Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

CTFO: Convenio relativo al trabajo forzoso y obligatorio.

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS FUNDAMENTALES Y MARCO NORMATIVO SOBRE LA TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIA DE GÉNERO

El presente capítulo abordará aquellos asuntos relacionados a la trata de personas y la violencia de género contra las mujeres, esto con la finalidad de identificar los aspectos fundamentales de cada tópico, los cuales se relacionan entre sí al presentar elementos en común. A la par, se analizarán tanto los instrumentos jurídicos internacionales en relación a la trata de personas y la violencia de género como el marco normativo nacional en el mismo sentido.

1.1. La diferencia entre tráfico y trata

Los términos trata de personas y tráfico de persona son conceptos que, aunque se encuentran relacionados y en muchas ocasiones son confundidos uno con otro, se deben diferenciar, pues cuentan con elementos que los distinguen y además las víctimas de cada uno requieren de atención con especificaciones propias.

La trata de personas es un delito muy antiguo, pero con un nombre moderno, además de que hace relativamente poco tiempo tenía una denominación distinta, llamada *trata de blancas*, la cual se constituye de elementos negativos, entre ellos el racismo y limitaciones en cuanto al sexo que podía ser víctima y respecto a las modalidades que contemplaba, pues era considerada la “actividad ilícita destinada a la explotación sexual de la mujer y al fomento de la prostitución” (De Pina, 2012).

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, mejor conocido como Protocolo de Palermo, en su artículo 3 brinda una definición actual de la trata de personas, entendida como:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra,

con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Protocolo de Palermo, 2000)

Ahora bien, respecto a la cuestión del tráfico de personas, el artículo 3 del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define al tráfico ilícito de migrantes como “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material” (PCTIM, 2000), por tanto, el tráfico ilícito de migrantes puede ser comprendido como la facilitación del cruce de fronteras a las personas que no cumplen con los requisitos legales o administrativos necesarios.

Una vez analizadas individualmente las definiciones de tráfico y trata, destacan diferencias notorias entre ambas, entre ellas:

- El bien jurídico tutelado: En la trata de personas el bien jurídico tutelado que se violenta es la dignidad e integridad de los seres humanos, mientras que, en el tráfico ilícito de migrantes, es la seguridad fronteriza.
- El medio comisivo: mientras que el tráfico se da a través del consentimiento de los migrantes, la trata de personas es un delito que se lleva a cabo por medio de la coacción, intimidación, engaño y/o privación de las libertades.
- La finalidad: la trata de personas tiene como finalidad la explotación en diversas modalidades de las personas, por otro lado, la finalidad del tráfico ilícito de migrantes es el cruce fronterizo de los mismos.
- El objeto de comercialización: la trata de personas mercantiliza a las personas como objetos y del tráfico ilícito de migrantes se obtienen beneficios económicos del cruce fronterizo de las personas.

- El tipo de traslado: la trata de personas se puede llevar a cabo en un contexto nacional o internacional, sin embargo, el tráfico ilícito de migrantes es un delito internacional.

No obstante, también existen similitudes entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas que son importantes reconocer. En ambos casos, existe una vulnerabilidad económica de las víctimas, (claramente dejando de lado la trata de personas mediante raptos o privación ilegal de la libertad), se realizan operaciones comerciales y económicas con personas en los dos supuestos y además se dan un conjunto de violaciones graves a los derechos humanos de las víctimas.

1.2. Los derechos humanos en el delito de trata de personas y la violencia de género

Los derechos humanos y la trata de personas están estrechamente vinculados y dicha vinculación se puede analizar desde dos aspectos, en primer término, a los derechos humanos como una herramienta para atender la trata de personas y la violencia de género y, en segundo lugar, a la trata de personas y la violencia de género como violaciones graves a los derechos humanos.

Para comprender la relación existente es necesario partir de la definición de derechos humanos, de la cual el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, mejor conocido como UNICEF por sus siglas en inglés, menciona que “son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado” (UNICEF, 2022). Es decir, son derechos que pertenecen a los humanos y protegen su dignidad frente al Estado, por su parte, incluye a los derechos humanos dentro de la clasificación de derechos fundamentales, pues asegura que son derechos primarios y pertenecen a todos los seres humanos sin distinción. (Ferrajoli, 2009) En otra definición encontramos que:

Los derechos humanos son el conjunto de filosofías sociales, políticas, económicas, culturales, religiosas, aspiraciones éticas, de justicia, de seguridad, de equidad; juicios de valor, etc., que se encuentran consagrados

en la Constitución Federal, y en los tratados, convenios, convenciones, etc., internacionales que México ha incorporado a su derecho interno. (Herrera, 2003)

Los derechos humanos cuentan con ciertos rasgos o características fundamentales, los cuales son imprescindibles para ser considerados como tales. El primero de ellos es la universalidad, una característica esencial que le da sentido a todas las demás, pues la universalidad se refiere a que los derechos humanos pertenecen a cualquier persona, sin importar sus diferencias individuales.

El segundo de sus elementos, es su inviolabilidad o carácter absoluto, lo cual significa que “a los derechos humanos se les reconoce un carácter absoluto, lo cual significa que sus exigencias no pueden ser desplazadas en ninguna circunstancia, de tal manera que su cumplimiento debe ser satisfecho con excepción y su vulneración es siempre un acto injustificado” (Ramírez, 2014).

El tercer rasgo de los derechos humanos, es su imprescriptibilidad, entendiendo este rasgo como lo contrario a la prescripción, que “es una institución fundada en el principio de seguridad jurídica; supone que el deudor no puede continuar siéndolo indefinidamente, sobre todo si el acreedor no intenta cobrar la obligación que le corresponde” (Ramírez, 2014), es decir, son derechos que su sanción no expira con el paso del tiempo.

En cuarto lugar, se encuentra la inalienabilidad, que se entiende como “la calidad atribuida a ciertos derechos que los imposibilitan de ser enajenados, de manera que no es posible que cambien de titular mediante cualquier acto jurídico” (Ramírez, 2014).

Finalmente, el quinto elemento fundamental de los derechos humanos, es la irreversibilidad y progresividad. La irreversibilidad, consiste en la imposibilidad de eliminar la condición de un derecho humano, una vez que el Estado lo ha reconocido mediante algún instrumento jurídico, mientras que la progresividad, establece la prioridad en la aplicación de aquellas disposiciones jurídicas más eficaces para la protección y promoción de los derechos humanos (Ramírez, 2014).

1.2.1. la trata de personas y la violencia de género como violaciones graves a los derechos humanos

Resulta indiscutible la violación de derechos humanos que deriva de la trata de personas y de la violencia de género, pues estos delitos constituyen formas de violencia extrema contra la dignidad, la integridad física y psicológica, la libertad, la salud, la seguridad y la vida de las personas. Deriva de la comisión de estos delitos un gran número de derechos humanos que resultan afectados individualmente y/o en conjunto dependiendo de la modalidad en que se presente la trata de personas y la violencia de género. Entre ellos destacan los siguientes, por mencionar algunos:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la libertad
- Derecho a la seguridad.
- Derecho a la salud física y mental.
- Derecho a condiciones de trabajo justas y dignas.
- Derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos.
- Derecho a no ser sometido a esclavitud.
- Derecho a la no discriminación y violencia de género.
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En cuanto a este último punto, el libre desarrollo de la personalidad es uno de los principales derechos vulnerados mediante la comisión de los dos supuestos ya mencionados, pues inclusive el tipo penal de trata de personas se encuentra integrado dentro del Código Penal Federal vigente, en su Título Octavo, denominado *Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad*, entendiéndose ésta última como una facultad individual de las personas para decidir libremente sobre su forma de vivir y desarrollarse.

Sin embargo, el libre desarrollo de la personalidad no es un derecho que se presenta denominado de esta forma dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante, se encuentra difuso en varios artículos entre ellos el siguiente:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917), observando clara su violación a través de varias modalidades de trata que coaccionan a las personas a realizar otro tipo de *trabajo*.

Además, la Declaración Universal de Derechos Humanos la contempla en su artículo 22, estableciendo que los Estados deben de forma nacional y mediante esfuerzos internacionales garantizar a las personas el libre desarrollo de su personalidad, lo cual a la letra señala que:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. (DUDH, 1948)

Por lo cual el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental y su violación implica un daño grave a los derechos humanos y libertades fundamentales de cualquier persona.

1.2.2. Los derechos humanos como una herramienta para atender la trata de personas y la violencia de género

Los derechos humanos deben ser utilizados como una herramienta para atender a las víctimas de trata de personas, así como para la prevención de dicho delito. El Protocolo de Palermo en su artículo 6 establece *La asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas*, en la cual los Estados deben para tal efecto, así como para la protección de los derechos humanos de las víctimas, cumplir con:

- La protección a la privacidad e identidad de la víctima;
- Otorgarle información y asistencia legal;
- Prestar los medios necesarios para la recuperación de la víctima;
- Se deberán aplicar las disposiciones pertinentes de acuerdo a las características específicas de cada víctima;

- Velar por la seguridad de la víctima; y
- Proporcionar a la víctima en la medida de lo posible, una reparación integral del daño.

Los Estados tienen ciertas obligaciones en materia de trata de personas y la fuente de estas obligaciones se centra principalmente en los Tratados y Convenciones Internacionales de los que cada país forma parte. En el caso de México la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 133 que:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces en cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades Federativas. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

Con relación al concepto de *Estado de derecho*, que “es aquel cuyo poder se encuentra determinado por preceptos legales, de tal modo que no puede exigir de sus miembros ninguna acción u omisión que no tenga su fundamento en la existencia de una norma jurídica preestablecida” (De pina, 2012), en otras palabras, puede ser comprendido como una forma política en la que el poder está caracterizado por una sumisión al derecho, lo cual limita su actividad jurídica, además, Estado de derecho equivale a la concepción de Estado Constitucional, por tanto, se entiende que los derechos humanos contenidos en los tratados ratificados por México, deben ser respetados y utilizados como una herramienta para prevenir y atender la violencia de género y la trata de personas que deriva de ella y deben aplicarse para:

- El diseño de una técnica legislativa con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
- La atención de las víctimas de trata y violencia de género en todas y cada una de las etapas.

- Creación e implementación de políticas públicas encaminadas a la prevención de estos delitos.

1.3. La trata de personas como forma de esclavitud moderna

La esclavitud puede ser entendida como una “Institución en virtud de la cual cualquier persona puede quedar sometida al dominio de otra de tal manera que se convierta, para los efectos jurídicos de persona en cosa, y ser privada, de su libertad de manera absoluta y total” (De Pina, 2012).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 párrafo cuarto, declara prohibida la esclavitud y, además, manifiesta que los esclavos extranjeros que ingresen al territorio mexicano alcanzarán su libertad por el simple hecho de entrar en este.

De acuerdo con la Convención sobre la esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre del 1962, el artículo 1 menciona, que “la esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos”. Los Estados que hayan ratificado o ratifiquen dicha convención, se obligan a la abolición de la esclavitud.

La explotación según lo dispuesto por el artículo 10, fracción primera de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, de ahora en adelante llamada Ley General de Trata de Personas, es equivalente a la esclavitud y deberá entenderse como tal: “Se entenderá por explotación de una persona a: I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley” (LGTP, 2012).

La finalidad de la trata de personas es la explotación, tal y como se manifiesta en la definición otorgada por el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, o Protocolo de Palermo.

1.4. Tipos y modalidades de la trata de personas y violencia de género

Una vez abordada la definición de trata de personas en apartados anteriores, ahora bien, para analizar los tipos y modalidades de trata de personas y de violencia de género, se debe partir de la definición de violencia, la cual es entendida como una “acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce” (De Pina, 2012).

La violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico. De acuerdo a Naciones Unidas, el término es utilizado para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género (ONU, 2013). Se entiende por violencia de género aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por el hecho de serlo.

1.4.1. Modalidades de la trata de personas

En cuanto a las modalidades de la trata de personas, se clasifican en 11 supuestos y se encuentran contenidas en la Ley General de Trata de personas, artículo 10 y son las siguientes:

- La esclavitud;
- La condición de siervo;
- La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual;
- La explotación laboral;
- El trabajo o servicios forzados;
- La mendicidad forzosa;
- La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas;
- La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años;
- El matrimonio forzoso o servil;
- El tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos; y

- La experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

1.4.2. Tipos y modalidades de la violencia de género contra las mujeres

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla los diferentes tipos y modalidades de violencias contra las mujeres, los tipos de violencia contra las mujeres se encuentran contenidos en el artículo 6 de este ordenamiento jurídico y son cinco:

- Violencia psicológica;
- Violencia física;
- Violencia patrimonial;
- Violencia económica; y
- Violencia sexual.

Las modalidades de igual forma se encuentran contenidas en la ley mencionada con antelación en su Título II, dispersas en varios artículos:

- Violencia familiar;
- Violencia laboral y docente;
- Violencia en la comunidad;
- Violencia institucional;
- Violencia política;
- Violencia digital y mediática; y
- Violencia feminicida.

1.5. Tratados y convenciones internacionales

El marco normativo internacional se integra por distintas convenciones, tratados internacionales, así como protocolos de actuación, todo esto relacionado con la materia de trata de personas y la violencia de género contra las mujeres, por lo cual serán objeto de análisis la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Convención de Ginebra sobre la esclavitud, Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La

Violencia Contra la Mujer, Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Convenio relativo al trabajo forzoso y obligatorio, Declaración Universal de Derechos Humanos, Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Protocolo Para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

1.5.1. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Esta Convención, a la que en adelante nos referiremos como Convención contra la Tortura, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 39/46, el 10 de diciembre de 1984 y entró en vigor el 26 de junio de 1987 de conformidad con su artículo 27.

Es importante analizar la presente Convención debido a la estrecha vinculación de las diversas modalidades de la trata de personas y la violencia de género con la tortura, pues en muchas de ellas se encuentra presente esta última, así como los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

El artículo 1 de la presente Convención establece una definición de lo que es tortura, la cual a la letra será entendida como:

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.
(Convención contra la Tortura, 1984)

Por otra parte, el artículo 4 manifiesta, que todos los Estados parte deberán tipificar penalmente todos los actos que constituyan tortura, así como la complicidad y

participación en ese sentido y sancionarlos con penas adecuadas dependiendo de la gravedad de esos delitos.

De igual forma el artículo 16 compromete a los Estados parte a prohibir dentro de su territorio la comisión de actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que no lleguen a constituir tortura de acuerdo a la definición establecida para ésta en el artículo 1 del mismo ordenamiento.

1.5.2. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Convención adoptada mediante la resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Palermo, Italia el 15 de noviembre del 2000, con el propósito de promover la cooperación entre los Estados para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional.

La relación que guarda la trata de personas y la delincuencia organizada transnacional es sumamente estrecha, pues en muchas ocasiones el delito de trata de personas es un delito internacional que se vincula con el tráfico ilícito de personas a través de las fronteras, o inclusive algunas modalidades de esta se llevan a cabo en el ámbito internacional por parte de grupos delictivos organizados.

Con respecto a lo anterior, el apartado de definiciones de la presente convención en su artículo 2 establece que:

Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.
(CNUCDOT, 2000)

Para que un delito sea considerado de carácter transnacional deberá estar encuadrado dentro de alguno de los supuestos del artículo 3, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Que se cometa en más de un Estado.
- Que se cometa en un solo Estado que su planificación, dirección o control se lleve a cabo en otro.
- Que se cometa en un solo Estado pero que participe en su comisión un grupo delictivo organizado con actividades delictivas en más de uno.
- Que se cometa en un solo Estado pero que tenga efectos en otro.

1.5.3. Convención de Ginebra sobre la esclavitud

Firmada en Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 1926 y de conformidad a su artículo 12 entró en vigor el 09 de marzo de 1927, México se adhirió a esta el 08 de septiembre de 1934, la Convención de Ginebra sobre la esclavitud es referente significativo en cuanto a materia de trata de personas, pues como se ha hecho mención en apartados anteriores, la trata de personas es considerada una forma de esclavitud moderna que persiste en la actualidad de manera internacional.

El artículo primero de la presente Convención manifiesta que “la esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad”. En este mismo artículo, pero párrafo segundo se hace referencia al termino trata de esclavos el cual:

Comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos. (CGSE, 1926)

El artículo 2 de la presente Convención obliga a los Estados contratantes a dentro de su territorio:

- Prevenir y reprimir la trata de esclavos; y
- Erradicar totalmente y tan pronto como sea posible todas las formas de esclavitud.

El artículo 5 aborda el trabajo forzoso u obligatorio el cual está tipificado como una de las diversas modalidades de trata de personas, y al respecto manifiesta que las

partes contratantes deben reconocer que éste puede tener graves consecuencias y se deben tomar las medidas pertinentes para evitar que traiga consigo condiciones análogas a la esclavitud.

1. El trabajo forzoso u obligatorio no podrá exigirse más que para fines de pública utilidad.
2. Que en los territorios en los cuales el trabajo forzoso u obligatorio existe aún para otros fines que los de pública utilidad, las Altas Partes contratantes se esforzarán en ponerle término tan pronto como sea posible, y que, mientras subsista ese trabajo forzoso u obligatorio, no se empleará sino a título excepcional, con una remuneración adecuada y a condición de que no pueda imponerse un cambio del lugar habitual de residencia.
3. Y que, en todo caso, las Autoridades Centrales competentes del territorio interesado asumirán la responsabilidad del recurso al trabajo forzoso u obligatorio. (CGSE, 1926)

Por último, de acuerdo al artículo 6, los Estados parte están comprometidos a adoptar las medidas necesarias para sancionar con penas severas la esclavitud y las prácticas análogas a ella.

1.5.4. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer, Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Mejor conocida como convención Belém do Pará debido al lugar de su adopción, fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 09 de junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil, entró en vigor el 05 de marzo de 1995, esto de conformidad a lo establecido en su artículo 21.

Su artículo 1 establece la definición de violencia contra la mujer, la cual consiste en “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Belém do Pará, 1994).

A la par, el artículo 2 hace mención de que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica en los siguientes supuestos:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. (Belém do Pará, 1994)

En el mismo sentido, en el artículo 3 se encuentra establecido uno de los principales fundamentos de la Convención, el cual consiste en el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, en los ámbitos público y privado.

Entre los derechos humanos de las mujeres que se encuentran comprendidos dentro de instrumentos regionales e internacionales, de acuerdo al artículo 4 de la presente Convención, se mencionan los siguientes:

- Derecho a la vida.
- Derecho al respeto de su integridad física, psíquica y moral.
- Derecho a la libertad y seguridad personal.
- Derecho a no ser sometida a torturas.
- Derecho a la dignidad y protección de su familia.
- Derecho a la igualdad.
- Derecho a la justicia.
- Derecho a la libre asociación.
- Derecho a la libertad de credo.
- Derecho a la participación política y ciudadana.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. (Belém do Pará, 1994)

Por otra parte, el artículo 7 del presente instrumento en cuestión, compromete a los Estados parte a adoptar los medios y políticas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, además de:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención. (Belém do Pará, 1994)

Por último, la presente Convención establece que, para la adopción de las medidas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, los Estados parte deberán tomar en cuenta las situaciones de vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia, esto en razón de su raza, etnia, edad, nacionalidad y condición socioeconómica, entre otras.

1.5.5. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la que en adelante se mencionará como CEDAW, fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas con el propósito de eliminar la discriminación en contra de las mujeres, el día 18 de diciembre de 1979, en Nueva York, EUA y fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

El artículo 1 de la CEDAW establece la definición de la discriminación contra la mujer, la cual:

Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (CEDAW, 1979)

Los Estados parte se comprometen a seguir una política orientada a eliminar la discriminación contra la mujer y en el mismo sentido a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer. (CEDAW, 1979)

En el mismo tenor de ideas, según lo establecido en el artículo 3 las partes contratantes deberán garantizar a las mujeres el ejercicio y goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los hombres, y para esto deberán adoptar las medidas necesarias encaminadas a:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de

la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos. (CEDAW, 1979)

Respecto a la trata de personas, la presente Convención en su artículo 6 manifiesta, que las partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para suprimir la trata de mujeres y la prostitución de las mismas, de la siguiente manera, “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer” (CEDAW, 1979).

Según lo dispuesto en el artículo 15, es obligación de los Estados parte:

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo. (CEDAW, 1979)
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

En cuanto a la educación, se deberá eliminar la discriminación hacia las mujeres en este campo mediante las mismas condiciones de orientación en carreras y capacitación profesional en zonas rurales y urbanas; el acceso a los mismos programas de estudio y equipos escolares de la misma calidad; la eliminación de los estereotipos y roles de género a través de la modificación de los libros y programas escolares, así como la adaptación de los métodos de enseñanza; las mismas oportunidades para la obtención de becas; las mismas oportunidades de acceso a programas de educación; reducción de la deserción escolar de mujeres; igualdad de oportunidades en la participación en el deporte; y el acceso a una educación sexual integral (CEDAW, 1979). Lo anterior con la finalidad de cerrar brechas de género entre mujeres y hombres para propiciar una igualdad entre ambos sexos.

1.5.6. Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos

El Convenio número 197 del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, fue adoptado el 16 de mayo del 2005 en Varsovia, Polonia. Los objetos del presente Convenio se encuentran establecidos en su artículo 1 y son los siguientes:

- a. Prevenir y combatir la trata de seres humanos, garantizando la igualdad entre las mujeres y los hombres;
- b. Proteger los derechos de la persona de las víctimas de la trata, crear un marco completo de protección y de asistencia a las víctimas y los testigos, garantizando la igualdad entre las mujeres y los hombres, así como garantizar una investigación y unas acciones judiciales eficaces;
- c. Promover la cooperación internacional en el campo de la lucha contra la trata de seres humanos. (CCELCTSH, 2005)

Respecto a su campo de aplicación, de acuerdo al artículo 2, este Convenio se aplicará a todas las formas de trata de personas sea transnacional o nacional y esté relacionada o no con la delincuencia organizada.

A su vez, de la definición de trata de seres humanos establece que ésta será entendida como:

La contratación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de personas mediante amenazas de recurrir a la fuerza, recurso a la fuerza o cualquier otra forma de obligación, mediante rapto, fraude, engaño, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad o mediante la oferta o la aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena o bien otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (CCELCTSH, 2005)

Además, el párrafo c del anterior artículo refiere que también será considerada trata de seres humanos la “contratación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de un niño con fines de explotación” (CCELCTSH, 2005).

En lo que respecta al consentimiento, este se considera irrelevante en materia de trata de personas y no puede ser otorgado por las víctimas, por lo cual este no será una excluyente del delito.

1.5.7. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

Este Convenio fue realizado en Roma, Italia y se complementa por 11 protocolos más. Su contenido se divide en preámbulo, Título I. Derechos y Libertades, Título II. Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Título III. Disposiciones diversas.

Dentro del Título I sobre los derechos y libertades, el artículo 3° aborda la prohibición de la tortura, manifestando que ninguna persona podrá ser sometida esta o tratos crueles e inhumanos. Mientras que en su artículo 4 contempla la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado, estableciendo que nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre, ni deberá ser obligado a realizar trabajo forzado u

obligatorio. Sin embargo, no será considerado trabajo forzado u obligatorio de acuerdo al artículo 4 inciso 3, los siguientes supuestos:

- El trabajo exigido normalmente a una persona privada de la libertad o libertad condicional, según lo establecido en el artículo 5 del presente convenio.
- El servicio militar obligatorio.
- El servicio exigido ante una emergencia, por el bienestar de la comunidad.
- Los trabajos y servicios que formen parte de las obligaciones cívicas.

Por otra parte, en cuanto a la libertad y seguridad establece que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo los casos establecidos por la ley y en los siguientes supuestos” (CPDHLF, 1979).

- a. Si ha sido penado legalmente en virtud de una sentencia dictada por un tribunal competente.
- b. Si ha sido detenido preventivamente o internado, conforme a derecho por desobediencia a una orden judicial o para asegurar el cumplimiento de una obligación establecida por la Ley.
- c. Si ha sido detenido preventivamente o internado, conforme a derecho, para hacerle comparecer ante la autoridad judicial competente, cuando existan indicios racionales de que ha cometido una infracción o cuando se estime necesario para impedirle que cometa una infracción o que huya después de haberla cometido.
- d. Si se trata del internamiento de un menor en virtud de una orden legalmente acordada con el fin de vigilar su educación, o de su detención, conforme a derecho, con el fin de hacerle comparecer ante la autoridad competente.
- e. Si se trata del internamiento, conforme a derecho, de una persona susceptible de propagar una enfermedad contagiosa, de un enajenado, de un alcohólico, de un toxicómano o de un vagabundo.

f. Si se trata de la detención preventiva o del internamiento, conforme a derecho, de una persona para impedir que entre ilegalmente en el territorio o contra la que esté en curso un procedimiento de expulsión o extradición. (CPDHLF, 1979)

Por lo cual, de acuerdo a lo anterior, la presente Convención se relaciona con la prohibición de la trata de personas y como su nombre lo indica, el respeto a sus derechos humanos y libertades fundamentales.

1.5.8. Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio

El Convenio Internacional del Trabajo n° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio obliga a los Estados parte de acuerdo a su artículo 1 a suprimir en todas sus formas y lo más pronto posible, el trabajo forzoso u obligatorio.

“La expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente” (CTFO, 1957). Sin embargo, no se comprenden los siguientes supuestos:

- a) Cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;
- b) Cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos;
- c) Cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades;
- d) Cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros;
- e) Los pequeños trabajos comunales, es decir, los trabajos realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, trabajos que, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad. (CTFO, 1957)

Además, se establece que, “las autoridades competentes no deberán imponer o dejar que se imponga el trabajo forzoso u obligatorio en provecho de particulares, de compañías o de personas jurídicas de carácter privado” (CTFO, 1957).

Vale la pena volver a mencionar que, la trata de personas contempla al trabajo forzoso u obligatorio como una de sus múltiples modalidades, por lo cual el presente convenio tiene relación directa con la materia a tratar.

1.5.9. Declaración Universal de Derechos Humanos

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Paris, Francia, el 10 de diciembre de 1948, contempla una serie de derechos que son inherentes a los seres humanos sin distinción alguna, “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (DUDH, 1948).

Algunos de los principales derechos que se contemplan son en el artículo 3° el derecho a la vida, la libertad y la seguridad, artículo 4 la prohibición de la esclavitud, y artículo 5 que establece que, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En lo que respecta al trabajo forzoso u obligatorio, se establece que:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. (DUDH, 1948)

En el mismo sentido, el artículo 24 señala que, “toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas” (DUDH, 1948).

Por último, respecto a las obligaciones de los Estados, de acuerdo al artículo 28 del presente ordenamiento, todas las personas tienen derecho a que todos y cada uno de los derechos y libertades contenidos en la presente declaración tengan pleno cumplimiento.

1.5.10. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre del 2000, este protocolo tiene relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ya que la complementa y se interpretará conjuntamente con ella.

Su finalidad se encuentra establecida en el artículo 2° y es “prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico” (PCTIMTMA, 2000).

En su apartado de definiciones, serán utilizadas para los fines del presente Protocolo las siguientes:

- a) Por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;
- b) Por "entrada ilegal" se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;
- c) Por "documento de identidad o de viaje falso" se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad:

d) Por "buque" se entenderá cualquier tipo de embarcación, con inclusión de las embarcaciones sin desplazamiento y los hidroaviones, que se utilice o pueda utilizarse como medio de transporte sobre el agua, excluidos los buques de guerra, los buques auxiliares de la armada u otros buques que sean propiedad de un Estado o explotados por éste y que en ese momento se empleen únicamente en servicios oficiales no comerciales. (PCTIMTMA, 2000)

Respecto a su ámbito de aplicación, "el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado" (PCTIMTMA, 2000)

Para la penalización, le corresponde a cada Estado parte legislar y tipificar los delitos que se cometan intencionalmente y con el fin de obtener un beneficio material:

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material:

a) El tráfico ilícito de migrantes;

b) Cuando se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes: i) La creación de un documento de viaje o de identidad falso; ii) La facilitación, el suministro o la posesión de tal documento.

c) La habilitación de una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en el Estado interesado sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en ese Estado, recurriendo a los medios mencionados en el apartado b) del presente párrafo o a cualquier otro medio ilegal. (PCTIMTMA, 2000)

Respecto a los migrantes objeto del tráfico ilícito, “no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al presente Protocolo por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo” (PCTIMTMA, 2000). Además de que:

Cada Estado Parte conviene en facilitar y aceptar, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de toda persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que sea nacional de ese Estado Parte o tuviese derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de la repatriación. (PCTIMTMA, 2000)

Finalmente, en cuanto a las medidas de prevención y cooperación se encuentran la información, las medidas fronterizas, la seguridad y control de documentos, la legitimidad y validez de los documentos y la capacitación y cooperación técnica, en los artículos 10 al 14, respectivamente.

1.5.11. Protocolo Para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños

Mejor conocido como el Protocolo de Palermo, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000, y ratificado por México el 25 de diciembre de 2003. Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con ella y los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
 - b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
 - c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.
- (Protocolo de Palermo, 2000)

En cuanto a la trata de personas esta se entenderá como:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Protocolo de Palermo, 2000)

Respecto al ámbito de aplicación del Protocolo, este se aplicará a la “prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados en el artículo 5 del presente Protocolo, cuando sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado” (PPRSTPMN, Art. 4). Mientras que, para penalizar la trata de personas, corresponderá a cada estado legislar y tipificar los delitos en la materia.

En materia de prevención de la trata de personas, se contempla que:

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:
 - a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
 - b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.
2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.
3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños. (Protocolo de Palermo, 2000)

Otra medida de prevención en materia de trata de personas, se encuentra dentro de las medidas fronterizas, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 11 del Protocolo en cuestión, y contemplan como tal, el reforzamiento de los controles fronterizos, el control de los medios de transporte utilizados por transportistas comerciales y que puedan ser explotados para la comisión de delitos, así como las medidas necesarias que permitan un adecuado uso de la documentación o visado necesario para la entrada a un país.

1.6. Marco normativo nacional

En lo referente al marco normativo nacional abordaremos en este apartado la legislación orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres, así como el marco normativo nacional relacionado con la trata de personas a nivel federal y en la entidad federativa de Michoacán; ésta se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal Federal, Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo.

1.6.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma suprema que rige la vida jurídica mexicana, en la cual se consagran derechos humanos fundamentales, los cuales son otorgados a todas las personas y sirve de base para la creación de leyes específicas encaminadas al respeto y protección de tales derechos, así como la adopción de tratados internacionales para el mismo fin.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

La base Constitucional sobre materia de trata de personas se encuentra fundamentada de igual forma en el artículo primero párrafo cuarto de este ordenamiento, donde se establece que “Queda prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes” (CPEUM, art. 1). Por lo tanto, la trata de personas comprendida como una forma de esclavitud moderna, queda totalmente prohibida dentro del territorio mexicano.

En cuanto a la violencia de género, se establece que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

De igual forma de acuerdo a lo anterior se establece la igualdad legal entre mujeres y hombres de la siguiente manera: “La mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

1.6.2. Código Penal Federal

El Código Penal Federal es un ordenamiento jurídico en el que se tipifican conductas sancionables legalmente. La trata de personas se incorporó a dicho código mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del 2007, en la que se adicionaba el Capítulo VI denominado *Lenocinio y Trata de Personas*.

Sin embargo, en cuanto a la trata de personas no se hace mención de las conductas que constituyen su tipo penal ni de las sanciones que se impondrán a los sujetos activos por su comisión, esto debido a su derogación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre del 2007. Ahora bien, dentro del ordenamiento en cuestión aún se conserva el tipo penal de Lenocinio, el cual presenta varias similitudes en relación a la trata de personas y se pudiera presentar confusión entre ambos.

Lenocinio, se tipifica mediante la comisión de una o varias de las siguientes conductas:

- I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;
- II.- Al que induzca o solicite a una persona para que, con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y
- III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos. (CPF, 2007)

En relación con lo anterior, resulta importante señalar que a pesar que el tipo penal de trata de personas no se señala en el código, se tipifican otras tantas conductas

importantes de señalar, ya que presentan estrecha relación con la trata e incluso algunas de ellas son modalidades de la misma, como las que se describen a continuación:

La pornografía representa una forma de explotación sexual la cual es considerada una modalidad de la trata de personas, que, además se encuadra como un delito si se comete contra personas menores de dieciocho años y se tipificada dentro del Código Penal Federal en el artículo 202 a través de la comisión de las siguientes conductas:

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. (CPF, 2007)

Además de quien realice alguno o varios de los supuestos anteriores, también serán acreedores a sanciones, quien almacene, compre, arriende, el material pornográfico de personas menores de dieciocho años sin fines de comercialización o distribución (CPF, 2007), es decir para consumo propio.

La corrupción de personas menores de dieciocho años es un tipo penal más amplio que contempla dentro de sí a la pornografía, y es entendido como las conductas de comercio, distribución, exposición, circulación y oferta de libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, para que lo consuman personas menores de dieciocho años de edad (CPF, 2007).

Turismo sexual, representa otra forma de explotación sexual dentro de la trata de personas, y su tipo penal se contempla de la siguiente manera en el artículo 203:

Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo. (CPF, 2007)

Es importante hacer mención que a la vez serán acreedores de sanciones, aunque en distinto grado, las personas que realicen cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados, con personas menores de dieciocho años o que no tengan capacidad de entenderlo o resistirlo, esto en virtud del turismo sexual (CPF, 2007).

1.6.3. Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo

Dentro de este ordenamiento estatal el delito de trata de personas se encuentra incluido dentro del Título Cuarto denominado *Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad*, en el Capítulo III *Lenocinio y trata de personas*, sin embargo, no se establece alguna definición de la conducta tipificada como tal, al igual que en el ordenamiento federal analizando en el apartado anterior, sino que hace referencia al marco normativo nacional trasladando su sanción a la legislación Federal en su artículo 162: “En los tipos penales, las sanciones y competencia de los tribunales locales correspondientes a la trata de personas, se estará a lo dispuesto por la legislación expedida por el Congreso de la Unión en la materia” (CPEM, 2022). Por lo que existen ciertas limitantes y lagunas legales sobre la trata de personas en el ámbito estatal.

Por otra parte, aunque no se contempla como tal a nivel estatal la tipificación de una o varias conductas que conlleven al delito de trata de personas, algunos de sus diferentes tipos y modalidades se encuentran integrados como delitos individuales dentro del código en cuestión, entre ellos los siguientes:

Corrupción de personas menores de edad, en el cual se sanciona en el artículo 156 a:

Quien induzca, procure o facilite a persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporales o sexuales, prostitución, prácticas sexuales, consumo de algún narcótico ilícito o consumo reiterado de bebidas embriagantes, la comisión de algún delito o a formar parte de una asociación delictuosa. (CPEM, 2022).

La pornografía de personas menores de edad, se da en cualquiera de los siguientes supuestos de acuerdo al artículo 158 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo:

- La introducción, procuración, facilitación para que menores de dieciocho años o personas son capacidad de comprender el hecho realicen actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con la finalidad de obtener contenido de dichos actos.
- La grabación, fotografía o descripción de actos sexuales o de exhibicionismo corporal de personas menores de edad o que no tengan capacidad de comprender el hecho.
- Poseer, reproducir, ofrecer, almacenar, distribuir, vender, comprar, rentar, exponer, publicar, publicitar, transmitir, importar o exportar por cualquier medio las grabaciones, fotografías, filmes o descripciones pornográficas o de exhibicionismo corporal.
- Financiar cualquier actividad de pornografía o exhibicionismo corporal.

El turismo sexual de personas menores de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, es el financiamiento, gestión, promoción, publicidad, invitación o facilitación a cualquier persona para viajar dentro o fuera del territorio de un Estado para que realice actos sexuales con personas menores de edad o que no tenga capacidad para comprender el hecho o a éstos se les haga viajar con esa finalidad (CPEM, 2022).

Otra modalidad de trata de personas es tráfico de órganos, contemplado en el artículo 163 del ya mencionado ordenamiento estatal, descrito como la promoción, ofrecimiento, facilitación, traslado, entrega o recibimiento para sí o para un tercero, de una persona para la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes (CPEM, 2022).

Por último, el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo contempla la figura penal del Tráfico de personas en su artículo 175, el tráfico de personas menores de edad, sanciona la conducta de quien bajo su guarda o custodia de un menor de edad y lo entregue ilegalmente a un tercero a cambio de un beneficio cualquiera, así como a quien reciba a la persona menor de edad (CPEM, 2022). Este delito ya ha sido abordado en un apartado anterior, pero en una modalidad distinta, esto debido a la confusión que se llega a presentar entre este término y la trata de personas.

1.6.4. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Esta ley es de carácter general y su publicación en el Diario Oficial de la Federación se llevó a cabo del día 01 de febrero del año 2007, con la finalidad de que los municipios, los estados y la federación realicen esfuerzos conjuntos para la eliminación de las violencias que sufren las mujeres, así como para garantizarles el pleno goce y protección de sus derechos humanos.

En su artículo 5 fracción cuarta, define a la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” (LGAMVLV, 2007).

En lo referente a la clasificación los tipos de violencia contra las mujeres, realiza una breve descripción de los mismos, los cuales son física, patrimonial, económica y sexual. Por otro lado, también se habla de las modalidades de dicha violencia en los artículos 7, 10, 16, 18 y 20, la cual puede desarrollarse en el ámbito familia, ya sea dentro o fuera del domicilio y cuyo agresor tenga algún tipo de relación

sanguínea o sentimental; en el ámbito laboral y docente la violencia cuando exista un vínculo de ese tipo entre el agresor y la víctima; en la comunidad, mediante actos individuales y colectivos que violenten los derechos humanos de las mujeres y propicien la violencia contra ellas; en las instituciones y por parte de los servidores públicos que revictimicen y obstaculicen el acceso a la justicia de las mujeres; en lo digital, mediante el uso de las tecnologías con el fin de provocar un daño; y mediáticamente a través de los medios de comunicación promoviendo la violencia hacia las mujeres.

Cabe resaltar la presencia de una figura jurídica importante en este cuerpo normativo, enfocada a la protección de las mujeres en situación de violencia extrema en determinados territorios, la cual se denomina *Alerta de Violencia de Género contra las mujeres* y se encuentra contemplada dentro del artículo 22 que la define como:

El conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias. (LGAMVLV, 2007)

Respecto a sus objetivos se señalan:

- I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;
- II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y
- III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas”. (LGAMVLV, 2007).

Además, en el artículo 17 se contemplan una serie de medidas y acciones a cargo del Estado mexicano a fin de eliminar la violencia en la comunidad, las cuales se integran de los siguientes puntos:

- Reeducación sin roles y estereotipos de género, así como la divulgación de información sobre la violencia contra las mujeres.
- Programas para monitorear los tipos, modalidades y grados de violencia contra las mujeres en la sociedad.
- Creación de un banco de datos con información de agresores para una mejor respuesta a casos de violencia.

A través de las cuales se pretende eliminar progresivamente la violencia contra las mujeres dentro de la sociedad, por medio de una educación libre de violencia de género y estrategias que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

1.6.5. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos

También conocida como Ley General de Trata de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del 2012, de carácter general y dejando sin vigencia la anterior ley en la materia, su objeto se establece en su artículo 2 y se relaciona con el establecimiento de tipos penales y sanciones en materia de trata de personas, las competencias para la protección y asistencia de las víctimas, así como para la prevención, persecución y sanción de los delitos y la reparación integral del daño.

Los principios por los que se regirá la interpretación, aplicación y definición de esta ley se encuentran contemplados en el artículo 3 de la misma y son:

- Máxima protección: la obligación de las autoridades de aplicar las medidas más amplias para la protección de las víctimas.
- Perspectiva de género: una visión que permite comprender las desigualdades entre los sexos.

- Prohibición de la esclavitud y de la discriminación: de acuerdo a lo establecido por la Constitución.
- Interés superior de la infancia: obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y adolescencia.
- Debida diligencia: obligación de los servidores públicos de su actuación oportuna, eficaz, inmediata y responsable.
- Prohibición de devolución o expulsión: No repatriación de las víctimas en peligro.
- Derecho a reparación del daño: restitución de los derechos de la víctima, indemnización y rehabilitación de los daños sufridos.
- Garantía de no revictimización: obligación del Estado y los servidores públicos de evitar la revictimización de las víctimas.
- Laicidad y libertad de religión: la no imposición a las víctimas de alguna religión en los programas o acciones de protección o asistencia.
- Presunción de minoría de edad: en los casos en que no pueda determinarse o exista duda se presumirá minoría de edad de la víctima.

De igual forma se establece una definición para el tipo penal de trata de personas en el artículo 10, la cual se entiende como “toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación” (LGPSDTPPAV, 2012), además de sus diversas modalidades, entre ellas la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de una persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL PAPEL DE LAS REDES SOCIALES Y LA TECNOLOGÍA EN MATERIA DE TRATA

La trata de personas como fue abordada en el Capítulo anterior, es una forma grave de violación de los derechos humanos que implica la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas mediante amenazas, uso de la fuerza u otras formas de coerción con fines de explotación. A través de la evolución de la tecnología y con la llegada del internet se crearon las redes sociales, las cuales tienen diversas implicaciones tanto positivas como negativas en la vida social de las personas. Entre dichas implicaciones se encuentran, el conectar a millones de personas alrededor del mundo y comunicarlas, sin embargo, también pueden ser utilizadas para la comisión de diversos delitos en materia de violencia de género y trata de personas, ya que juegan un papel importante en la reproducción de la violencia, adoctrinamiento de las masas y pueden constituir un ambiente propicio para la captación y comercialización de las víctimas.

No obstante, no se debe dejar de lado que las redes sociales y la tecnología pueden ser utilizadas como medios de difusión de información, por lo cual mediante un buen manejo resultarían una herramienta efectiva para la prevención y erradicación de delitos, a través de la concientización y acceso a la información a diversos sectores de la población.

2.1 Definición de red social

Para comenzar a abordar el tema del papel de las redes sociales y la tecnología en materia de trata de personas, es necesario establecer una clara definición del concepto de red social, para una mejor comprensión de sus implicaciones en la materia objeto de esta investigación, así como de internet, ya que éstas funcionan a través de él.

De acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión EN SU ARTÍCULO 3°, el internet es:

Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única (LFTR, 2014).

Ahora bien, las redes sociales constituyen espacios de socialización y definición de la identidad de las personas que se desenvuelven en las mismas. Son consideradas como “como aquellos sitios que permiten generar un perfil público, donde el usuario ofrece datos personales y accede a diversas herramientas para interactuar en línea con otras personas y mantenerlas al tanto de su quehacer cotidiano o conversar” (Torres, 2008). Debido a lo anterior, se popularizó el término red social para hacer referencia a las relaciones personales que establecen las y los individuos a través de plataformas digitales.

El termino redes sociales surgió entre los años 30 y 40 del siglo pasado para referirse a una metodología que ayuda a estudiar las relaciones que se dan entre personas, organizaciones, países e incluso acontecimientos, pero puede verse también como un método que permite describir la estructura social de manera formal. Desde esta perspectiva metodológica, una red social es un conjunto bien definido de actores–individuos, grupos, organizaciones, comunidades, etcétera, que están vinculados unos con otros a través de una o un conjunto de relaciones sociales que pueden representarse gráficamente a través de nodos y enlaces. (Torres, 2008)

La forma de relacionarse con los demás ha pasado de lo personal a lo digital. “Las redes sociales actúan como puntos de encuentro donde es posible acceder a información, compartir impresiones, consultar archivos y recursos disponibles a tiempo real” (Nass, 2011). Desde su surgimiento hasta la actualidad, han tenido una influencia psicológica en la población, esto relacionado con la generación de su identidad a través de éstas

Sin el internet y dispositivos tecnológicos sería imposible la existencia de redes sociales entendidas en el contexto en el cual se han descrito, incluso puede verse que el Internet es una red que permite relacionar personas que se encuentran alejadas físicamente, a través de las herramientas tecnológicas de las que se dispone. “En este ambiente suele hablarse de un *software social* que permite la interacción y colaboración a distancia” (Torres, 2008). Esta analogía es lo que ha llevado a Internet a denominar redes sociales, a aquellas que se constituyen por relaciones interpersonales mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de las cuales a partir de ahora se referirán como TIC’s.

En la actualidad existen un número considerable de redes sociales. Entre ellas encontramos desde una gran diversidad de correos electrónicos, mensajería instantánea, aquellas para compartir imágenes, opiniones o simplemente conocer gente nueva. De las más populares en la actualidad se pueden mencionar las siguientes:

Gmail: Es un servicio de correo electrónico proporcionado por Google, que además de su función de enviar y recibir correos electrónicos, también cuenta con diversas aplicaciones internas como aulas virtuales, servicios de videoconferencias, espacio de almacenamiento en la nube, etcétera.

Facebook: En la actualidad es una de las redes sociales con mayor número de usuarios alrededor del mundo.

Entre sus principales características, esta red cuenta con funciones para conectar con otros usuarios enviándoles solicitudes de amistad, y una vez aceptadas, pueden ver y compartir contenido entre sí. Visualizar actualizaciones y actividades recientes de los amigos y páginas seguidas por el usuario y, además, Permite la creación y participación en páginas y grupos que se centran en intereses específicos.

X: Anteriormente conocido como Twitter, esta plataforma permite a sus usuarios enviar y recibir breves mensajes denominados *tweets* que pueden constar de hasta de 280 caracteres que pueden incluir texto, imágenes, videos o ligas electrónicas. Además, los usuarios pueden seguir y ser seguidos por otros usuarios de la red,

repostear los tweets de otros e indicar que les gustan, así como utilizar hashtags para etiquetar palabras clave y a la vez facilitar búsquedas de temas específicos.

Instagram: Esta red se centra en compartir fotos y videos mediante publicaciones en los perfiles de los usuarios o a través de historias temporales en los mismos. A la par, esta aplicación ofrece una gran variedad de filtros y herramientas de edición que permiten a los usuarios personalizar sus fotos.

Instagram también ofrece a sus usuarios interacción social, ya que permite seguir a otras personas y ser seguidos para ver el contenido de las personas a las que siguen, dar me gusta a las fotos y videos de otros e interactuar mediante comentarios o mensajes directos.

WhatsApp: Es una aplicación de mensajería instantánea que funciona a partir del número telefónico de sus usuarios, y que les permite enviar mensajes de texto, audio e imágenes, realizar llamadas de voz y video, compartir archivos multimedia como documentos, imágenes, videos, ubicaciones actuales y en tiempo real, crear grupos y mantener conversaciones grupales, así como visualizar historias de sus contactos y unirse a canales de su interés.

Telegram: Esta aplicación de mensajería instantánea resulta similar a WhatsApp, con la diferencia de que los mensajes que se pueden compartir entre los usuarios cuentan con mayor privacidad y los videos que se envían pueden ser de mayor duración, aunque estas características la han convertido en una de las redes favoritas para la realización de diferentes actos ilícitos, lo cual se abordará con mayor detenimiento en el siguiente apartado.

Tinder: Es una red social muy controversial debido a que se han suscitado una diversidad de hechos ilegales a través de ella. Esta aplicación consiste en conectar a personas basándose en la ubicación geográfica de sus usuarios, con la finalidad de concretar citas y posteriormente establecer relaciones amorosas o de amistad entre los usuarios.

Tiktok: Consiste en una popular plataforma digital que permite a los usuarios crear, compartir y descubrir videos cortos sobre diversos temas de su interés, además,

ofrece una amplia variedad de efectos, filtros y herramientas de edición para personalizar dichos videos. Esta red también es reconocida por poner en tendencia retos o coreografías populares.

OnlyFans: Esta plataforma digital que funciona mediante el pago de una suscripción para obtener acceso a material exclusivo de distintos creadores de contenido, entre ellos acceso a contenido de índole sexual.

Las redes sociales llevan a la población a vivir una vida en la virtualidad, la cual tiene implicaciones materiales en su vida cotidiana que pueden resultar tanto negativas como positivas, esto dependiendo del uso que se les dé y la responsabilidad y conocimiento con que sean utilizadas.

2.2 Los desafíos que plantean el uso de las redes sociales a la seguridad y privacidad de las personas

Uno de los principales desafíos que representa para las personas el uso del internet y las redes sociales es la vulneración a su seguridad y privacidad, la cual se puede traducir en la comisión de diversos delitos a través de estos medios, los cuales son mejor conocidos como ciberdelitos.

2.2.1 La ciberseguridad como obligación del estado para la prevención de los ciberdelitos

Para comenzar a abordar el tema de ciberdelitos es necesario establecer conceptos y puntos clave sobre el tema. Entre ellos, el concepto de ciberseguridad.

La ciberseguridad constituye una condición para permitir que los ciudadanos, las organizaciones e instituciones puedan beneficiarse del uso del ciberespacio como dimensión en la cual las relaciones sociales pueden efectuarse en forma más rápida y económica en comparación con otras formas conocidas de intercambio de información. (Hirare, 2017)

“La ciberseguridad emerge ante el creciente uso del ciberespacio como nueva dimensión para la interacción social, resultado de la revolución de la tecnología de la información y comunicación *TIC*” (Hirare, 2017). Surge como tal ante la necesidad

de proteger a los usuarios del ciberespacio, brindando las herramientas necesarias para ello y enfocándose en las áreas de oportunidad.

“La creciente consideración del ciberespacio e internet como un bien público, obliga al Estado a desarrollar acciones necesarias que garanticen condiciones mínimas de seguridad -según estándares internacionales- para que toda la población pueda usarla en forma confiable” (Hirare, 2017). La seguridad del ciberespacio no solo constituye una necesidad individual o propia de las compañías, sino que también es un asunto de seguridad y soberanía nacional que influye en la gobernanza nacional, en la política nacional e internacional en diferentes grados, en la integridad de la economía y en la protección de la información de sus ciudadanos. “El Estado debe afrontar el reto de la seguridad y defensa del ciberespacio, como proteger y garantizar el acceso, uso y contenidos a la sociedad civil en el ámbito virtual, siendo conscientes de su repercusión local, nacional y global” (Vargas, Recalde, & Reyes, 2017).

El fundamento legal sobre las obligaciones de las autoridades en materia de ciberseguridad se encuentra contemplado en el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

Además de brindar acceso a internet a cada sector de la población, las autoridades deben atender las desigualdades sociales y económicas mediante la creación de políticas públicas que permitan un acceso seguro y eficaz priorizando a los sectores vulnerables, debido a que:

Usuarios de internet con niveles educativos más altos utilizan servicios más avanzados, como los de cibercomercio y los servicios financieros y gubernamentales en línea, en mayor grado que los usuarios de Internet con niveles de educación e ingresos inferiores, quienes usan Internet sobre todo con fines lúdicos y comunicativos. (UIT, 2016)

Por su parte, para brindar un servicio adecuado en cuanto a la neutralidad en materia de redes, las empresas que presten el servicio de internet deberán sujetarse a lineamientos del artículo 145:

I. Libre elección. Los usuarios de los servicios de acceso a Internet podrán acceder a cualquier contenido, aplicación o servicio ofrecido por los concesionarios o por los autorizados a comercializar, dentro del marco legal aplicable, sin limitar, degradar, restringir o discriminar el acceso a los mismos.

No podrán limitar el derecho de los usuarios del servicio de acceso a Internet a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos que se conecten a su red, siempre y cuando éstos se encuentren homologados;

II. No discriminación. Los concesionarios y los autorizados a comercializar que presten el servicio de acceso a Internet se abstendrán de obstruir, interferir, inspeccionar, filtrar o discriminar contenidos, aplicaciones o servicio

III. Privacidad. Deberán preservar la privacidad de los usuarios y la seguridad de la red;

IV. Transparencia e información. Deberán publicar en su página de Internet la información relativa a las características del servicio ofrecido, incluyendo las políticas de gestión de tráfico y administración de red autorizada por el Instituto, velocidad, calidad, la naturaleza y garantía del servicio;

V. Gestión de tráfico. Los concesionarios y autorizados podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red conforme a las políticas autorizadas por el Instituto, a fin de garantizar la calidad o la velocidad de servicio contratada por el usuario, siempre que ello

no constituya una práctica contraria a la sana competencia y libre concurrencia;

VI. Calidad. Deberán preservar los niveles mínimos de calidad que al efecto se establezcan en los lineamientos respectivos, y;

VII. Desarrollo sostenido de la infraestructura. En los lineamientos respectivos el Instituto deberá fomentar el crecimiento sostenido de la infraestructura de telecomunicaciones. (LFTR, 2014)

Dentro del título octavo, en su capítulo único de las obligaciones en materia de seguridad y justicia, el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión obliga a los concesionarios y proveedores de servicio a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente. Además de lo anterior deberán:

I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes;

II. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad;

III. Entregar los datos conservados a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, que así lo requieran, conforme a sus atribuciones, de conformidad con las leyes aplicables;

IV. Contar con un área responsable disponible las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, para atender los requerimientos de información, localización geográfica e intervención de comunicaciones privadas;

V. Establecer procedimientos expeditos para recibir los reportes de los usuarios del robo o extravío de los equipos o dispositivos terminales móviles y para que el usuario acredite la titularidad de los servicios contratados;

VI. Realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados, a solicitud del titular;

VII. Realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier esquema de contratación reportadas por los titulares o propietarios, utilizando cualquier medio, como robadas o extraviadas;

VIII. Colaborar con las autoridades competentes para que en el ámbito técnico operativo se cancelen o anulen de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores;

IX. Implementar un número único armonizado a nivel nacional y, en su caso, mundial para servicios de emergencia;

X. Informar oportuna y gratuitamente a los usuarios el o los números telefónicos asociados a los servicios de seguridad y emergencia que determine el Instituto en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XI. En los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia, y;

XII. Realizar bajo la coordinación del Instituto los estudios e investigaciones que tengan por objeto el desarrollo de soluciones tecnológicas que permitan inhibir y combatir la utilización de equipos de telecomunicaciones para la comisión de delitos o actualización de riesgos o amenazas a la seguridad nacional. (LFTR, 2014)

En cuanto a la protección de los usuarios, el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que son derechos de los usuarios:

II. A la protección de los datos personales en términos de las leyes aplicables;

VI. A la libre elección y no discriminación en el acceso a los servicios de internet;

XIV. En la prestación de los servicios de telecomunicaciones estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XV. A la manifestación de las ideas, al acceso a la información y a buscar, recibir y difundir información e ideas en los términos que establece la Constitución y las leyes aplicables. (LFTR, 2014)

El uso generalizado de las redes sociales ha traído consigo una serie de desafíos significativos para la seguridad y privacidad de las personas. Existen tres tipos de peligros en la red: de contenido, de contacto y comercial.

Los peligros de contenido se entienden como aquellos mensajes de odio, entre otros que podrían influenciar negativamente a la niñez y juventud. En este rango se incluyen: acceso a pornografía, mensajes racistas, xenofóbicos, etcétera. Los de contacto están ligados a todos los medios de comunicación a través de las TIC's, ligados a *ciberbullying*, acoso sexual, y riesgos de privacidad. El último, el comercial, se liga al uso indebido de la información y fotos personales. (Vanderhoven, Schellens, & Valcke, 2014)

A la par de lo anterior, para la protección del público infantil, respecto a la publicidad destinada a éste, en el artículo 246 de la ya mencionada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión queda expresamente prohibido:

I. Promover o mostrar conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados;

II. Mostrar o promover conductas o productos que atenten contra su salud física o emocional;

- III. Presentar a niñas, niños o adolescentes como objeto sexual;
- IV. Utilizar su inexperiencia o inmadurez para persuadirlos de los beneficios de un producto o servicio. No se permitirá exagerar las propiedades o cualidades de un producto o servicio ni generar falsas expectativas de los beneficios de los mismos;
- V. Incitar directamente a que compren o pidan la compra o contratación de un producto o servicio;
- VI. Mostrar conductas que promuevan la desigualdad entre hombres y mujeres o cualquier otra forma de discriminación;
- VII. Presentar, promover o incitar conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, lesiones, robo, entre otras, y
- VIII. Contener mensajes subliminales o subrepticios. (LFTR, 2014)

Las organizaciones internacionales no se han quedado atrás, también se han esforzado en crear modelos o estrategias para la afrontar las amenazas de ciberdefensa y ciberseguridad a los Estados. Entre los documentos que se han creado se encuentra la ISO/IEC 27032:2023, la cual es una norma internacional que aborda la ciberseguridad y la protección de la información en entornos digitales. Fue desarrollada por la Organización Internacional de Normalización, conocida por sus siglas en inglés como *ISO* y la Comisión Electrotécnica Internacional por sus siglas en inglés *IEC*, con la finalidad de proporcionar un marco completo para gestionar los riesgos de seguridad cibernética y mejorar la defensa ante las amenazas digitales.

Entre los principales riesgos cibernéticos para las organizaciones y los individuos en el ciberespacio se encuentran los ciberataques, las fugas de datos, vulnerabilidades de software, amenazas internas, desinformación y *fake news*, ciber espionaje, robo de propiedad intelectual e interrupción de servicios, de los cuales La norma ISO/IEC 27032:2023 prevé algunas acciones para hacer frente ante dichas amenazas.

2.2.2 La ciberdelincuencia: los peligros del ciberterrorismo y los ciberataques

El ciberterrorismo, también conocido como terrorismo informático, “es el acto mediante el cual se pretende desestabilizar un país o aplicar presión a un gobierno, utilizando métodos clasificados dentro de los tipos de delitos informáticos” (Mora, 2014). Cuando hablamos de ciberterrorismo nos referimos al uso del ciberespacio que hacen los terroristas, para a través del internet y la tecnología, facilitar su contacto con otros grupos terroristas y compartir información relevante para llevar la formación de sus grupos, el intercambio de ideas, e incluso el llevar a cabo ataques de su índole.

En otro tenor, los ciberataques pueden ser entendidos como acciones deliberadas mediante las cuales los ciberdelincuentes pretenden comprometer los sistemas informáticos, las redes o datos dentro del ciberespacio. En otras palabras, se pueden definir como:

Intentos para destruir, exponer, alterar, inhabilitar, robar u obtener acceso no autorizado o hacer uso no autorizado de un activo de información de un estado, de sus organizaciones públicas o privadas, o de sus ciudadanos, en beneficio del atacante, que a su vez puede ser un Estado, una organización o un individuo. (Vargas, Recalde, & Reyes, 2017)

De acuerdo a la definición anterior, los agentes de riesgo dentro del ciberespacio, pueden estar constituidos por: Estados, organizaciones criminales, ciber terroristas, agentes internos, ciber activistas y organizaciones privadas. Existen diversas formas de ciberataques y entre sus tipos más comunes se encuentran los siguientes:

Malware: El *malware* incluye varios tipos de *software* malicioso, como los denominados virus, gusanos, troyanos o *spyware* “su objetivo es infiltrarse o dañar un ordenador, servidor u otro dispositivo de red, sin el conocimiento de su responsable o usuario y con finalidades muy diversas” (García-Córdoba & Herrero-

Pérez, 2020). El *malware* se utiliza para infectar sistemas, robar datos, cifrar datos o causar el mayor daño posible al sistema afectado.

Ransomware: “Se trata de una de las prácticas de ciberataques más frecuente, la forma más común en la que se produce a través de email mediante archivos adjuntos o enlaces trampa de supuestas instituciones de confianza” (García-Córdoba & Herrero-Pérez, 2020). También se le conoce como troyanos criptográficos o de encriptación, mediante él los ciberdelincuentes encriptan los datos del ordenador o red, es decir los bloquean, impidiendo el acceso a los propietarios, con la finalidad de solicitar alguna recompensa por la descriptación.

Phishing: En los ataques de *phishing*, los ciberdelincuentes intentan engañar a los usuarios para que revelen datos personales, contraseñas o información financiera a través de correos electrónicos, sitios web o mensajes falsos.

La captación ilícita de datos tiene lugar a través del envío masivo de correos electrónicos que simulan la identidad de una institución financiera con el objetivo de solicitar a los receptores los datos de sus respectivas tarjetas, alegando diversos motivos. Los correos electrónicos incluyen enlaces a sitios Web que imitan los de las entidades bancarias donde el usuario suministra los datos del instrumento de pago. (Rico, 2013)

Similar al *phishing*, existe otra modalidad denominada *pharming*, pero a diferencia de la anterior, “se produce por una vulnerabilidad en el DNS *Domain Name System* o en el equipo de los usuarios, que permite al atacante redirigir el nombre de dominio de la entidad a una página Web que en apariencia es idéntica” (Rico, 2013).

Aunque el propietario comparte sus datos en ambos casos, claramente se trata de una obtención indebida que se lleva a cabo mediante engaño por parte de terceros. El objetivo de estos terceros es utilizar la información vinculada al método de pago para llevar a cabo actividades fraudulentas.

Smishing: El término *smishing* es una combinación de las palabras *Short Message Service* y *phishing*, que “se refiere a una técnica de estafa que implica el envío de mensajes de texto fraudulentos con el objetivo de engañar a las personas y obtener

información confidencial, como datos personales, contraseñas o detalles de tarjetas de crédito” (Oxman, 2013). Se utilizan mensajes de texto para imitar comunicaciones legítimas de empresas, instituciones financieras u organizaciones confiables. Estos mensajes a menudo contienen enlaces maliciosos que, al hacer clic en ellos, redirigen a la víctima a sitios web fraudulentos o descargan malware en sus dispositivos.

Ciberespionaje: También conocido como espionaje informático, “su noción implica que ha habido una intromisión respecto de datos que no deben ser revelados, ya que existen intereses públicos o privados contrarios a que ellos sean conocidos” (Mayer & Vera, 2020).

El ciberespionaje puede tener consecuencias graves, ya que la información recopilada puede utilizarse para obtener ventajas estratégicas, realizar sabotajes o influir en decisiones políticas y económicas.

DDoS: “Los ataques por denegación de servicio *DDoS*, *Denial of service* hacen que sea imposible el acceso a los propios recursos y servicios de una organización o empresa y posteriormente solicitan un rescate para detener los ataques” (Gamón, 2017). Estos ataques que interrumpen los servicios en línea, pueden afectar la disponibilidad de los sistemas, su propósito puede variar, desde causar interrupciones y molestias hasta desviar la atención de los equipos de seguridad mientras se llevan a cabo otros ataques más sofisticados.

Tabla 1. Incidentes cibernéticos internacionales (2003-2020)

| Año | Incidente |
|------|---|
| 2003 | Acusación de EEUU a China sobre ataques informáticos <i>Titan Rain</i> . |
| 2007 | Ataques a Estonia que inutilizaron infraestructuras críticas. |
| 2008 | Explosión, por ataque cibernético, del oleoducto BTC en Refahiye, Turquía. |
| 2010 | El gusano informático <i>Stuxnet</i> genera daños en plantas de uranio iraníes y sabotea proyectos estratégicos nacionales. |

| | |
|------|--|
| 2012 | Borrado de 30,000 discos duros de la empresa petrolera Saudí Aramco. |
| 2016 | Presunto ciberataque ruso en las elecciones presidenciales de EEUU con filtraciones de información de los servidores de correo del Comité Nacional Demócrata y de su candidata Hilary Clinton, publicación de documentos para afectar su imagen y posible manipulación de elecciones en favor de Donald Trump. |
| 2018 | Supuestos ciberataques contra estructuras de información de Rusia en la copa mundial de futbol y contra redes de suministro eléctrico en 2019. |
| 2019 | Presuntos ataques cibernéticos a la infraestructura eléctrica de Venezuela. |
| 2020 | Acusaciones entre potencias por presuntos ataques cibernéticos para robo de propiedad intelectual e información sobre vacunas COVID 19. |
| 2020 | Intrusión a la plataforma de videoconferencias Zoom para extraer información, infiltrar datos y boicotear reuniones remotas. |

Fuente: (Ospina & Sanabria, 2020)

Algunos de los aspectos básicos de la ya mencionada ISO/IEC 27032:2023 se encuentran la gestión de riesgos cibernéticos, la colaboración y cooperación, información sobre amenazas y vulnerabilidades, protección de la privacidad y mejora continua.

Gestión de Riesgos Cibernéticos: Esta norma ayuda a las organizaciones a identificar, evaluar y combatir los riesgos cibernéticos, proporcionando las estrategias de seguridad que deben implementar para proteger su información privada y datos sensibles.

Colaboración y Cooperación: La ISO/IEC 27032:2023 impulsa la cooperación entre diferentes organizaciones, su objetivo es fomentar la colaboración tanto a nivel nacional como internacional, facilitando el intercambio de información sobre amenazas y vulnerabilidades en materia de ciberseguridad.

Protección de la Privacidad: Un aspecto fundamental de esta norma es la protección de la privacidad de las personas, para esto establece ciertos puntos para el manejo correcto de los datos personales.

Mejora Continua: Fomenta una constante mejora de las prácticas de seguridad cibernética, lo que implica que las organizaciones deben revisar de manera regular sus medidas de seguridad, actualizándose a las amenazas que puedan surgir, y mejorar sus políticas y procedimientos de manera continua.

En otro orden de ideas, respecto a la penalización de los ciberataques en México, el Código Penal Federal establece en su Título Noveno sobre Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, los tipos penales que sancionan a estas conductas en su artículo 211 bis 2:

Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa. (CPF, 2007)

Y así subsecuentemente, penalizando la misma conducta, únicamente incrementando o disminuyendo la pena dependiendo contra que ente se realicen los hechos. Desafortunadamente, a pesar de los instrumentos existentes tanto a nivel nacional como internacional, para el combate y prevención de los ciberataques, tanto los países desarrollados como los no desarrollados no han logrado blindarse por completo ante estos riesgos cibernéticos debido a factores particulares de cada Estado.

2.3 El uso de las nuevas tecnologías para la captación de víctimas y la mercantilización de sus cuerpos.

La tecnología y las redes sociales además de representar peligros generales de los que cualquier persona puede ser víctima, tienen presencia de otros tipos de violencias y delitos encaminados a la cosificación y mercantilización de los cuerpos, especialmente de grupos o sectores percibidos socialmente como débiles y subordinados, tal es el caso de mujeres, niños, niñas y adolescentes, los cuales son

más propensos a sufrir ciber violencia, entendiéndose a esta como “la forma en que los medios de comunicación como el internet, telefonía móvil, sitios web y videojuegos online pueden favorecer la violencia e incluso ejercerla sobre distintos grupos de personas” (Arab & Díaz, 2015).

2.3.1 La cosificación y mercantilización de los cuerpos en línea

Existen una serie de delitos en línea cometidos particularmente contra las infancias, pues tal como menciona Pérez:

Las redes sociales son accedidas por la niñez y la adolescencia a través de internet, utilizando teléfonos celulares, computadoras y tabletas. Esto aumenta las condiciones de vulnerabilidad, pues el ingreso en línea para menores de edad es asincrónico, es decir, no existe límite de espacio y tiempo. (Pérez, 2016)

Dentro de este catálogo de violencias contra infancias cometidas por medio de la tecnología y a través de las redes sociales, se encuentran el ciberbullying, el grooming, el sexting y la pornografía infantil, entre otros.

El Ciberbullying: Esta es una de las modalidades más conocidas por la población, principalmente por su identificación con el *bullying*, ambos representan las mismas prácticas, pero se distinguen por los medios a través de los cuales se efectúan. “El *bullying* es un fenómeno social, cuyo vocablo inglés significa intimidación, el cual ha sido ampliamente estudiado, y se ha estado realizando una lucha mediática por erradicarlo, principalmente por los efectos que ocasiona en quienes lo sufren” (Astorga & Schmidt, 2019). Si de por sí el *bullying* ya representaba por sí mismo una situación alarmante por el grado de violencia que producía en la sociedad, el llevarlo ahora a otros medios incrementó su replicación.

Las nuevas tecnologías de comunicación e información han potenciado este problema, pues ya no solo se circunscribe a un espacio físico y por el tiempo que víctima y victimario coincidieran ahí, sino que han ampliado el ámbito de acción a cualquier momento del día y de forma continua a través de cualquier medio que permita la comunicación. (Astorga & Schmidt, 2019)

Luego entonces, el ciberbullying se refiere al uso de medios tecnológicos, así como las comunicaciones, especialmente las redes sociales, esto con la finalidad de acosar, intimidar, difamar o molestar a alguna persona. Entre las conductas que constituyen a esta modalidad se encuentran el envío de mensajes para amenazar, insultar, difamar a la víctima, el crear perfiles falsos dentro de alguna red social para acosar a alguien y demás formas de ciberacoso.

El *ciberbullying* representa un peligro inminente para la población infantil, ya que sus efectos pueden producir en las víctimas daños de tipo psicológico, problemas académicos, modificaciones en su conducta, depresión, ansiedad e incluso la muerte por suicidio.

El grooming: Consiste en una modalidad de abuso a partir de diversas estrategias que son utilizadas por los perpetradores para establecer una conexión emocional con un menor de edad con el objetivo de ganarse su confianza y preparar el terreno para explotación sexual, manipulación o abuso.

En el *grooming*, el sujeto abusador accede a la inocencia e ingenuidad de las personas menores de edad para acercárseles y ganarse su confianza utilizando las redes sociales, muchas veces con perfiles falsos, con el único objeto de que, una vez con su confianza, les obligan a conductas de abuso sexual. (Astorga & Schmidt, 2019)

Como se menciona, este fenómeno ocurre principalmente por medio de las redes sociales, donde los depredadores buscan establecer relaciones con las infancias, a menudo haciéndose pasar por personas de su misma edad. Según Arab, el *grooming* “es un conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla para ganar la confianza del/la joven a través de internet, adquiriendo control y poder sobre él/ella, con el fin último de abusarle sexualmente” (Arab & Díaz, 2015).

Este último autor menciona tres pasos para la realización de este abuso:

1. Amistad. El abusador se hace pasar por otro joven y se gana la confianza de la víctima, seduciéndola y obteniendo así sus datos personales.
2. Engaño. El abusador finge estar enamorado de la víctima para conseguir que se desnude y realice actos de naturaleza sexual frente a la webcam, o le envíe fotografías de igual tipo.
3. Chantaje. El abusador manipula a la víctima amenazándola con que va a hacer público el material sexual, si no continúa enviándoselo. (Arab & Díaz, 2015)

El *grooming* implicar consigo el uso de técnicas como la manipulación emocional, el envío de mensajes, la obtención de fotos e información personal, así como la creación de un vínculo emocional entre el abusador y la víctima. El agresor utiliza la información que obtuvo de la víctima para extorsionar, amenazar e intimidar y así llevar a cabo la explotación sexual.

El sexting: “Es la creación y el intercambio de mensajes de texto, videos, imágenes o fotos con contenido sexual personal usando las nuevas tecnologías de la información” (Resett, 2019). Este se lleva a cabo principalmente mediante dispositivos que cuenten con cámara, entre ellos teléfonos celulares y computadoras, y redes sociales que faciliten su transmisión.

“Este fenómeno puede considerarse una manifestación extrema de este deseo de agradar a la pareja para conseguir su aceptación o de hacer lo que sea con tal de sentirse parte del grupo” (Mejía-Soto, 2014). Como se menciona suele ocurrir en ocasiones entre parejas que pueden ser adultas y lo hacen de mutuo consentimiento, sin embargo, demasiados casos involucran a niños, niñas y adolescentes, lo cual los posiciona en situaciones de riesgo:

La percepción de la importancia y el peligro que representa el *sexting* dependen de varios factores, entre los que se encuentran la edad, la condición socioeconómica, el nivel educativo y cultural, y la educación sexual en la escuela y en casa. (Mejía-Soto, 2014)

Esta práctica, aunque en la actualidad pueda ser vista como algo común entre parejas, puede conllevar a situaciones que expongan la intimidad de las personas, en caso de que dichos mensajes, imágenes o videos sean exhibidos sin el consentimiento de alguna de las partes.

La pornografía infantil: Es aquel material que puede consistir en imágenes, videos o material gráfico que tenga contenido sexual explícito de personas menores de edad. El tipo penal que sanciona a la pornografía infantil dentro del Código Penal Federal la clasifica como la comisión de los siguientes actos en el artículo 202:

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.
(CPF, 2007)

Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, manifiesta principalmente que es derecho del niño ser protegido de la explotación y abuso sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas, aunado a esto, y en relación a la pornografía infantil establece que:

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir según el artículo 34:

a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;

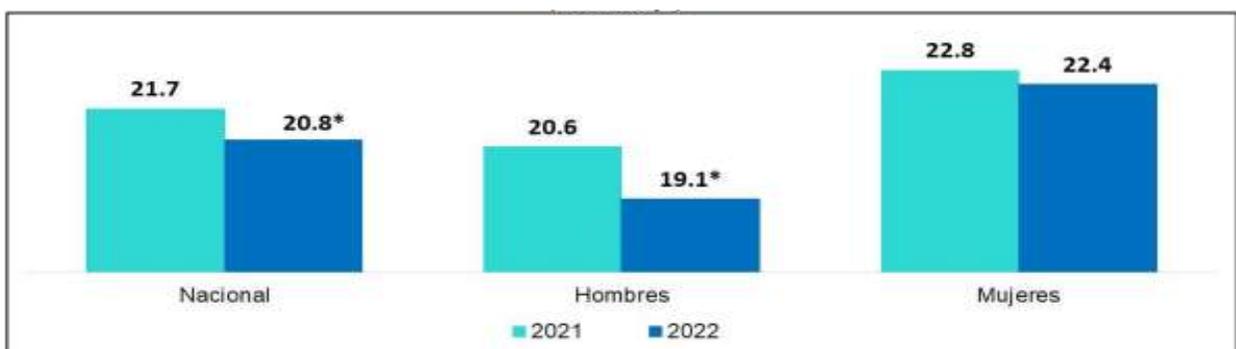
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos. (CNUDN, 1989)

La alta demanda en el consumo de pornografía infantil es uno de los principales factores que impiden su erradicación, pues “la descarga, intercambio y producción de pornografía infantil es una conducta delictiva de importancia creciente” (Negredo & Herrero, 2016). Además de las distintas desigualdades sociales que sitúan a las infancias en posiciones de vulnerabilidad, entre ellas los altos índices de pobreza que facilitan el acceso de los explotadores sexuales a las infancias.

2.3.2 La Ley Olimpia y la violencia digital y sexual

La violencia digital o ciber violencia, como ya se ha descrito con anterioridad, es una práctica muy frecuente en la actualidad debido al incremento en el uso de las TIC por parte de los diversos sectores de la sociedad. Sin embargo, de las personas usuarias de internet, las mujeres son víctimas mayoritarias de ciberacoso.

Figura 2. Modulo Sobre Ciberacoso del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Población usuaria de internet que experimentó alguna situación de ciberacoso.



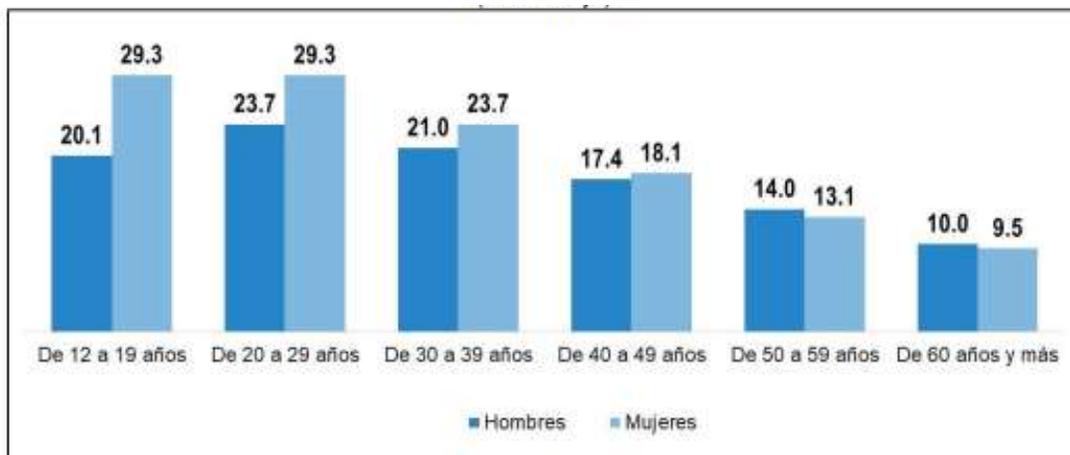
Fuente: (INEGI, MOCIBA, 2022)

En 2022, 20.8% de la población usuaria de internet, vivió alguna situación de acoso cibernético, lo cual representa un total de 17.4 millones de personas

de 12 años y más. De estas, 9.8 millones fueron mujeres es decir el 22.4% y 7.6% fueron hombres, es decir el 19.1%. (INEGI, MOCIBA, 2022)

Además de lo anterior, cabe señalar que uno de los factores que más influyen para ser ciber acosada en las redes sociales es el rango de edad, pues esto se vincula con la cultura de la pedofilia y la infantilización de los cuerpos de las mujeres, así como las relaciones de poder-subordinación, donde el hombre mayor tiene el control y autoridad, todo esto para convertirlas en mercancía más atractiva a los ojos de los consumidores.

Figura 3. Modulo Sobre Ciberacoso del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Rangos de edad de la población que sufrió ciberacoso.



Fuente: (INEGI, MOCIBA, 2022)

Como se observa en la gráfica, las mujeres son más jóvenes sufren más ciberacoso, situación que va disminuyendo en medida que envejecen, caso contrario a lo que refleja la situación de los varones.

Ahora bien, para entrar en tema, la Ley Olimpia no es como tal un ordenamiento jurídico en concreto, sino que consiste en una serie de reformas y adiciones legales que tienen por objetivo combatir la violencia digital de género, pues como las estadísticas indican, las mujeres son las víctimas mayoritarias de tales violencias, debido a que:

La masculinidad hegemónica forma parte de la lógica patriarcal e implica un modelo y una serie de prácticas sociales que posibilitan la dominación de los hombres y la subordinación de las mujeres. Esta masculinidad permea en el uso diferenciado del espacio digital, en prácticas violentas tales como enviar fotografías o vídeos con contenido sexual sin consentimiento, lo que produce efectos distintos en hombres y en mujeres. (Connel, 1995)

A pesar de que queda claro que la Ley Olimpia no es una ley en específico, en lo sucesivo será referida como ley. Mediante ella se busca principalmente sancionar la difusión de contenido íntimo sexual que se comparta sin el consentimiento de las personas involucradas, para velar por la dignidad humana.

2.4 La influencia de las redes sociales en la conciencia social a través de la difusión de información

La influencia de las redes sociales en la vida cotidiana de las personas representa espacios de intercambio y de acceso a la información, mediante los cuales es posible fomentar la cultura de la prevención de los delitos y una cooperación para la erradicación de los mismos, a través de campañas de concientización sobre trata de personas, mediante la difusión de los tipos y formas que la constituyen, así como los mecanismos que con frecuencia son utilizados por los tratantes para la captación de víctimas.

México es un país donde la tecnología ha llegado a gran parte de la población, brindándoles acceso a una gran cantidad de plataformas digitales y redes sociales a través del uso del internet, así como acceso a la información de distinta índoles por medio de aparatos electrónicos como lo son dispositivos móviles, teléfonos inteligentes, televisión, radios, etcétera. Aunque es importante no dejar de lado que aún existen sectores de la población que todavía no cuentan con la integración de la tecnología en sus vidas, debido a factores como la marginación, su nivel de escolaridad, exclusión social, entre otros.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, por sus siglas el INEGI, correspondientes del 2015 al 2022, respecto a las TIC's en los

hogares mexicanos, en las cuales se incluye información sobre la cantidad de usuarios de computadora, internet, televisión de paga y telefonía celular de acuerdo a su rango de edad, sexo, escolaridad, etcétera, se mostraron los siguientes resultados.

Figura 4. Encuesta Nacional sobre el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en los hogares mexicanos.

| Indicadores sobre Disponibilidad y Uso de TIC | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 P |
|--|------|------|------|------|------|------|------|-----------|
| Hogares con computadora como proporción del total de hogares | 44.9 | 45.4 | 45.3 | 44.7 | 43.9 | 43.8 | 44.8 | 43.9 |
| Hogares con conexión a Internet como proporción del total de hogares | 39.1 | 46.9 | 50.7 | 52.5 | 55.8 | 59.9 | 66.4 | 68.5 |
| Hogares con televisor como proporción del total de hogares | 93.5 | 93.1 | 93.2 | 92.9 | 92.4 | 91.4 | 91.2 | 90.7 |
| Hogares con televisión de paga como proporción del total de hogares | 43.7 | 52.0 | 49.4 | 47.1 | 45.6 | 42.6 | 43.3 | 41.5 |
| Usuarios de computadora como proporción de la población de seis años o más de edad | 51.2 | 46.8 | 45.2 | 44.7 | 42.4 | 37.5 | 37.4 | 37.0 |
| Usuarios de Internet como proporción de la población de seis años o más de edad | 57.4 | 59.4 | 63.7 | 65.5 | 69.6 | 71.5 | 75.6 | 78.6 |
| Usuarios de computadora que la usan como herramienta de apoyo escolar como proporción del total de usuarios de computadora | 51.3 | 52.2 | 46.7 | 46.8 | 44.5 | 51.5 | 46.5 | 46.8 |
| Usuarios de Internet que han realizado transacciones vía Internet como proporción del total de usuarios de Internet | 12.8 | 14.7 | 20.4 | 23.6 | 27.1 | 32.5 | 35.5 | 36.0 |
| Usuarios de Internet que acceden desde fuera del hogar como proporción del total de usuarios de Internet | 29.2 | 20.7 | 16.8 | 13.5 | 10.9 | 6.2 | 4.8 | 4.6 |
| Usuarios de teléfono celular como proporción de la población de seis años o más de edad | 71.4 | 73.5 | 72.1 | 73.3 | 74.9 | 75.1 | 78.3 | 79.2 |
| Usuarios de radio como proporción de la población de seis años o más de edad | NA | NA | NA | NA | NA | 35.0 | 34.4 | 33.9 |

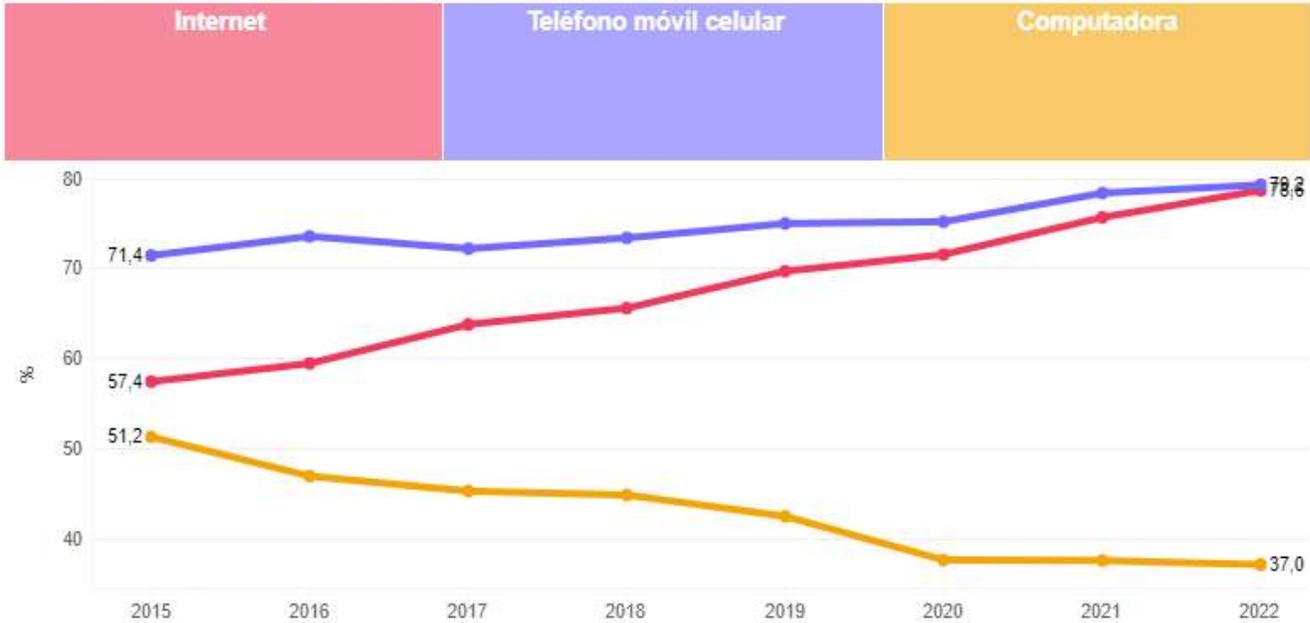
Fuente: (INEGI, ENDUTIH, 2022)

Se observa un crecimiento significativo en indicadores como hogares con acceso a conexión de internet del 39.1 a 68.5 por ciento del 2015 al 2022 respectivamente, lo

que representa un incremento de 29.4 puntos porcentuales. En cuanto a la población de usuarios de teléfono celular mayores a seis años ésta aumentó 7.8 puntos porcentuales en los mismos años. Sin embargo, también se muestra una disminución en indicadores como hogares con televisor y computadora.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, por sus siglas ENDUTIH del 2022, para la cual los principales indicadores en el uso de las TIC's son los usuarios de internet, usuarios de telefonía celular y usuarios de computadora. Desde el año 2015 al 2022 ha habido más usuarios de telefonía celular que de internet y computadora.

Figura 5. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares



Fuente: (INEGI, ENDUTIH, 2022)

Tanto los usuarios de internet como los de telefonía celular han registrado un aumento con respecto del año 2015 al 2022 con 21.2 y 7.8 puntos porcentuales, respectivamente. Mientras que los usuarios de computadora

han tenido un comportamiento contrario, disminuyendo año con año, presentado una reducción de 14.2 puntos porcentuales en el año 2022 con respecto del año 2015. (INEGI, ENDUTIH, 2022)

Las empresas encargadas de las telecomunicaciones y la radiodifusión, deberán difundir mediante su programación, de acuerdo al artículo 223 de la ley que los regula, y dentro del marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:

- I. La integración de las familias;
- II. El desarrollo armónico de la niñez;
- III. El mejoramiento de los sistemas educativos;
- IV. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
- V. El desarrollo sustentable;
- VI. La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional;
- VII. La igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico; y,
- IX. El uso correcto del lenguaje. (LFTR, 2014)

Además, a efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá de acuerdo al artículo 226:

- I. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
- II. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
- III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;

- IV. Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
- V. Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
- VI. Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
- VII. Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
- VIII. Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
- IX. Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
- X. Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
- XI. Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
- XII. Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
- XIII. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- XIV. Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y
- XV. Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos. (LFTR, 2014)

Ahora bien, respecto a la prevención del delito de trata de personas, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, mejor conocido como Protocolo de Palermo, del cual en el Capítulo anterior ya se realizó un examen más profundo sobre él, establece en su artículo 9 las medidas de prevención de trata de personas:

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas. (Protocolo de Palermo, 2000).

En lo que respecta a la prevención y erradicación de acuerdo al punto número dos que antecede, para las campañas de difusión e información el uso de la tecnología a través del internet y las plataformas digitales debido a que:

1. El internet ofrece un acceso de información a nivel global, permitiendo que las campañas de prevención tengan un alcance a personas en diferentes regiones y contextos.

2. La información puede ser compartida de manera rápida y ser actualizada en tiempo real, adaptando las campañas de prevención y erradicación de trata a los cambios sociales, la legislación y las nuevas estrategias que utilizan los tratantes para la captación y explotación de las personas.

3. Las redes sociales proporcionan un medio efectivo para compartir información de prevención. Campañas educativas, videos, infografías y otros recursos pueden difundirse a través de plataformas como Facebook, Twitter, Instagram, y otras, alcanzando a un gran número de personas.

4. La tecnología y el internet permite la creación de recursos interactivos, como cuestionarios en línea, conferencias virtuales y juegos educativos, que pueden involucrar activamente a las personas en la prevención y concienciación sobre la trata de personas.

“Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la

sociedad civil” (Protocolo de Palermo, 2000). Para ello, el internet facilita la colaboración entre organizaciones, agencias gubernamentales y activistas que trabajan en la prevención de la trata de personas. La conexión en línea permite compartir recursos, experiencias y mejores prácticas a nivel global.

Por último, otra de las obligaciones de los Estados es brindar asistencia a las víctimas de trata de personas de la siguiente manera según el artículo 6°:

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

- a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
- b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil. (Protocolo de Palermo, 2000)

En temas de asistencia, las víctimas o posibles víctimas de trata pueden buscar información de manera anónima en línea. Además, las plataformas digitales ofrecen recursos para denunciar posibles casos de trata de personas de forma confidencial.

Si bien es cierto que aún existe un rezago tecnológico en el país para grupos vulnerados y minorías, los datos duros muestran un crecimiento exponencial de la intervención del internet y las redes sociales en la vida de gran parte de los habitantes, por lo que queda claro que, mediante un uso adecuado, responsable y consciente, éstos resultan herramientas clave para la prevención, erradicación y asistencia a las víctimas de ciertos delitos como la trata de personas.

CAPÍTULO TERCERO

LAS MUJERES COMO GRUPO VULNERABLE ANTE EL DELITO DE TRATA

En materia de trata de personas, el sexo como elemento biológico representa un factor de riesgo añadido para ser víctima de este delito, el cual sitúa a las mujeres como un grupo vulnerable, es decir, con mayores probabilidades de ser víctimas de trata, esto respecto a otros sectores de la población, como lo son los hombres adultos.

El presente capítulo abordará precisamente a las mujeres desde el enfoque de grupo vulnerable, así como los factores y elementos tanto sociales, culturales y políticos que contribuyen a que se posicionen dentro de esta clasificación. A la vez, serán abordadas las estadísticas de violencia de género y trata de personas de una forma correlacionada, las cuales reflejan la realidad de las mujeres en el país y que las cifras no mienten en cuanto a las características y cualidades que presentan en común las víctimas.

3.1 Definición de grupo vulnerable

Para comenzar a hablar de las mujeres como un grupo vulnerable, es primordial comenzar con detallar la definición de lo que representa un grupo vulnerable y los requisitos indispensables para pertenecer a cada uno de estos, pues existen diversos grupos vulnerables dentro de la sociedad.

Por otra parte, resulta pertinente la mención de que en lo subsecuente se utilizará el termino *grupo vulnerado* a la par de *grupo vulnerable*, pues parte del trabajo para crear conciencia social reside en aplicar los términos correctos para referirnos a cada situación en concreto, y en el presente concepto es necesario señalar que las personas o seres que pertenecen a estos grupos, no son en su totalidad seres vulnerables por su naturaleza, sino que, la sociedad los vulnera en sus derechos debido a las características que presentan, las cuales social y culturalmente las y los encasillan como débiles, inferiores y/o subordinados.

Ahora bien, existe un amplio espectro en las definiciones de grupo vulnerable, por tanto, Naxhelli Ruiz Rivera nos dice que, “lo que se entiende por vulnerabilidad ha sido definido de formas muy distintas y a partir de elementos diferentes, entre los que se cuentan riesgo, estrés, susceptibilidad, adaptación, elasticidad, sensibilidad o estrategias para enfrentar el estrés” (Ruiz, 2012)

Por otra parte, otra aproximación al concepto de grupo vulnerable, enfocada precisamente en estos como un objeto de análisis menciona que, “la unidad de análisis individuo, hogar, grupo social se define como vulnerable ante una amenaza específica, o es vulnerable a estar en una situación de pérdida, que puede ser de la salud, del ingreso, de las capacidades básicas, etc.” (Alwang, Siegel, & Jorgensen, 2001).

En la sociedad contemporánea, el término *grupo vulnerable* ha ganado prominencia como una categoría crucial para comprender y abordar las disparidades sociales y las inequidades. Este concepto se refiere a comunidades o segmentos de la población que enfrentan un mayor riesgo de sufrir daños físicos, psicológicos o sociales debido a factores estructurales, socioeconómicos o culturales. La identificación y comprensión de estos grupos son fundamentales para diseñar políticas y programas que promuevan la igualdad y la justicia social.

3.1.1 Características

El término *grupo vulnerable* abarca una amplia gama de contextos y situaciones, pero en su núcleo, se refiere a aquellos que están en desventaja debido a ciertas características o circunstancias específicas. Estas características pueden incluir, entre otras, la edad, el género, la etnia, la orientación sexual, la discapacidad, el estado socioeconómico y el estado migratorio.

Los grupos vulnerables pueden experimentar diversas formas de marginación, discriminación o exclusión social. Las personas mayores pueden enfrentar la discriminación por edad en el ámbito laboral o en el acceso a servicios de salud adecuados. Del mismo modo, las minorías étnicas pueden verse afectadas por el racismo institucionalizado que limita sus oportunidades de educación, empleo y

vivienda. La comprensión de estas intersecciones entre diferentes formas de vulnerabilidad es crucial para abordar las desigualdades de manera integral.

3.1.2 Factores de Vulnerabilidad

Los grupos vulnerables son vulnerables no solo debido a sus características intrínsecas, sino también debido a factores externos que contribuyen a su situación de desventaja. Estos factores pueden incluir la falta de acceso a recursos básicos como la salud, la educación y el empleo, así como la discriminación sistémica arraigada en las estructuras sociales y políticas. La pobreza, la exclusión social, la violencia y los desastres naturales también pueden aumentar la vulnerabilidad de estos grupos, exacerbando su sufrimiento y limitando sus oportunidades de desarrollo.

3.1.3 Importancia del Reconocimiento y la Protección

Reconocer y proteger a los grupos vulnerables es un imperativo moral y ético en cualquier sociedad que aspire a la equidad y la justicia social. Garantizar que estos grupos tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades que el resto de la población es esencial para construir una sociedad inclusiva y solidaria.

Además, abordar las necesidades específicas de los grupos vulnerables no solo beneficia a los individuos en cuestión, sino que también fortalece a toda la sociedad. Al eliminar las barreras que impiden la plena participación y contribución de estos grupos, se promueve un desarrollo más equitativo y sostenible para todos. (De Pina, 2012).

Por lo tanto, el concepto de grupo vulnerable abarca a aquellos que enfrentan una mayor susceptibilidad a los daños y las injusticias debido a factores estructurales, socioeconómicos o culturales. Identificar y comprender estas vulnerabilidades es fundamental para diseñar políticas y programas que promuevan la igualdad y la justicia social. Al reconocer y proteger a los grupos vulnerables, avanzamos hacia una sociedad más inclusiva, justa y resiliente para todos.

3.1.4 Las mujeres como grupo vulnerado

Las mujeres han sido históricamente identificadas como uno de los grupos vulnerables más prominentes en muchas sociedades en todo el mundo. Aunque es importante reconocer la diversidad de experiencias dentro del género femenino, hay ciertos factores comunes que contribuyen a su vulnerabilidad en comparación con los hombres en muchos contextos (González, 2017), entre ellos:

Discriminación de género: La discriminación basada en el género es una realidad persistente en muchas sociedades. Las mujeres enfrentan barreras sistemáticas en áreas como el acceso a la educación, el empleo y el liderazgo político. Esta discriminación puede limitar sus oportunidades de desarrollo personal y profesional y perpetuar su vulnerabilidad socioeconómica.

Violencia de género: La violencia contra las mujeres es una de las formas más extremas de vulnerabilidad que enfrentan. Esto puede manifestarse en diversas formas, como la violencia doméstica, el acoso sexual, la trata de personas y la violencia basada en el honor. Estas experiencias traumáticas no solo tienen un impacto inmediato en la salud física y mental de las mujeres, sino que también pueden perpetuar un ciclo de violencia y perpetuar su marginalización.

Brecha salarial y segregación laboral: A nivel mundial, las mujeres enfrentan una brecha salarial significativa en comparación con los hombres, lo que refleja la desigualdad en el acceso al empleo y las oportunidades de carrera. Además, las mujeres tienden a estar concentradas en sectores laborales mal remunerados y precarios, lo que las hace más susceptibles a la pobreza y la inseguridad económica.

Carga desproporcionada de cuidados no remunerados: Las mujeres suelen asumir una mayor responsabilidad en el cuidado de la familia y el hogar, lo que puede limitar su participación en la fuerza laboral remunerada y contribuir a su dependencia económica. Esta carga desproporcionada de cuidados no remunerados también puede afectar su salud física y emocional, así como su acceso a oportunidades educativas y profesionales.

Acceso limitado a la salud reproductiva y derechos sexuales: Las mujeres pueden enfrentar obstáculos en el acceso a servicios de salud reproductiva de calidad, incluido el acceso a anticonceptivos, atención prenatal y aborto seguro. Esto puede poner en peligro su salud y bienestar y limitar su capacidad para tomar decisiones autónomas sobre su salud y su cuerpo.

Abordar la vulnerabilidad de las mujeres como grupo requiere un enfoque integral que aborde las causas subyacentes de la discriminación de género y promueva la igualdad de género en todas las áreas de la vida. Esto incluye políticas y programas que aborden la violencia de género, promuevan la igualdad de oportunidades en el empleo y la educación, garanticen el acceso universal a la salud reproductiva y sexual, y desafíen las normas de género arraigadas que perpetúan la desigualdad. Al hacerlo, podemos avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva para todas las personas, independientemente de su género.

3.2 Machismo y misoginia, elementos presentes en delitos contra las mujeres

Para abordar la definición de machismo y misoginia, es indispensable comenzar desglosando el significado de violencia con sus características, implicaciones, orígenes y elementos, esto desde dos perspectivas, la violencia a partir de la cual se origina el machismo y la misoginia y perpetua a los mismos, así como la violencia que está presente en los delitos contra las mujeres misma que es resultado del machismo y la misoginia.

3.2.1 La violencia

Galtung (2003)¹ explica la violencia a partir de tres variantes, de las cuales se destaca su explicación sobre la misma. La violencia es más perceptible cuando es visible, directa y son notables las consecuencias que derivan de ella. Es decir, cuando la violencia es física sus efectos pueden ser percibidos por cualquier persona, pues deja como resultado lesiones, homicidios, robos, violaciones, entre otros. (Vallejo, 2015)

¹ Véase <https://www.uv.mx/psicologia/files/2015/09/Sara-E.-Ruiz-Vallejo-Susana-Ruiz-Pimentel.pdf>

A la par de este tipo de violencia, existen otras formas que no pueden ser identificadas a simple vista, pues su ejercicio no se da a través del contacto físico, no obstante, tienen repercusiones con el mismo grado de importancia que la anterior. Entre las violencias de tipo no físico se encuentran la psicológica, económica, patrimonial, etc., las cuales ya han sido abordadas en el capítulo primero.

Para José Sanmartín Esplugues, de acuerdo a Martha Lamas existe una confusión entre los conceptos de agresividad y violencia, sin embargo, esto es un error, pues si bien es cierto que la violencia contiene agresividad, la primera se encuentra permeada de factores tanto sociales como culturales que corrompen su naturalidad. Para él la violencia también puede ser entendida como cualquier conducta intencional que causa o puede causar un daño (Lamas, 2007).

Es importante destacar que la violencia en la mayoría de sus tipos y formas se origina y permanece en entornos que favorecen su existencia (Vallejo, 2015). Es por eso que cabe destacar que como se mencionó con anterioridad la violencia esta cargada de factores sociales y culturales que promueven su existencia a través de elementos como el lenguaje, la religión, el arte, la educación, el entretenimiento y otros diversos.

Por tanto, se puede deducir que el origen de la violencia es social y cultural, mas no natural. Lo que conlleva a la creación de ciertos comportamientos que fomentan la violencia especialmente contra sectores específicos de la población, en este caso, contra las mujeres.

3.2.2. Los roles de género.

El machismo y la misoginia son dos elementos que derivan del establecimiento y la construcción de los roles y estereotipos de género, pero para abordarlos es indispensable conocer la definición de género y lo que este representa.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, “el género se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran

apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias” (OMS, 2018).

El género es el conjunto de creencias, prescripciones y atribuciones que se construyen socialmente tomando a la diferencia sexual como base. Esta construcción social funciona como una especie de "filtro" cultural con el cual se interpreta al mundo, y también como una especie de armadura con la que se constriñen las decisiones y oportunidades de las personas dependiendo de si tienen cuerpo de mujer o cuerpo de hombre. (Lamas, 2007)

Por el contrario del sexo que es un asunto biológico, que, si bien es cierto que marca diferencias anatómicas visibles entre hombres y mujeres, el género proviene de la cultura de cada sitio y es una construcción social imaginaria que establece divisiones y diferencias cargadas de creencias e ideologías personales que no deben ser tomadas como ciertas.

En el siguiente punto de ideas, una vez establecido el significado del género, será más sencillo comprender lo que representan los roles de género y el impacto negativo que estos tienen en la vida y seguridad de las personas, especialmente de las mujeres.

“Los roles de género son construcciones sociales que conforman los comportamientos, las actividades, las expectativas y las oportunidades que se consideran apropiados en un determinado contexto sociocultural para todas las personas. Además, el género hace referencia a las relaciones entre las personas y a la distribución del poder en esas relaciones”. (OMS, 2018).

Por tanto, los roles de género establecen la división sexual del trabajo, en la cual las mujeres están asignadas a labores del hogar y cuidado de las personas, es decir a la vida privada y familiar, mientras que los hombres al poder, al trabajo, a la toma de decisiones, la política, entre otras, es decir, situados en la vida pública de la sociedad. Lo cual trae repercusiones tales como el machismo y la misoginia, que se basan en la existencia de estos roles para justificar la violencia y discriminación contra las mujeres y a la vez impedir su desarrollo y limitar su progreso.

3.2.3. Machismo

Derivado de lo mencionado en el apartado anterior, las conductas violentas que se originan culturalmente dentro de una sociedad conllevan a la normalización de ciertos comportamientos colectivos que transgreden los derechos y la seguridad de los grupos vulnerados, en este caso, de las mujeres.

Una de estas conductas y/o comportamientos violentos es el machismo, el cual en palabras de Sara E. Ruiz Vallejo es:

El machismo es ante todo una etiqueta que reduce en forma grosera una realidad compleja, es una manera fácil de referirse a creencias, actitudes y prácticas sociales de varones en relación a las mujeres y a otros hombres; destinadas a justificar las conductas discriminatorias contra las mujeres y contra los varones que no llenan los requisitos de la masculinidad hegemónica. (Vallejo, 2015)

Otra aproximación al concepto de machismo nos dice que “es una forma de hipermasculinidad usada para describir una actitud de superioridad del hombre sobre la mujer con características tales como agresividad, dominancia, valentía, promiscuidad, virilidad, sexismo, autonomía, fortaleza, papel proveedor y restricción en la expresión emocional” (Duque & Montoya, 2010)

El machismo son aquellas actitudes y comportamientos que catalogan a las mujeres como seres inferiores y subordinadas a los hombres, por lo que con su practica fomentan y justifican la violencia y discriminación hacia las mujeres y todo aquello considerado femenino. “Las principales características de este culto son una exagerada agresividad e intransigencia en las relaciones interpersonales de hombre a hombre y arrogancia y agresión sexual en las relaciones entre hombre y mujer” (Greenberg, 1989).

Esta práctica tiene consecuencias en todos los ámbitos en que se ejecuta, ya sea laboral, educativo, familiar, religioso y cualquier otro, entre las cuales derivan las siguientes:

- Las brechas de género: estas dificultan e impiden la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, pues se basan en la falsa creencia de que los hombres tienen mayores capacidades que las mujeres.
- Violencia de género: a través del machismo se fomenta la violencia hacia las mujeres debido a la inferioridad de estas, la cual es la ideología principal de esta conducta.
- Roles y estereotipos de género: el machismo perpetúa las creencias de que las mujeres están destinadas a cumplir con ciertos trabajos y funciones destinadas específicamente a ellas por su sexo y género.

El problema del machismo, que es en cierto modo una expresión cultural del concepto tradicional del hombre en los países de América Latina, tampoco se da en todos los hombres de nuestros países y en cierto modo consideramos que cuanto más avanzado es un país desde el punto de vista del desarrollo económico y social va perdiendo esta actitud como general y va quedando relegada en aquellos individuos que por poseer una determinada estructura de personalidad más autoritaria se resisten al cambio y a aceptar la posición de igualdad social de la mujer que es un hecho común en los países de desarrollo más avanzado. (De Kohan, Bertoni, & Adamovsky, 1970)

Esto nos dice que el entorno en el que se desarrolla el machismo interfiere directamente con su propagación o erradicación, por lo que los valores familiares, la educación, la cultura, el lenguaje y las políticas públicas son herramientas eficaces para combatirlo, ya que éste impone roles y estereotipos que imposibilitan el desarrollo de las mujeres y afectan a quienes no encajan con las características asignadas a cada género.

3.2.4. Los micromachismos

Dentro del concepto de machismo, existe una subdivisión, en la cual se encasillan conductas machistas que supuestamente son menos agresivas o graves que las que se podrían identificar con el machismo más violento.

Los *micromachismos*, son actitudes y prácticas larvadas, sutiles, de baja intensidad, casi imperceptibles, reiterativas y cotidianas que realizan los hombres con el fin de mantener los roles tradicionales de género, perpetuar las ventajas de la dominación masculina y evitar que las mujeres asuman con libertad posiciones más igualitarias. (Bonino, 2004)

Es de suma importancia mencionar este pequeño apartado, ya que el término *micromachismos* ha cobrado gran relevancia en los últimos años, sin embargo, su significado plantea ciertas inconsistencias que resultan en la invisibilización y normalización del problema central. Al catalogarse dentro de este término ciertas conductas y actitudes, se minimizan tanto su ejecución como sus consecuencias ya que debe recordarse que la violencia siempre va en aumento, y, desde una conducta mal llamada *micromachismo* puede escalar a un feminicidio.

Si bien es cierto que las conductas clasificadas como *micromachistas* son en grado de violencia menores que otras, decir que son micro o pequeñas normaliza su comisión y demerita la lucha feminista que busca la erradicación de la violencia contra las mujeres.

3.2.5. Misoginia

Aunque exista confusión entre los conceptos de machismo y misoginia, e incluso en ocasiones se tomen como sinónimos, hay rasgos distintos entre ambos que marcan notables diferencias entre lo que cada uno representa.

La misoginia es un concepto que tiene una relación estrechamente vinculada con el de patriarcado, el cual es considerado una ideología o un sistema de creencias, en el cual “no sólo construye las diferencias entre hombres y mujeres, sino que las construye de manera que la inferioridad de éstas sea entendida como biológicamente inherente o natural” (Facio & Fries, 2005).

La misoginia es el odio hacia las mujeres por el simple hecho de serlo, podría considerarse como aquella versión más extrema del machismo que se caracteriza por el desprecio psicológico y emocional por las mujeres, así como el ejercicio del control, discriminación y violencia hacia ellas.

El término misoginia está formado por la raíz griega *miseo*, que significa odiar, y *gyne* cuya traducción sería mujer, y se refiere al odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino. (Ferrer & Bosch, 2000)

En conclusión, el machismo se puede caracterizar por una ideología que conlleva a comportamientos que fomentan la desigualdad de género basándose en la idea de superioridad del hombre e inferioridad de la mujer, mientras que, la misoginia es un nivel más avanzado que representa el odio y repulsión por las mujeres.

Es importante mencionar que tanto la misoginia como el machismo causan daños que son cuantificables como delitos, los cuales dañan la autoestima, la salud física, emocional y sexual de las mujeres, y además en su grado más alto producen la violencia feminicida, la cual acaba con la vida de las mujeres por el simple hecho de serlo.

3.2.6. Los delitos contra las mujeres

Los delitos cometidos en contra de las mujeres, también conocidos como violencia de género, reúnen ciertas características que los identifican de los otros delitos cometidos en contra del resto de la población, esto como resultado de las relaciones de poder existentes entre mujeres y hombres.

Algunas de las características que los delitos cometidos contra mujeres tienen en común son:

- **Violencia sexual:** es uno de los tipos más comunes de violencia contra las mujeres, pues a través de ella se busca someter a la víctima, degradando su dignidad como persona y desvalorizándola para utilizarla como objeto de satisfacción sexual.

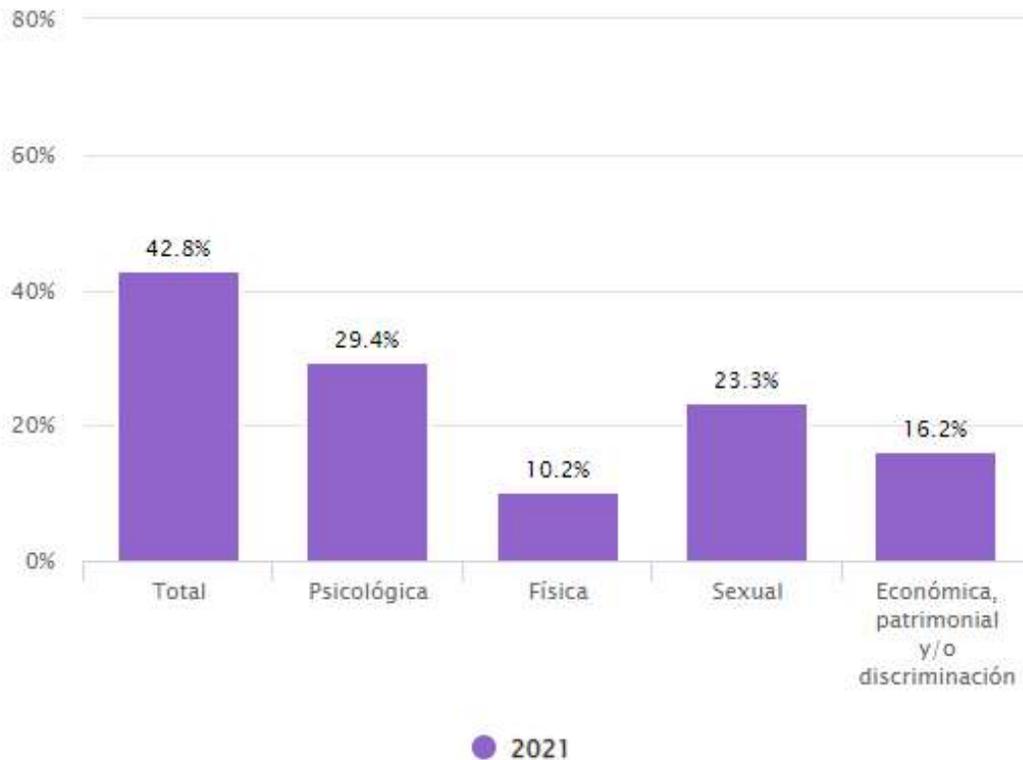
- **Violencia física:** se presenta en casos de violencia familiar, así como en ámbitos comunitarios, ya sea por personas conocidas o desconocidas, donde los hombres manifiestan su poder y dominancia a través de golpes y agresiones físicas. Además de golpes y lesiones, la violencia física puede provocar la muerte, en este caso el feminicidio.
- **Violencia psicológica:** este tipo de violencia se puede dar en distintos espacios, generalmente los agresores son personas conocidas por la víctima, y entre sus acciones se encuentran las amenazas, intimidación, humillaciones y manipulación. Cabe recalcar que aunque este tipo de violencia por lo general no deja huellas físicas, es no es menos grave o dañina que ninguna otra.
- **Violencia económica:** a través de ésta, se coacciona la voluntad de las mujeres, las cuales dependen económicamente de sus agresores para poder subsistir ellas mismas e incluso su descendencia, se les limita el acceso a recursos económicos o actividades laborales, restringiendo su independencia.
- **Violencia patrimonial:** mediante esta clase de violencia, se dañan los bienes patrimoniales de la víctima, causándole daño a sus pertenencias o reteniéndolas para controlarla.

Además de que son motivados por elementos como:

- La violencia de género
- Condición social o económica
- Orientación social y/o raza

En México, según cifras del INEGI a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, por sus siglas ENDIREH, “La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %)” (INEGI, 2021).

Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses¹ por tipo de violencia 2021



De octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).

Notas y Llamadas:

1 corresponde al periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021

Fuente: (INEGI, 2021)

INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por entidad federativa



Fuente: (INEGI, 2021)

INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.

De acuerdo a las estadísticas del INEGI, a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer en el año 2023:

°En 2021, 41.8 % de las mujeres de 15 años y más manifestó haber vivido alguna situación de violencia en su infancia (antes de cumplir 15 años).

°En 2022, de acuerdo con datos de las Fiscalías Generales de Justicia estatales, el delito de violación registró su máximo en el grupo de 10 a 14 años y ocurrió 4.7 veces más en niñas que en niños de esta edad, con 4 197 y 884 casos, respectivamente.

°33.6 % de niñas y adolescentes de 12 a 17 años que usaron internet o celular, entre julio 2021 y agosto 2022, recibió fotos o videos de contenido sexual y a 32.3 % le hicieron insinuaciones o propuestas de ese tipo, frente a 18.2 y 12.0 % de niños y adolescentes hombres. (INEGI, 2023)

Número de delitos con víctimas de 0 a 17 años registrados en averiguaciones previas, investigaciones y carpetas de investigación abiertas por el Ministerio Público del fueron común y Tasa por cada 100 mil Niñas(os) y adolescentes por sexo, 2022



Nota: Se excluyen 13 casos de delitos de feminicidio con víctimas hombres correspondientes a Nuevo León. En este caso, se trata de ofendidos del delito.

Incluye: Homicidio, feminicidio, lesiones, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violencia familiar, trata de personas, violación simple, violación equiparada por introducir cualquier elemento, instrumento o

cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene; violación equiparada en contra de menores e incapaces, otro tipo de violación y otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual. Esta última contempla todas aquellas conductas que no se hayan enumerado, pero que, por sus características, refieran a acciones u omisiones que afecten o pongan en riesgo el libre ejercicio de la libertad y la seguridad sexual de las personas.

En el caso de las mujeres, se refiere al total de delitos con víctimas mujeres de 0 a 17 años por cada 100 mil mujeres de 0 a 17 años y, en el caso de los hombres, al total de delitos con víctimas hombres de 0 a 17 años por cada 100 mil hombres de 0 a 17 años.

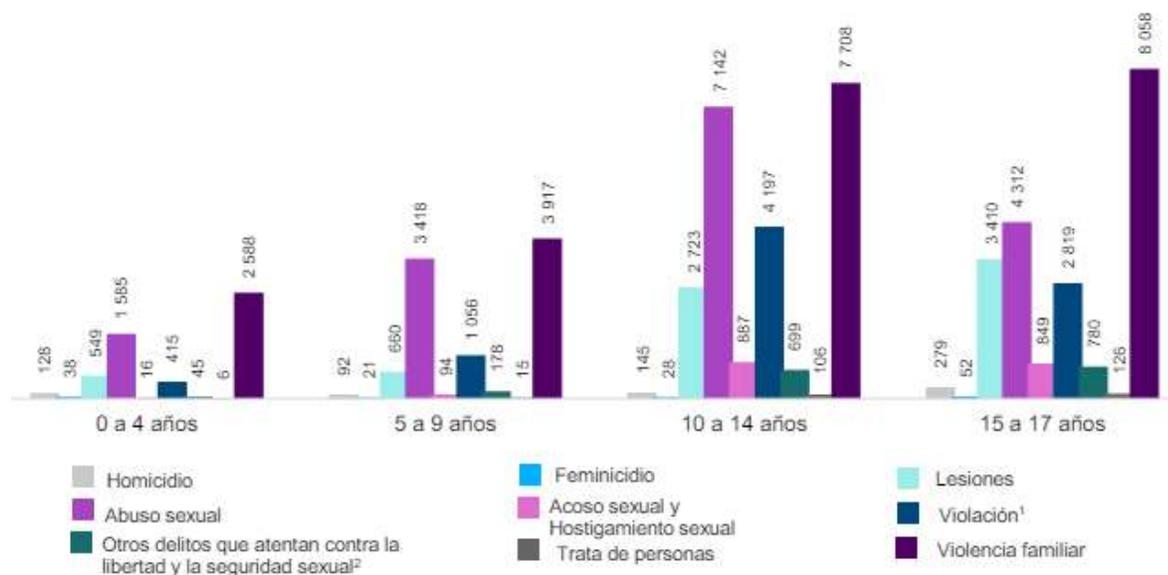
Fuentes:

(INEGI C. , 2023)

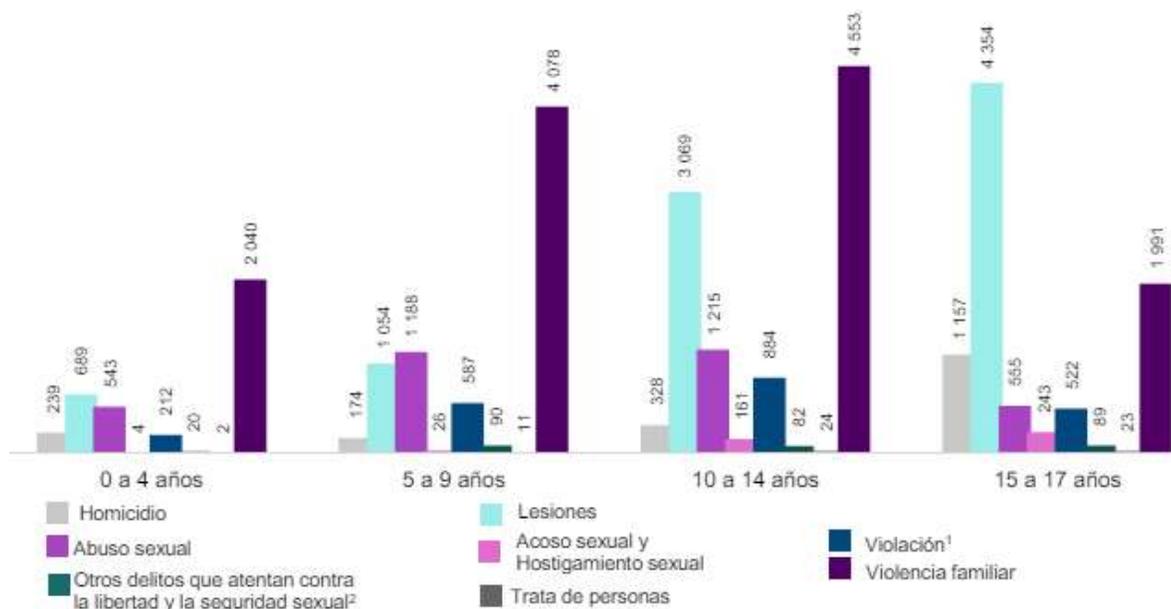
Consejo Nacional de Población (CONAPO).

NÚMERO DE DELITOS CON VÍCTIMAS DE 0 A 17 AÑOS REGISTRADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS, INVESTIGACIONES Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN POR GRUPO DE EDAD Y SEXO, 2022

Mujeres:



Hombres:



Otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual contemplan todas aquellas conductas que no se hayan denunciado, pero que, por sus características, refieran acciones u omisiones que afecten o pongan en riesgo el libre ejercicio de la libertad y la seguridad sexual de las personas.

Fuente:

(INEGI C. , 2023)

Debido a la misoginia y al machismo, las mujeres son más propensas a sufrir cierto tipo de delitos como los sexuales, a diferencia de los varones que en su mayoría son víctimas de delitos patrimoniales o los físicos, pero estos últimos derivados de distintos motivos a los cometidos en contra de las mujeres.

3.3. Mujeres, pobreza y migración.

Hablar sobre la pobreza y la migración, y como estos factores inciden de forma negativa en la vida de las personas, es desentrañar también a través de la interseccionalidad cómo éstos afectan doblemente y de diferente forma a las mujeres respecto del resto de la población.

3.3.1. Significado de pobreza

El significado de pobreza puede llegar a tener diferentes connotaciones, ya que se puede presentar en diferentes ámbitos, sin embargo, en todas ellas se encontrarán elementos comunes como la escasez, el poder, la desigualdad, así como la inequidad en la distribución de recursos.

“La población es pobre porque no tiene algo que necesita, o cuando carece de los recursos para acceder a las cosas que necesita” (Spicker, 2009). Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas establece que:

La pobreza va más allá de la falta de ingresos y recursos para garantizar unos medios de vida sostenibles. Es un problema de derechos humanos. Entre las distintas manifestaciones de la pobreza figuran el hambre, la malnutrición, la falta de una vivienda digna y el acceso limitado a otros servicios básicos como la educación o la salud. (ONU, 2021)

En el mismo sentido, de acuerdo a Paul Spicker, es de mencionarse que no todas las necesidades constituyen pobreza, sino aquellas orientadas a la gravedad de la limitación o privación de recursos para obtener lo básico (Spicker, 2009).

La pobreza vulnera la dignidad de las personas, limita sus derechos y libertades fundamentales. Además de los ingresos económicos insuficientes para adquirir los bienes y servicios básicos, se caracteriza por la privación o carencia de opciones educativas, sociales y estructurales necesarias para el disfrute pleno de los derechos humanos, reconocidos en el artículo 1° constitucional. (INEGI, 2023)

Por lo tanto, la pobreza trae como consecuencia violaciones graves a derechos humanos fundamentales, y a la vez esta misma representa una falta de ellos al representar la privación.

En México la pobreza está contemplada en la Ley General de Desarrollo social, la cual establece en su artículo 36 que, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mejor conocido como CONEVAL será el encargado de

establecer los lineamientos para la medición de la pobreza en el país, utilizando los datos arrojados por el INEGI, abarcando los siguientes puntos:

- I. Ingreso corriente per cápita;
- II. Rezago educativo promedio en el hogar;
- III. Acceso a los servicios de salud;
- IV. Acceso a la seguridad social;
- V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa;
- VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa;
- VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;
- VIII. Grado de cohesión social, y
- IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada. (LGDS, 2004)

A través de lo cual es posible medir diferentes tipos y grados de pobreza en la población, e inclusive medir niveles de pobreza multidimensional, siendo este último supuesto aquel en el que grupos de la población presentan pobreza en varios de los indicadores mencionados.

3.3.1.1. El rostro femenino de la pobreza en México

México es un país en el cual la diferencia entre clases sociales es sumamente marcada y existen numerosos casos de pobreza extrema, las mujeres pertenecen en mayor medida que los hombres a estos grupos, no en vano se dice que la pobreza tiene rostro femenino, y esto en gran parte es el resultado de las desigualdades sociales que afectan de forma distinta a hombres y mujeres debido a los roles y estereotipos de género existentes en un sistema impregnado de machismo y misoginia.

Desde la declaración de Copenhague de las Naciones Unidas en 1995, se mencionaba que, en todo el mundo, las mujeres son más pobres que los hombres:

Más mujeres que hombres viven en la pobreza absoluta y el desequilibrio sigue aumentando con graves consecuencias para la mujer y sus hijos. Recae sobre la mujer una parte desproporcionada de los problemas que entraña hacer frente a la pobreza, la desintegración social, el desempleo, la degradación del medio ambiente y los efectos de la guerra. (Declaración de Copenhague, 1995)

Una causa considerable de la pobreza de las mujeres resulta del trabajo no remunerado que éstas realizan en los hogares, el cual deriva de la normalización de los roles y estereotipos de género que se encargan de crear la división sexual del trabajo.

En relación al trabajo no remunerado, el INEGI arroja los siguientes datos:

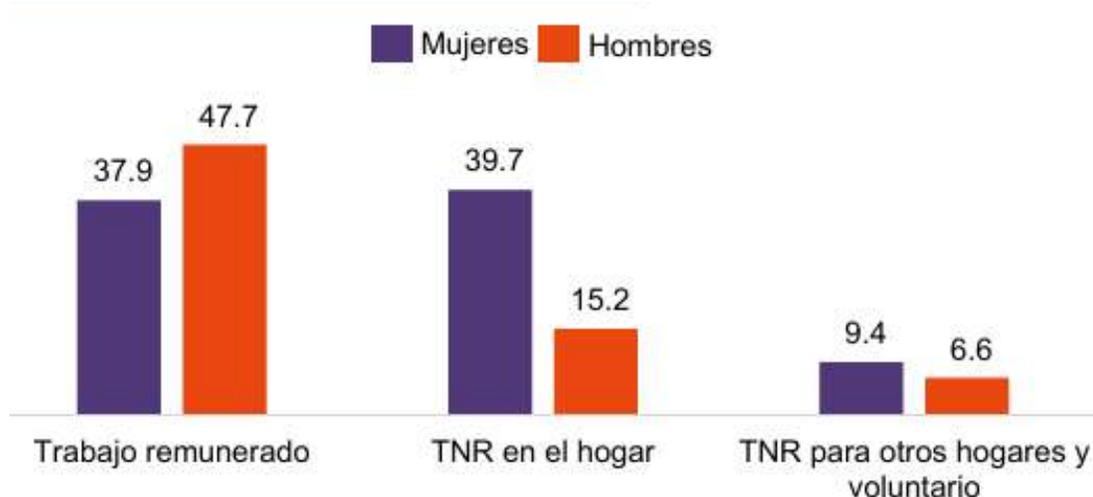
Después de las esposas o compañeras, son las mujeres jefas de hogar, las que dedican más tiempo al trabajo no remunerado, en promedio 36.3 horas, esto es 2.4 veces más que los hombres jefes. Las mujeres jefas de hogar tienen una tasa de participación económica mayor que otras mujeres, sin embargo, su incorporación al mercado laboral no es un factor para una mejor distribución del trabajo dentro del hogar. (INEGI, 2023)

El trabajo no remunerado en los hogares es el que mantiene a la sociedad activa económicamente, y que además sostiene al sistema capitalista, en el que los hombres se vuelven no solamente más ricos gracias a esto, sino que también tienen las posibilidades de desarrollarse en mayor medida en los ámbitos académicos y laborales. Al mismo tiempo, las mujeres dejan de percibir un salario por su trabajo, lo que les imposibilita crear un patrimonio propio y desarrollarse profesionalmente y personalmente, lo cual además las expone a depender económicamente de otra persona, lo que podría resultar en ser víctimas de diversos tipos de violencia, entre ellos la económica.

En el año 2019, las cifras del INEGI demostraron que los hombres tuvieron mayor participación en el mundo laboral y profesional percibiendo un salario por ello,

mientras que las mujeres realizaron mayor número de horas de trabajo no remunerado (TNR) en comparación a los ya mencionados.

Promedio de horas a la semana del tiempo total de trabajo de la población de 12 años y más, por tipo de trabajo según sexo, 2019



Nota: No incluye cuidados pasivos que se refiere a las actividades simultáneas o secundarias en que se está al pendiente o al cuidado de otra persona mientras se realiza otra actividad (principal).

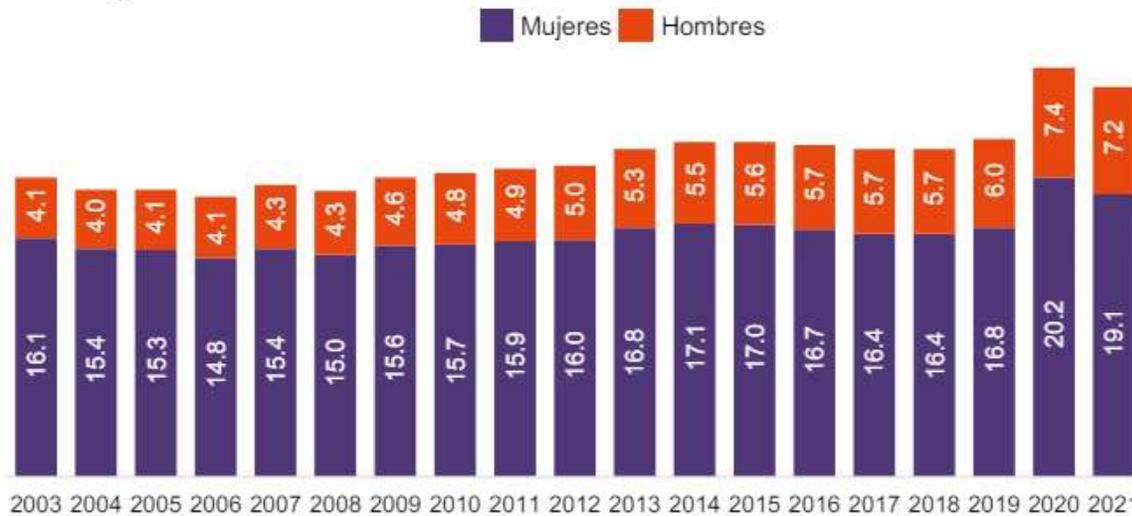
TNR: Trabajo no remunerado.

Fuente:

(INEGI, 2023)

El valor que generó el Trabajo no Remunerado de los Hogares como porcentaje del PIB nacional fue superior al de algunas actividades económicas, como el comercio, la industria manufacturera y los servicios educativos. Estos registraron una participación de 19.6 %, 18.1 % y 3.6 %, respectivamente. (INEGI, 2023)

Participación del valor del trabajo no remunerado doméstico y de cuidados de los hogares respecto al PIB por sexo, 2003-2021



Nota: Cifras preliminares de 2020 a 2021.

Fuente:

(INEGI, 2023)

INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares de México, 2022.

Respecto a la participación económica, entendida esta como aquella que comprende a las personas ocupadas o empleadas y a las personas desocupadas, es decir, que buscan tener un vínculo con la actividad económica, datos del CONEVAL arrojaron que:

En el periodo de 2016 a 2022, la brecha de género en la participación económica se situó en un diferencial de aproximadamente 30 puntos porcentuales (pp.), dado que las mujeres tuvieron una participación promedio en el mercado laboral de alrededor de 50 % y los hombres cercana a 80 %. (CONEVAL, 2022)

Brecha en la tasa de participación económica entre mujeres y hombres, por situación de pobreza, México, 2016-2022.



Nota: la brecha se expresa en puntos porcentuales, sobre el total de la población de 16 años o más.

Fuente:

(CONEVAL, 2022)

Estimaciones del CONEVAL con base en la ENIGH 2016, 2018, 2020 y 2022.

A nivel nacional, la participación económica en hombres supera a la de las mujeres tanto en situaciones de pobreza como fuera de esta condición

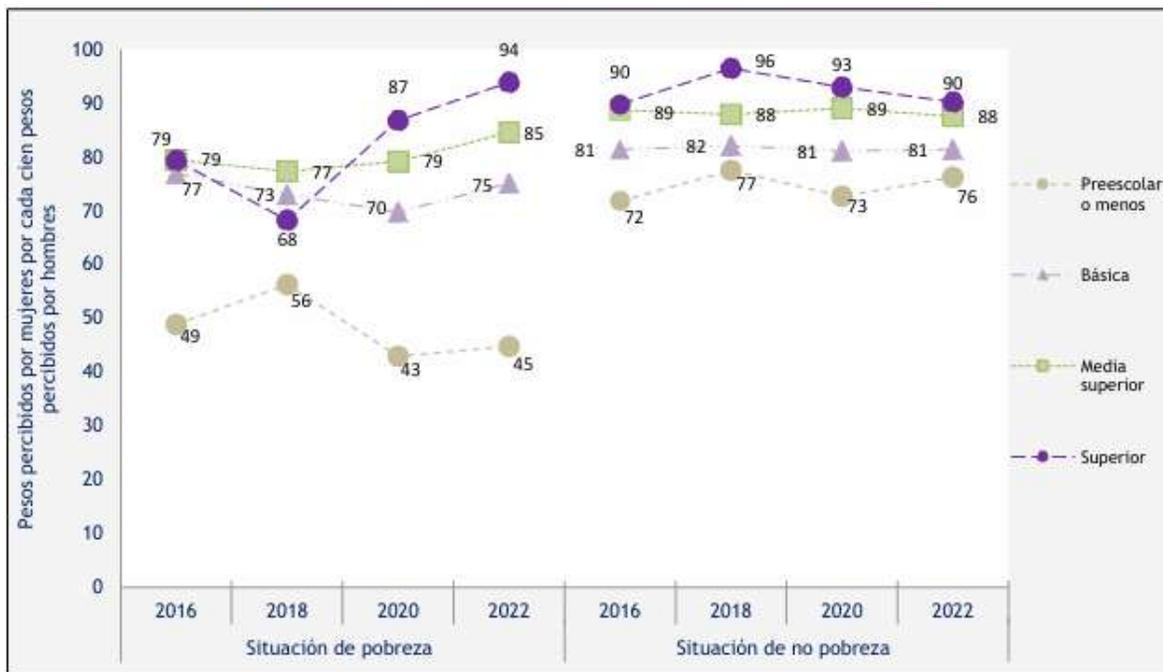
Las mujeres que logran entrar al mundo laboral, también enfrentan grandes dificultades, entre ellas la brecha salarial, en la cual de acuerdo a cifras del CONEVAL entre los años 2016 a 2022:

El salario por hora que percibieron las mujeres fue menor al de los hombres, en promedio las mujeres ganaron 90 pesos por cada 100 pesos que ganaron los hombres.

En situación de pobreza, la brecha se amplió a aproximadamente 25 pesos menos por hora.

Con la educación básica que es la más representativa en el mercado laboral, la brecha en contextos de pobreza se ubicó en 75 pesos percibidos por las mujeres por cada 100 de los hombres para 2022, fuera de pobreza la brecha fue de 81 por cada 100. (CONEVAL, 2022)

Razón del ingreso laboral de personas trabajadoras/trabajadores por nivel de escolaridad y situación de pobreza, México, 2016-2022.



Fuente:

(CONEVAL, 2022)

Estimaciones del CONEVAL con base en la ENIGH 2016, 2018, 2020 y 2022.

Como se puede observar, a pesar de existir grandes variables en la brecha salarial entre hombres y mujeres a lo largo de los años y dependiendo del nivel de escolaridad y situación de pobreza, es innegable que esta brecha no se cierra a pesar de que se analizan porcentajes en los cuales las mujeres y hombres tienen las mismas características en cuanto a nivel de escolaridad.

Derivado de factores como la división sexual del trabajo que trae consigo consecuencias para las mujeres, como el trabajo no remunerado y la brecha salarial, situaciones por las que la pobreza no se vive de igual forma entre hombres y mujeres, y ésta afecta en mayor medida a las mujeres.

Medición multidimensional de la pobreza por sexo, 2016-2020

| Indicadores | Porcentaje | | | | | | Población (Millones) | | | | | |
|---|------------|------|------|---------|------|------|----------------------|------|------|---------|------|------|
| | Mujeres | | | Hombres | | | Mujeres | | | Hombres | | |
| | 2016 | 2018 | 2020 | 2016 | 2018 | 2020 | 2016 | 2018 | 2020 | 2016 | 2018 | 2020 |
| Pobreza | | | | | | | | | | | | |
| Población en situación de pobreza | 43.9 | 42.6 | 44.4 | 42.6 | 41.2 | 43.4 | 27.3 | 27.1 | 29.1 | 24.9 | 24.7 | 26.6 |
| Población en situación de pobreza moderada | 36.6 | 35.6 | 35.9 | 35.4 | 34.1 | 34.8 | 22.8 | 22.7 | 23.5 | 20.7 | 20.5 | 21.4 |
| Población en situación de pobreza extrema | 7.3 | 7.0 | 8.5 | 7.2 | 7.0 | 8.6 | 4.5 | 4.5 | 5.5 | 4.2 | 4.2 | 5.2 |
| Población vulnerable por carencias sociales | 24.5 | 25.6 | 22.7 | 26.1 | 27.3 | 24.7 | 15.3 | 16.3 | 14.9 | 15.2 | 16.4 | 15.2 |
| Población vulnerable por ingresos | 7.7 | 8.1 | 9.2 | 7.4 | 7.9 | 8.5 | 4.8 | 5.2 | 6.0 | 4.3 | 4.7 | 5.2 |
| Población no pobre y no vulnerable | 23.9 | 23.7 | 23.7 | 24.0 | 23.6 | 23.4 | 14.9 | 15.1 | 15.5 | 14.0 | 14.2 | 14.3 |

Nota: De acuerdo con los Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza (2018) que se pueden consultar en el Diario Oficial de la Federación (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5542421&fecha=30/10/2018) y la Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México, tercera edición. (<https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/InformesPublicaciones/Documents/Metodologia-medicionmultidimensional-3er-edicion.pdf>).

Fuente:

(CONEVAL, 2022)

CONEVAL. Sistema de Indicadores sobre Pobreza y Género, 2016-2020.

En 2020, el CONEVAL calcula que 29.1 millones de mujeres (44.4 %) y 26.6 millones de hombres (43.4 %) se encuentran en situación de pobreza, es decir, aproximadamente existen 2.5 millones más de mujeres pobres que de hombres en la misma situación.

Como último punto, hablar de la feminización de la pobreza significa hacer visible las desigualdades y las violencias que atraviesan a las mujeres no solo en México, sino en el resto del mundo debido al sistema patriarcal y la cultura machista en la que se encuentra inmersa la población, además, resulta efectivo para poder abordar el problema desde una perspectiva de género interseccional que permita atacar la pobreza desde su origen.

3.3.2. ¿Qué es la migración?

La migración es un fenómeno social que esta existe desde tiempos remotos en la humanidad, cuyo concepto puede ser entendido como, “La migración es catalogada como un fenómeno que siempre ha estado presente en la vida. Desde tiempos remotos, las personas tuvieron que partir de su lugar de origen a lugares de destino en búsqueda de alimentos, vivienda y vestimenta” (Gutiérrez, Borré, Montero, & Mendoza, 2020).

De igual forma la Organización Internacional para las Migraciones, la cual forma parte de la ONU, establece una definición para el término *migrante*, el cual es considerado toda aquella persona que, por algún motivo, ya sea de índole social, económico, laboral, educativo, o de seguridad, etc., decide dejar el sitio donde habitaba regularmente, para trasladarse a otro ya sea dentro o fuera de determinado país, de igual forma la OIM hace referencia de que en el derecho internacional no existe como tal una definición universal de este término².

3.3.2.1. Trata, migración y género.

La trata de personas en el contexto de la migración internacional es un tema de importancia y preocupación a nivel mundial, ya que detrás de este fenómeno social

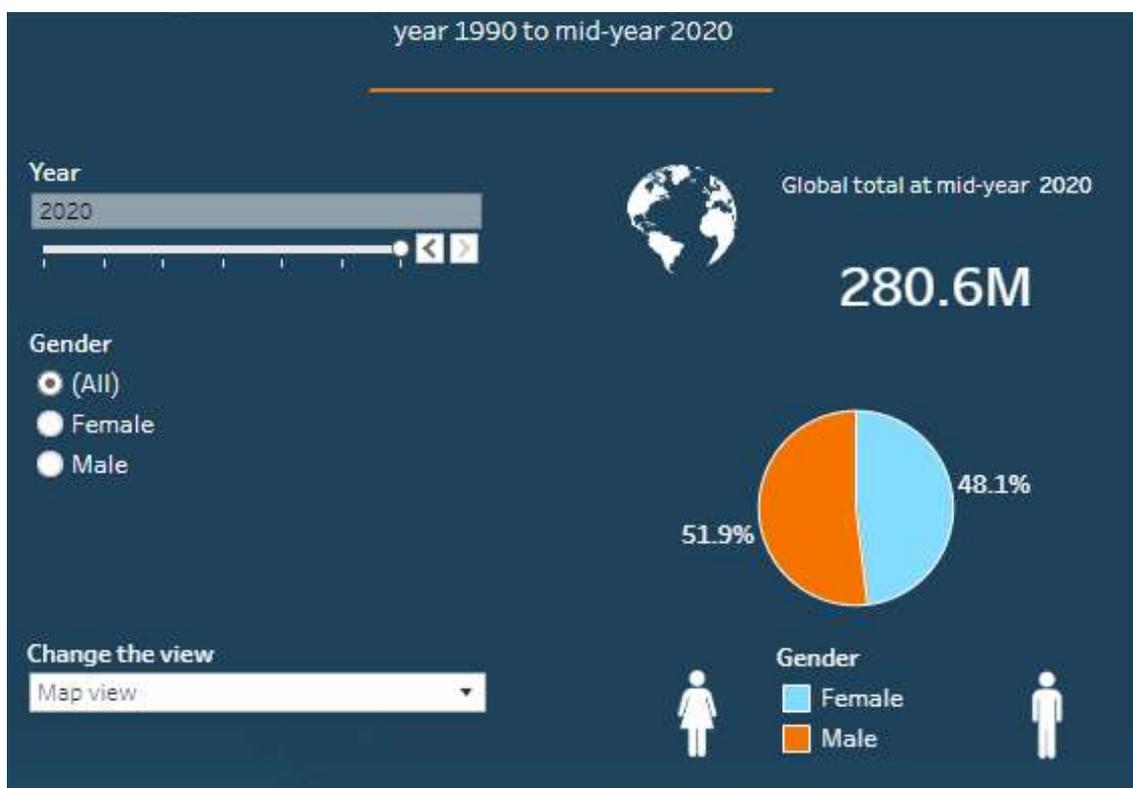
² Véase OIM, <https://www.iom.int/es/sobre-la-migracion>

que es la migración, las personas involucradas en ella, son susceptibles de ser víctimas de diversos delitos, entre ellos la ya mencionada trata de personas.

El alcance mundial del delito de trata denota la existencia de problemas más generales. Las víctimas proceden normalmente de entornos socioeconómicos desfavorecidos o de los países de ingresos más bajos, y suelen ser llevadas a los países más ricos, donde su explotación reporta a los tratantes las máximas ganancias. (OIM, 2022)

Sin duda alguna, el género es un factor que agrega una carga negativa en diversos ámbitos de la vida de las mujeres, y la migración no es la excepción, pues las desigualdades de género, así como la violencia e inseguridad obligan a millones de mujeres en el mundo a migrar.

Según datos del portal de migración de la OIM, A mediados de 2020, las mujeres migrantes constituían un poco menos de la mitad, de la población total de migrantes a nivel internacional, es decir 135 millones de personas, el equivalente al 48,1%.



Fuente: (OIM, 2022)

De acuerdo al Informe Sobre las Migraciones en el Mundo 2022³, realizado por la OIM, además de los factores comunes que posicionan a una persona en situación de vulnerabilidad frente a la trata de personas, para las personas migrantes existen otros que se les suman, como lo son:

- Las desigualdades y problemas que inicialmente las motivaron a migrar, pues esto las convierte en presas fáciles para los tratantes quienes, aprovechándose de ello, ofrecen falsas oportunidades laborales con la finalidad de explotarlas.
- Los territorios que atraviesan para llegar a su destino, en los cuales hay presencia del crimen organizado que pone en riesgo la seguridad de los migrantes.
- Una situación migratoria irregular, la cual los expone a aceptar empleos que por lo regular incluyen explotación laboral con salarios indignos, lo que representa una mano de obra barata para los países receptores.

Según el resumen ejecutivo de las *Estimaciones Mundiales sobre la Esclavitud Moderna: trabajo forzoso y matrimonio forzoso*, de Ginebra 2022, el cual publica la Organización Internacional del Trabajo conocida por sus siglas como OIT, arroja las siguientes cifras respecto a la trata de personas en el mundo:

49,6 millones de personas vivían en condiciones de esclavitud moderna en 2021, de los cuales 27,6 millones en situación de trabajo forzoso y 22 millones en situación de matrimonio forzoso.

De los 27,6 millones de personas en situación de trabajo forzoso, 17,3 millones son explotadas en el sector privado; 6,3 millones se encuentran en situación de explotación sexual comercial forzada, y 3,9 millones en situación de trabajo forzoso impuesto por el Estado.

³ Consúltese OIM, Informe Sobre las Migraciones en el Mundo 2022, <https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2022>

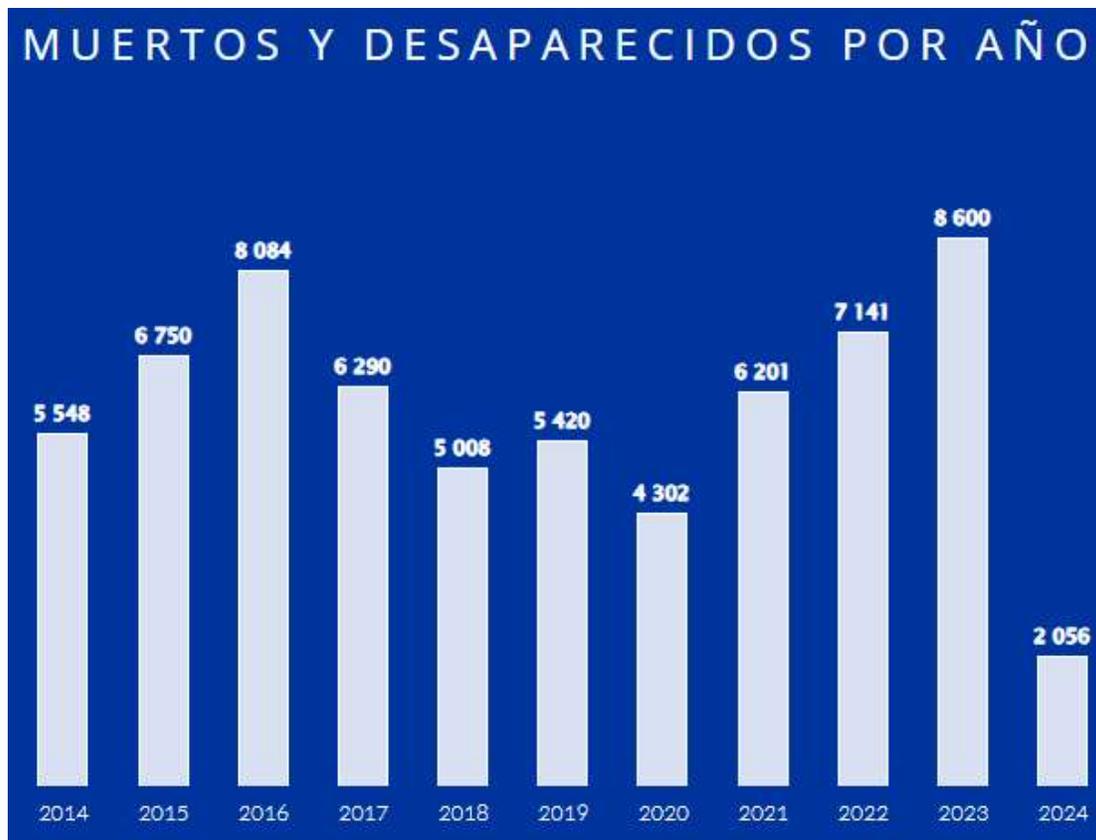
Las mujeres y las niñas representan 4,9 millones de las personas en situación de explotación sexual comercial forzosa, y 6 millones de las personas en situación de trabajo forzoso en otros sectores de la economía.

El 12% de las personas en situación de trabajo forzoso son niños. Más de la mitad de estos niños son víctimas de la explotación sexual comercial.

La región de Asia-Pacífico es la que tiene el mayor número de personas en situación de trabajo forzoso con 15,1 millones y los Estados Árabes la mayor prevalencia 5,3 por cada mil personas. (OIT, 2022)

Estos datos duros reflejan una problemática evidente que deriva del trabajo informal y la falta de regulación que proteja a las personas migrantes que tienen que recurrir a él para sobrevivir, lo que a la vez les expone además de la explotación laboral a las de otra índole como la sexual, en la que como se observa, las niñas y mujeres la sufren en mayor medida debido al género.

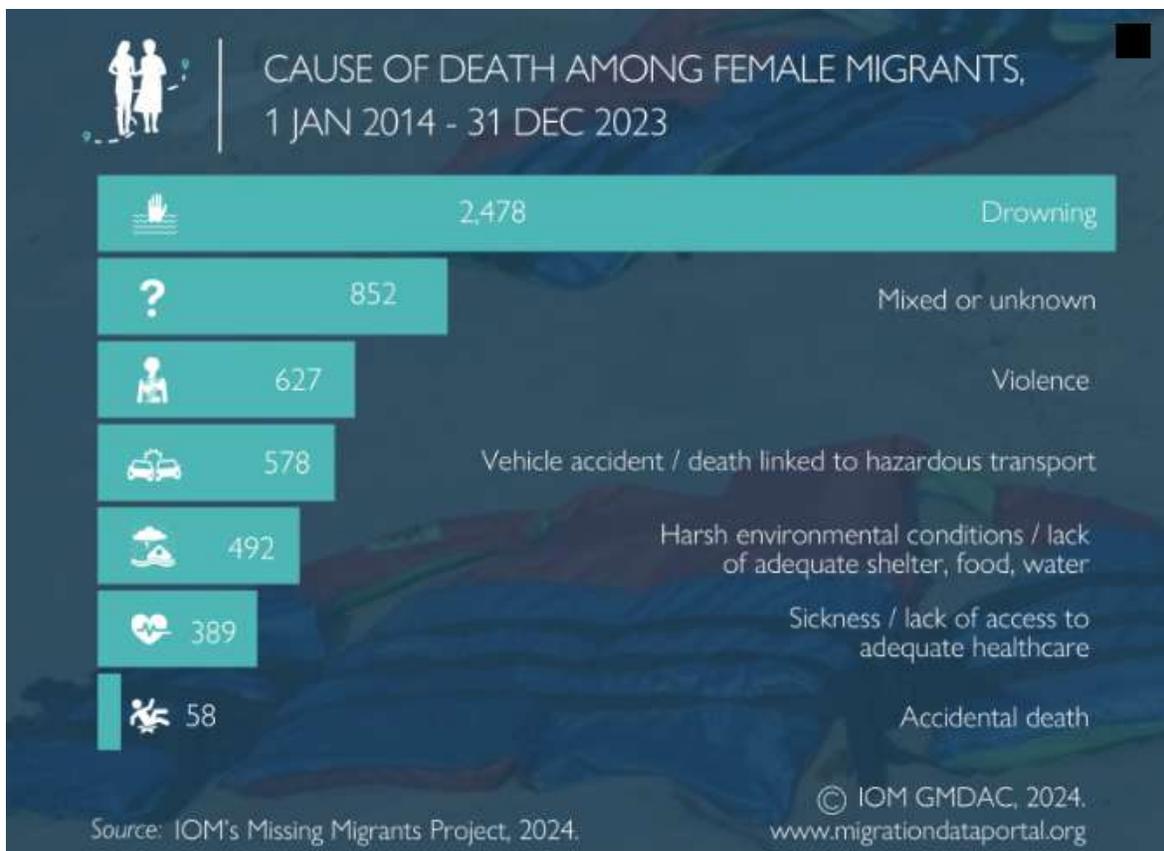
En relación a las muertes y desapariciones de migrantes en el mundo, datos duros del *Proyecto de Migrantes Desaparecidos* de la OIM, 2024, arrojan los siguientes números desde el 2014 a lo que va del 2024:



Fuente: (OIM, 2024)

Proyecto de Migrantes Desaparecidos.

Sin embargo, de acuerdo con el Portal de Migrantes en su apartado de género y migración, de estas muertes y desapariciones de migrantes en el mundo, solo se tiene conocimiento de su sexo de 1 de cada tres casos, es decir de 22,618 de un total de 63,307 de migrantes que murieron en el periodo de enero del 2014 a diciembre del 2023. De esa totalidad que se conoce el sexo, el 24.2% son mujeres de las cuales a continuación se clasifican las causas de muerte:



Como se observa en la imagen anterior, la mayoría de estas muertes son a causa de ahogamiento, debido principalmente a las rutas marítimas que atraviesan las migrantes, en las cuales sus posibilidades de sobrevivir ante algún altercado se reducen debido a que la mayoría van al cuidado de sus hijos o se encuentran embarazadas. En segundo lugar, las causas de muerte son desconocidas. En un tercer lugar, se encuentra el tema que nos ocupa, la violencia.

Mientras que en los últimos lugares se encuentran las muertes por accidentes vehiculares, por condiciones climáticas, por no tener acceso a un adecuado servicio de salud y las muertes accidentales.

Fuente: (OIM, 2024)

Portal de migración, género y migración.

Sin duda alguna, es indispensable aplicar la perspectiva de género para la atención del fenómeno de la migración en todo el mundo, pues de nueva cuenta es notorio que el género es un factor notoriamente perjudicial para sufrir algún delito, violencia, desigualdad o discriminación como persona migrante, y aunque los diversos instrumentos en materia de migración y trata de personas, como lo son el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular y el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que fue abordado en el Capítulo Primero del presente trabajo de investigación, manifiestan que la migración está estrechamente vinculada con la trata de personas y que en estos temas debe aplicarse la perspectiva de género, en la actualidad sucede lo contrario.

Pues de acuerdo a los *Indicadores de Gobernanza Migratoria* MGI del OIM en 2024, en una evaluación realizada a 84 países, menos de uno de cada cuatro de éstos ha incorporado la perspectiva de género a sus estrategias y planes migratorios, es decir apenas el 23% de los países analizados.

En cuanto a las cifras de migrantes víctimas de trata de personas, la Oficina De las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, por sus siglas en inglés la ONODC, brinda el Informe Mundial sobre la Trata de Personas, al igual que la Base de Datos Colaborativa sobre la Trata de Personas, conocida como CTDC por sus siglas en inglés, la cual es dirigida por la OIM y es el primer centro de datos globales sobre la trata, pero respecto a estos datos duros, serán desglosados en el apartado final del presente capítulo.

3.4. De la apatía social a una cultura jurídica cómplice: dos ejes motores de la trata en México.

Sin duda alguna el delito de trata de personas tiene su origen en diversos factores políticos, sociales y culturales, de los cuales la responsabilidad es compartida entre el Estado y sus instituciones, así como de la sociedad en general.

Pues parte del problema deriva de la apatía de la población ante las violencias que sufren las víctimas, del consumo de los cuerpos de las mujeres y de la violencia que la misma sociedad infringe a ellas. A la par de la desconfianza en las autoridades e

instituciones de seguridad debido a los vínculos que estos tienen con la delincuencia y a su omisión en la impartición de justicia.

3.4.1. La cultura de la no denuncia en el país.

El problema de falta de denuncias sobre los delitos cometidos es un problema que interfiere en el castigo de los delitos y la impartición de justicia para las víctimas, sin embargo, este asunto tiene varios trasfondos tanto a nivel internacional como nacional.

En el plano internacional, el Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2022 de la Oficina De las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, por sus siglas en inglés la ONODC, en su Resumen Ejecutivo menciona que las víctimas de trata tienden a recurrir a un *auto rescate*, debido a que las respuestas de las instituciones son insuficientes e ineficientes.



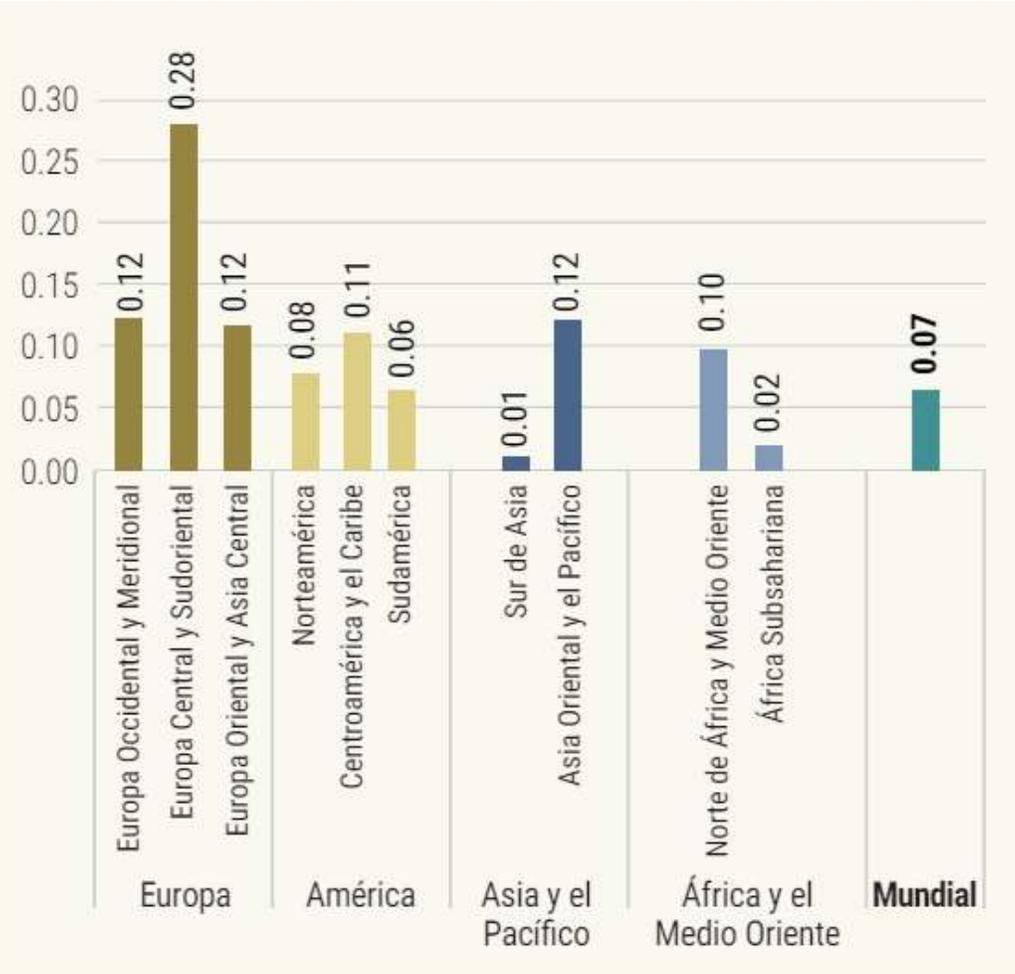
Como se observa, poco menos de la mitad, un 41% de las víctimas que escapan de la trata de personas lo hacen por sí mismas, y apenas un 28% son rescatadas por las autoridades de seguridad y las que restan son rescatadas por acciones de la comunidad, familiares o sociedad civil.

Fuente: Resumen ejecutivo del Informe Mundial sobre la Trata de Personas.
(ONODC, 2022).

Otro factor que propicia la permanencia y crecimiento de la trata de personas y que además desmotiva a las víctimas y a la población en general para denunciar, es el

tema de la impunidad sobre los delitos denunciados, pues un número mínimo de estos son los que reciben sentencia.

Tasas de sentencias por cada 100,000 habitantes, por región, 2020.

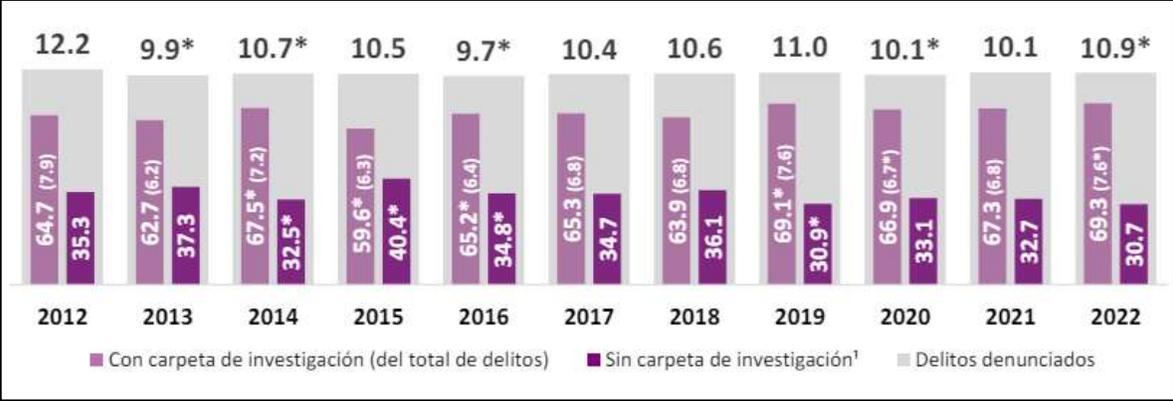


A nivel mundial tan solo el 0.07 de las denuncias por trata tuvieron sentencia. Las regiones que menos porcentaje obtuvieron Asia y África. Mientras que Centroamérica donde se sitúa México el 0.11 de las denuncias por trata tuvieron sentencia, una cifra muy pobre.

Fuente: Resumen ejecutivo del Informe Mundial sobre la Trata de Personas (ONODC, 2022).

En el plano nacional, el INEGI realiza la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública ENVIPE, la cual en 2023 arrojó los siguientes datos en el ámbito de cifras negras ante la denuncia de delitos denunciados hasta el 2022.

Porcentaje de delitos denunciados ante el Ministerio Público o Fiscalía estatal



*Estos casos tienen una diferencia significativa respecto al año anterior.

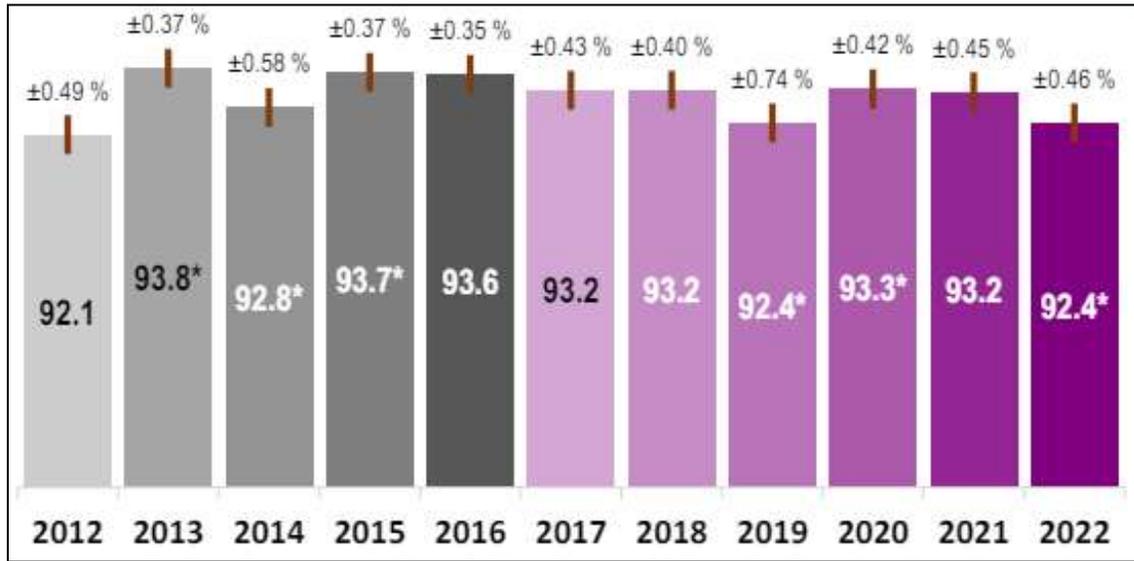


En 2022 se denunció únicamente el 10.9% de los delitos cometidos en el país. De este porcentaje el Ministerio Público o la Fiscalía estatal únicamente inició una carpeta de investigación en el 69.3% de ellos.

Es decir, solamente se denunciaron y tuvieron carpeta de investigación un 7.6% de los delitos en 2022. Apuntando a una cifra negra del 92.4%.

Fuente: (INEGI, ENVIPE, 2023).

Porcentaje de cifra negra 2012-2022

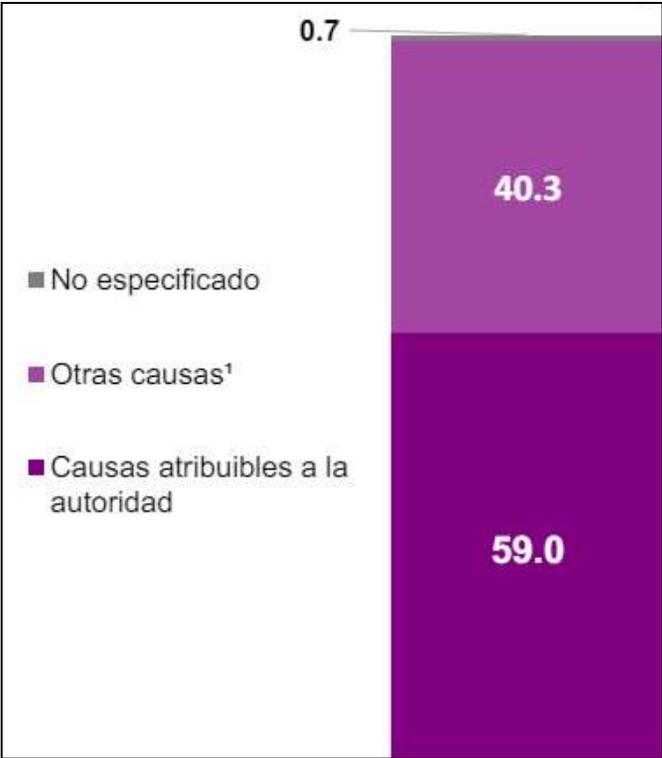


*Estos casos tienen una diferencia significativa respecto al año anterior.

Fuente: (INEGI, ENVIPE, 2023).

Abordando las causas de que exista esta cultura de no denunciar los delitos en México, se debe como ya se ha mencionado a diversos factores, de los que fueron mencionados por la población en la ENVIPE destacan los siguientes:

Razones para no denunciar delitos

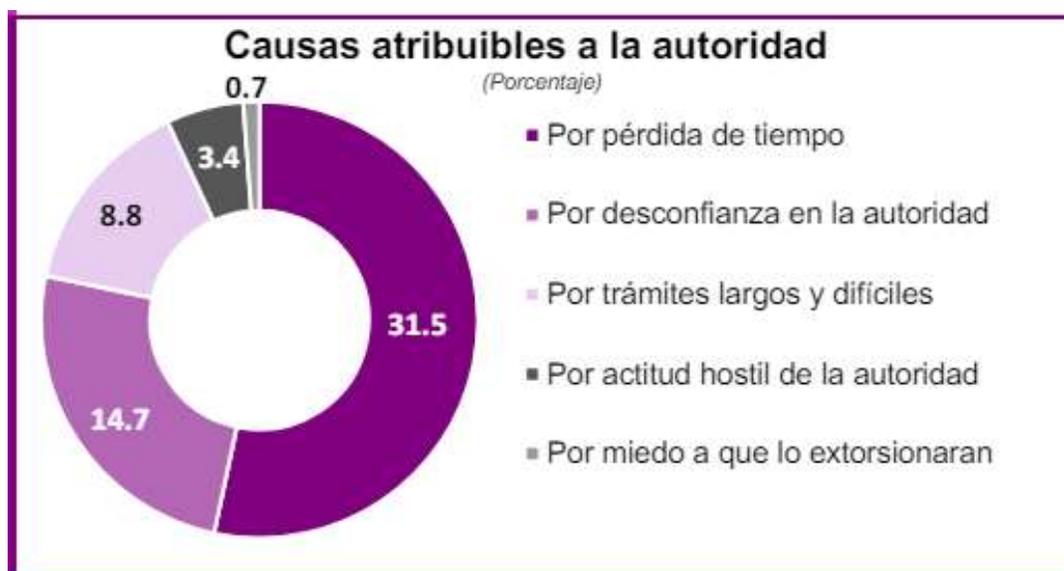


El 59% de los motivos para no denunciar recae en causas atribuibles a la autoridad, el 40.3% reside en otras causas¹, entre las cuales de incluyen el miedo al agresor, que lo consideran un delito de poca importancia o que no contaban con las pruebas suficientes. Por último, el 0.7% de los motivos no se especificaron.

Fuente: (INEGI, ENVIPE, 2023).

Con base en lo anterior, del porcentaje de motivos para no denunciar que recaen en la autoridad, estas causas se dividen en los siguientes porcentajes:

Causas atribuibles a la autoridad para no denunciar



El 31.5% no denuncia por considerarlo una pérdida de tiempo, el 14.7% no confía en las autoridades, el 8.8% considera que presentar una denuncia es un trámite largo y difícil, el 3.4% considera que la autoridad tiene una actitud hostil que puede recaer en una revictimización, y finalmente, el 0.7% tiene miedo a que sean extorsionados en lugar de que se les ayude.

Fuente: (INEGI, ENVIPE, 2023).

Además de los motivos ya expuestos, otra gran problemática en nuestro sistema judicial es la impunidad, pues inmenso número de asuntos no se resuelven a pesar de la denuncia presentada e iniciada una carpeta de investigación.

Resultado de las carpetas de investigación iniciadas por delitos denunciados, 2012-2022

| Resultado de la carpeta de investigación <i>(Porcentaje)</i> | |
|--|-----------------------|
| Año | Nada o no se resolvió |
| 2012 | 53.2 |
| 2013 | 49.9 |
| 2014 | 53.8 |
| 2015 | 45.9* |
| 2016 | 49.0 |
| 2017 | 55.9* |
| 2018 | 55.1* |
| 2019 | 44.5* |
| 2020 | 48.4 |
| 2021 | 50.8 |
| 2022 | 46.1* |

*Estos casos tienen una diferencia significativa respecto al año anterior.

En el 2022, del total de carpetas de investigación iniciadas, poco menos de la mitad, es decir en el 46.1% de los casos no paso nada o no se resolvió el delito.

Fuente: (INEGI, ENVIPE, 2023).

En el resto de las carpetas de investigación sucedió lo siguiente:

Resultado de la carpeta de investigación 2022



Como se hizo referencia en la gráfica anterior, en el 46.1% no pasó nada, el 31.4% está en trámite, el 5.4% recuperó sus bienes, el 4.6% se puso al delincuente a disposición de un juez, el 2.9% se otorgó el perdón, y únicamente en el 2.6% hubo reparación del daño.

Fuente: (INEGI, ENVIPE, 2023).

Como los datos duros lo demuestran, hay una diversidad de elementos que dificultan e inhiben a la población para denunciar delitos que sufren en propia persona o de los que tienen conocimiento, pues no existe una sólida confianza en el sistema judicial que brinde confianza a la ciudadanía, además de dificultar su acceso con la burocracia legal que en ocasiones es excesiva, desgastante y revictimizante. Sumándole a esto que la desigualdad económica en el país que tiene a gran parte de la población sumida en la pobreza limita a la ciudadanía a una buena asesoría jurídica.

3.4.2. La oferta y demanda en la trata.

Definitivamente un tema central que hace que la trata siga vigente hoy en día es el tema de la oferta y la demanda, pues como en cualquier mercado comercial, la demanda de productos o servicios que define su permanencia y éxito, y exactamente como se ha establecido, en la trata de personas los seres humanos constituyen una mercancía objeto de venta, intercambio y/o explotación en distintos sectores.

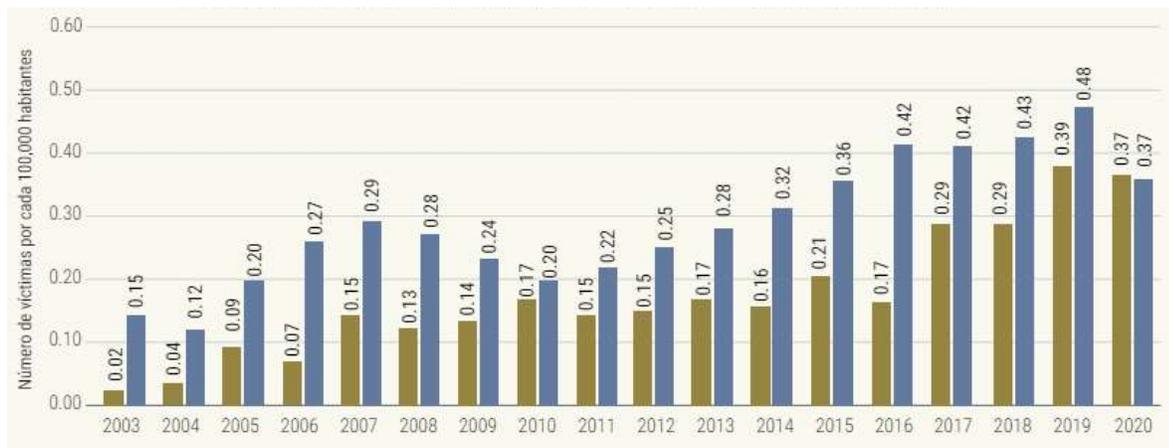
La explotación sexual y laboral de las personas víctimas de trata son de las más demandadas en todo el mundo, pues empresas comerciales que tienen alcance mundial, reclutan una gran cantidad de personas de todos los grupos etarios para realizar actividades manufactureras en grandes cantidades a bajo costo, lo que resulta en explotación laboral o trabajo forzoso que son algunas de las modalidades de este delito. De lo anterior en cuanto al trabajo forzoso, un ejemplo reconocido es la aplicación de la tienda *Shein*, la cual ofrece gran variedad de productos a costos bajos y han surgido polémicas en torno a las condiciones y edades de sus trabajadores⁴.

⁴ Véase BBC News, <https://www.bbc.com/mundo/articles/cv2009j9kmeo>

Total de víctimas detectadas por cada 100,000 habitantes por forma de explotación, víctimas de trata de personas con fines de trabajo o servicios forzados vs. víctimas de explotación sexual, 2003-2020

 Víctimas de trata con fines de explotación sexual detectadas por cada 100,000 habitantes.

 Víctimas de trata con fines de trabajo o servicios forzados detectadas por cada 100,000 habitantes.



Como se puede observar en la gráfica, desde el año 2003 al 2019, el número de víctimas de trata de personas en la modalidad de explotación sexual han sido mayores a las víctimas de la modalidad de trabajo o servicios forzados, hasta 2020 que se igualaron las cifras.

Fuente: Resumen ejecutivo del Informe Mundial sobre la Trata de Personas.

(ONODC, 2022).

En relación a las cifras anteriores que demuestran que la explotación sexual es mayormente demandada en todo el mundo, debido a el sistema patriarcal y las estructuras machistas que revisten al mundo donde las mujeres son objeto de consumo y fuente de placer para los varones, tema que se desarrollará en el siguiente punto.

Sin duda alguna, sin clientes no habría trata, al dejarse cosificar los cuerpos de las mujeres y dejar de lado los intereses económicos propios de una minoría este negocio con vidas humanas perdería fuerza y sería inviable.

3.4.3. La cosificación de los cuerpos de las mujeres y los hombres como sus principales consumidores.

Los cuerpos de las mujeres se cosifican dentro de un sistema capitalista y patriarcal debido al machismo en el que los hombres deben demostrar su virilidad a partir del número de parejas sexuales que tienen a lo largo de su vida.

Como bien manifiesta Beatriz Ranea la prostitución es un viejo privilegio masculino del que gozan los hombres para acceder al cuerpo de las mujeres a cambio de una cantidad monetaria, lo que permite comprender el por qué existe una gran demanda en la modalidad de explotación sexual de la trata de personas, y el por qué las mujeres representan la mayoría de las cifras.

La prostitución es una institución que garantiza que haya hombres que de forma individual o en grupo accedan al cuerpo de mujeres que no les desean, un hecho que fuera de la prostitución se consigue mediante violencia explícita o intimidación. Es decir, las políticas del deseo en las sociedades patriarcales posibilitan que el deseo masculino se imponga mediante una transacción económica que forma parte del continuum de devaluación de las mujeres y de negación e invisibilización de su subjetividad sexual. (Ranea, 2018)

A través de la prostitución se desvaloriza la voluntad de las mujeres, reduciendo su cuerpo a un objeto de consumo que puede estar en venta por distintos motivos, como lo son la pobreza y las necesidades económicas que las obligan a ofrecerlo a cambio de dinero, o bien la explotación sexual que es doblemente contra su voluntad.

La prostitución no consiste en simples relaciones sexuales consentidas, la prostitución representa violaciones pagadas, ya que el consentimiento de las mujeres está viciado por carencias o explotación.

Para muchos de los hombres que demandan prostitución, la sexualidad aparece pensada, imaginada y ejecutada como un elemento imposible de ser desvinculado de su propio cuerpo y su propia subjetividad. En el imaginario sociosexual patriarcal, la sexualidad masculina se representa como una *necesidad* fisiológica. (Ranea, 2018)

Debido a que la masculinidad hegemónica justifica la supuesta necesidad sexual de los hombres y la hace parecer como un instinto primitivo, es que la prostitución esta normalizada en las sociedades actuales e incluso justificada ya que se considera que es preferible que los varones paguen por los cuerpos de las mujeres para satisfacer su sexualidad a que lo hagan a través de violencia.

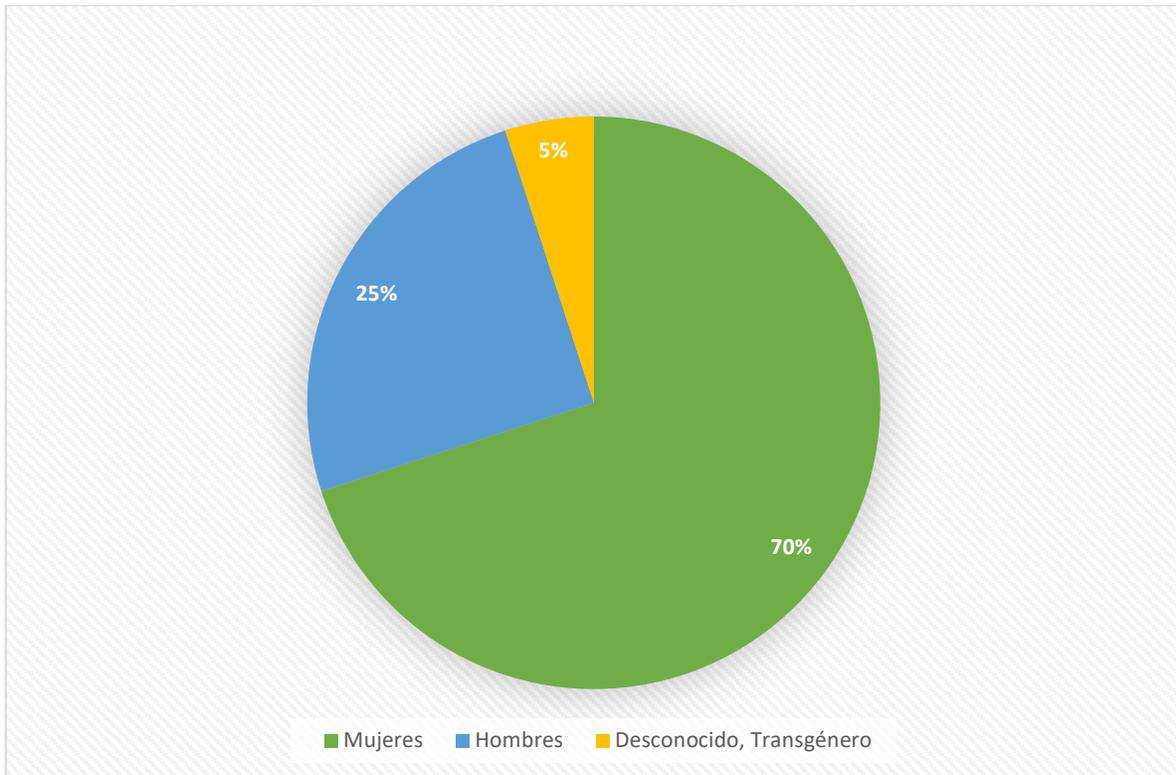
Desvincular de las mujeres su sexualidad y representarla como un servicio que objeto de transacción comercial fomenta la violencia contra estas, pues le quita impacto y reconocimiento a la violencia sexual que es una de las que más sufren por su género.

3.5. Las estadísticas de violencia de género y trata de personas: una lectura correlacionada.

A nivel mundial la Base de Datos Colaborativa sobre la Trata de Personas, conocida como CTDC por sus siglas en inglés, la cual es dirigida por la OIM, ofrece estadísticas históricas sobre la trata de personas, ya sea de forma general, en sus diferentes modalidades, los grupos afectados, etc., todo esto ya sea a nivel global o regional.

Para comenzar con la demostración de la hipótesis de que debido a la violencia de género las mujeres son en mayor medida las víctimas de los tratantes de personas, es importante señalar que a lo largo de la historia y a nivel mundial los datos recopilados por la CTDC arrojan lo siguiente:

Trata de Personas por género a nivel mundial de 2002 a 2018



Como se observa, a nivel mundial la trata de personas ha registrado desde el 2002 el 2018 un mayor número de víctimas mujeres, con un 70%, mientras que los hombres integran un 25%, y las personas transgénero o de las que se desconoce su identidad un 5%.

Fuente: OIM, Trata de personas y género: diferencias, similitudes y tendencias.

(CTDC, 2018).

A la vez, se pueden observar las variantes que ha tenido la victimización por género en el delito en cuestión de 2002 a 2018 en el que se integran a niños y niñas además de las y los adultos.

Género de víctimas identificadas a lo largo del tiempo de 2002 a 2018

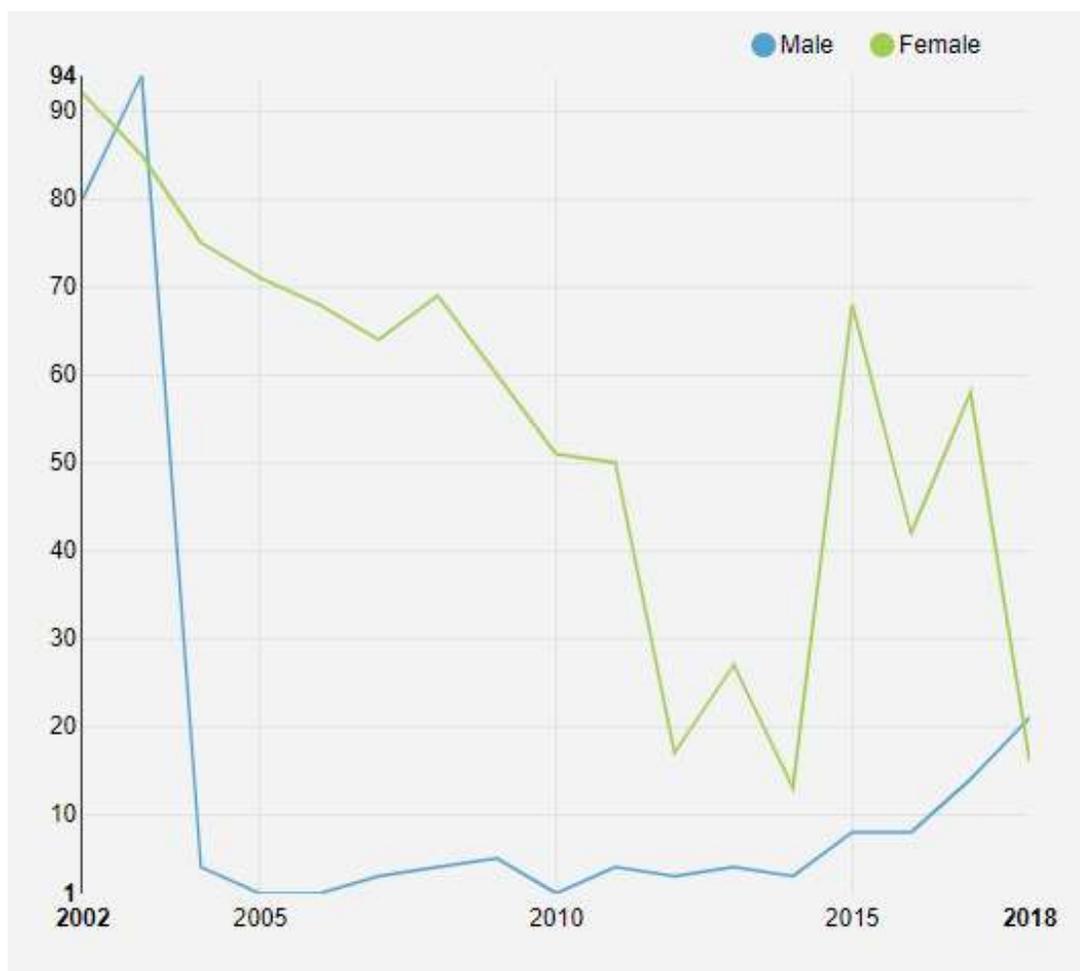


Se observa que a pesar de que la cifra de mujeres adultas víctimas de trata de personas ha disminuido en algunos periodos, estas no dejan de constituir la mayoría en ningún momento, seguidas de hombres adultos, niñas y finalmente en menos cantidad niños.

Fuente: OIM, Trata de personas y género: diferencias, similitudes y tendencias.

(CTDC, 2018).

Hombres y mujeres víctimas de trata para explotación sexual a lo largo del tiempo 2002-2018



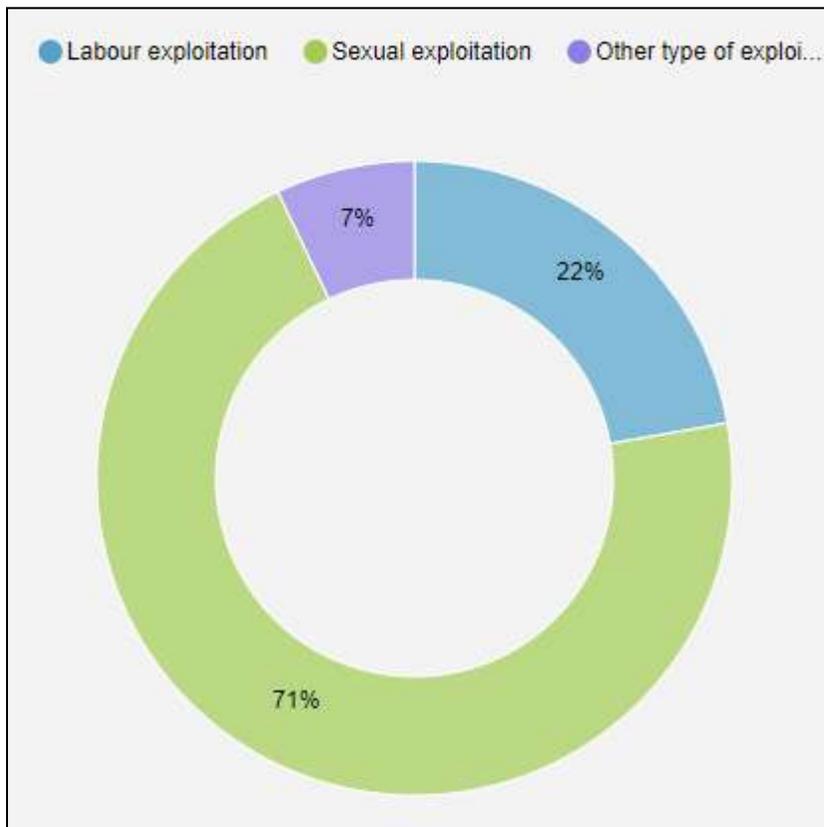
La cantidad de mujeres víctimas de la modalidad de explotación sexual disminuyeron de cifra debido a que muchas comenzaron a ser víctimas de la modalidad de explotación laboral, sin embargo, en 2016 tuvieron un repunte nuevamente del 75%, todo lo contrario de los varones que mantienen una estabilidad en sus variaciones.

Fuente: OIM, Trata de personas y género: diferencias, similitudes y tendencias.

(CTDC, 2018).

Ahora, a nivel continental datos globales de la CTDC muestran el género y la modalidad de trata a la que son sometidas las víctimas:

Tipo de explotación de todas las víctimas en el continente americano

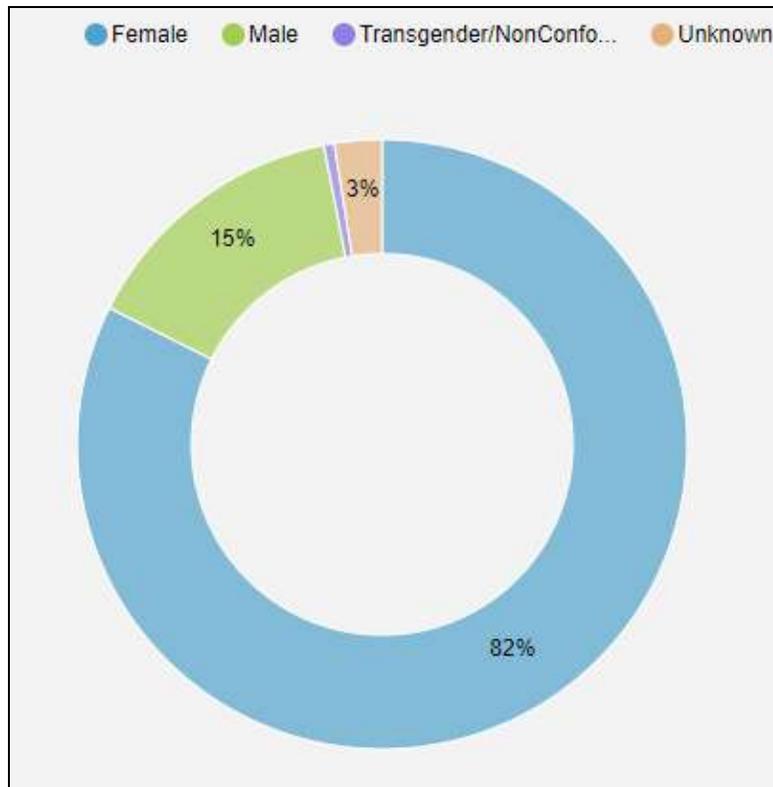


En el continente americano el 71% de las víctimas de trata son destinadas a la explotación sexual, el 22% a la explotación laboral y el 7% a otros tipos de explotación.

Fuente: OIM, historia de datos.

(CTDC, 2023).

Género de las víctimas de trata en el continente americano



El 82% de las víctimas totales resultaron ser mujeres, el 15% hombres, el 3% se desconoce.

Fuente: OIM, historia de datos.

(CTDC, 2023).

Es indudable que la violencia de género tiene la marca de mujer, que, si bien es cierto que algunos hombres sufren de ella, son mínimos los casos y los motivos son atribuibles al machismo y misoginia, de la que de igual manera ellos representan la mayoría de los agresores.

De igual manera como se ha desarrollado a lo largo del presente trabajo de investigación, la trata de personas principalmente en su modalidad de explotación sexual, que es la que se abordó con mayor profundidad, afecta en cifras más

amplias a las mujeres por los distintos factores que se desarrollaron con anterioridad, lo cual se respalda con los datos duros expuestos.

CONCLUSIONES

CAPÍTULO PRIMERO

- En ocasiones pueden ser confundidos los términos tráfico de personas y trata de personas, sin embargo, estos corresponden a acciones distintas, que si bien es cierto que el tráfico puede conducir a la trata, estos términos no deben ser utilizados como sinónimos, ya que el tráfico se refiere únicamente a la acción de transportar personas con la finalidad de que crucen ilegalmente la frontera de determinado país, mientras la trata conlleva un catálogo de determinadas acciones que constituyen delitos de explotación contra las personas.
- El delito de trata de personas constituye una violación grave a un variado listado de derechos humanos, pues vulnera la dignidad de las personas, su integridad física y emocional, esto al constituir las como víctimas de explotación en ámbitos variados como lo son el sexual, laboral, médico, entre otros tantos.
- A pesar de que la esclavitud ha sido abolida y prohibida, la trata de personas representa una forma de esclavitud moderna que se encuentra vigente en México y el resto del mundo en pleno siglo XXI, lo que nos habla de la falta de difusión de información del tema en cuestión, que deriva en un desconocimiento social que impide a las personas contar con las herramientas fundamentales para la prevención de estos delitos.
- Una gran cantidad de personas piensa que la trata de personas la constituye únicamente la explotación sexual, sin embargo, esta se integra por un variado número de modalidades que la población desconoce, entre ellas, la esclavitud; La condición de siervo; La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; La explotación laboral; El trabajo o servicios forzados; La mendicidad forzosa; La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas; La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años; El matrimonio forzoso o servil; El tráfico de órganos, tejidos y células

de seres humanos vivos; y La experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

- En el caso de la violencia contra las mujeres, ésta también se presenta en distintos tipos y modalidades como lo son la violencia psicológica; violencia física; violencia patrimonial; violencia económica; violencia sexual; violencia familiar; violencia laboral y docente; violencia en la comunidad; violencia institucional; violencia política; violencia digital y mediática; y violencia feminicida.
- Actualmente existen una gran cantidad de tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales para la prevención, tratamiento y erradicación de la trata y la violencia contra las mujeres en el mundo. Aunado a que en México la Constitución Política la prohíbe, no obstante, todo esto resulta insuficiente para su eliminación, pues tanto la trata de personas como la violencia de género contra las mujeres siguen en incremento en el territorio mexicano, ya que ambas variantes deben atacarse no solamente de forma punitiva, sino también socialmente a través de herramientas como la información y la educación.

CAPÍTULO SEGUNDO

- Las redes sociales y la tecnología juegan un papel significativo en la actualidad, pues representan una herramienta indispensable en la vida de las sociedades modernas, pues son utilizadas por personas de todos los rangos de edad, en sectores variados como el laboral, educativo, como medios de difusión, así como de ocio y diversión. El tema de trata y violencia de género no se encuentran excluidos de la virtualidad, pues el uso de las redes sociales y la tecnología puede tener un impacto tanto positivo como negativo en el tema.
- En el ámbito negativo las redes sociales y la tecnología representan un medio por el cual la población, especialmente las infancias y adolescencias pueden ser víctimas de ciberdelitos, los cuales al ser considerados relativamente nuevos aún presentan gran desconocimiento sobre su tipificación y actuación

ante ellos. Además, los métodos y medios que utilizan los tratantes se han ido modernizando con el pasar de los años, por lo cual ahora se utilizan estos medios para enganchar a las víctimas y proceder a su explotación. En el mismo sentido a través de la tecnología se han creado diversas plataformas digitales para la mercantilización de los cuerpos, lo cual puede resultar en pornografía, violencia digital y sexual.

- Por otra parte, también existe aspecto positivo del uso de las redes sociales, la tecnología y distintas plataformas, pues es posible que constituyan una herramienta para la difusión de información responsable, con la que se pueda prevenir y atender ciertos delitos, logrando a través de la virtualidad, llegar a espacios de difícil acceso geográfico, para dar a conocer a gran parte y diferentes sectores de la población estos delitos, esto gracias a la magnitud del su alcance tecnológico en la actualidad.

CAPÍTULO TERCERO

- Las mujeres son un grupo vulnerable ante el delito de trata, por lo que son más susceptibles de ser víctimas de este delito debido al género, el cual es un constructo social originado por el sistema patriarcal el cual busca someter a las mujeres por medio de la vinculación del sexo biológico a distintos roles, estereotipos y características que se les han asignado de manera arbitraria.
- El machismo y la misoginia son conductas y sentimientos que provienen de los roles y estereotipos de género, los cuales a la vez crearon la división sexual del trabajo colocando a las mujeres en una posición de desventaja económica respecto a los hombres y situandólas en el ámbito privado de la vida social. Éstos elementos fomentan la violencia contra las mujeres, cosifican sus cuerpos, y las convierten en objetos de consumo para el beneficio de los hombres.
- Los factores socioeconómicos como la pobreza y la migración afectan doblemente a las mujeres, y de una forma distinta en relación a los hombres, debido a las brechas de género en los sectores laboral, económico y educativo que provocan rezagos para las mujeres limitando su independencia

económica y crecimiento profesional, lo que a la vez las vuelve más susceptibles de ser víctimas de delitos y violencias.

- La apatía de la sociedad es una de las mayores causas que fomentan la prevalencia de la trata y la violencia contra las mujeres, pues la población se vuelve indiferente ante su sufrimiento y normalizan las agresiones a las que son sometidas, debido a la educación machista que han recibido y el entorno violento en el que se vive.
- En México solamente son denunciados un mínimo porcentaje de los delitos que se cometen, esto debido a causas como la desconfianza en las autoridades, los tediosos trámites burocráticos y la impunidad para los agresores que desmotivan a testigos y víctimas a denunciar, además de los altos índices de percepción de la violencia y las bajas tasas de impartición de justicia por parte del sistema jurídico mexicano.
- Sin clientes no hay trata, el tema de la demanda de la trata de personas la mantiene vigente, si las personas dejaran de normalizar la explotación de otras y de consumir el productos de dichas explotaciones, los tratantes dejarían de reclutar víctimas.
- Los mayores consumidores de los cuerpos de las mujeres son los hombres, esto a través de la prostitución que es un viejo privilegio del que gozan, con la finalidad de pagar por acceder sexualmente a cuerpos de mujeres que no les desean. En ocasiones la prostitución es disfrazada de falso empoderamiento femenino, que les hace creer erróneamente a las mujeres que se les esta permitiendo una libre disposición de su cuerpo, pero esto es falso y solo permitido cuando es para el servicio y beneficio del patriarcado, sin olvidar que la prostitución no es nada más que violaciones pagadas.
- Las cifras alarmantes a nivel global demuestran que las mujeres constituyen la mayoría abrupta de las víctimas de trata de personas en la modalidad de explotación sexual, debido al género que representa una carga negativa que el sistema patriarcal les ha impuesto para desfavorecerlas en todos los ámbitos de la vida en sociedad.

Fuentes de información

Trabajos citados

CCELECTSH. (2005). Polonia.

Lamas, M. (2007). *El género es cultura*. Obtenido de Campus Euroamericano de Cooperación Cultural:
http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/981/El_genero_es_cultura_Martha_Lamas.pdf

CEDAW. (1979). EUA.

LFTR. (2014).

LGAMVLV. (2007). México.

LGDS. (2004). Ley General de Desarrollo Social.

LGPSDTPPAV. (2012). México.

CGSE. (1926). Suiza.

CGSE. (1926). Suiza.

LGTP. (2012).

CNUCDOT. (2000). Italia.

CNUDN. (1989).

CONEVAL. (2022). *CONEVAL*. Obtenido de Sistema de indicadores sobre pobreza y género en México 2016-2022:
https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza%20y%20G%C3%A9nero/2016-2022/Sistema_Indicadores_Pobreza_Genero_Mexico_2016_2022.pdf

Connell, R. (1995). *Masculinidades*. Recuperado el 15 de enero de 2023, de México: PUEG-UNAM:
<https://www.taylorfrancis.com/books/mono/10.4324/9781003116479/masculinities-rw-connell>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). *CPEUM*. México.

Convención contra la Tortura. (1984). EUA.

CPDHLF. (1979). Italia.

CPEM. (2022). Michoacán, México.

CPF. (2007). México.

- CTDC. (2018). *Base de Datos Colaborativa sobre la Trata de Personas*. Recuperado el 24 de junio de 2024, de Organización Internacional para las Migraciones: <https://www.ctdatacollaborative.org/story/human-trafficking-and-gender-differences-similarities-and-trends>
- CTDC. (2023). *Organización Internacional para las Migraciones*. Recuperado el 27 de julio de 2024, de Historia de datos: <https://www.ctdatacollaborative.org/story/victims-exploited-americas>
- CTFO. (1957). Ginebra, Suiza.
- Alwang, J., Siegel, P. B., & Jorgensen, S. L. (2001). *Vulnerability: a view from different disciplines*. Obtenido de Social Protection Discussion Paper Series. Banco Mundial Washington: <https://www.repositorio.ciem.ucr.ac.cr/bitstream/123456789/122/1/RCIEM105.pdf>
- Arab, L. E., & Díaz, A. (2015). *Revista Médica Clínica Las Condes*. Recuperado el 15 de octubre de 2023, de Impacto de las redes sociales e internet en la adolescencia: Aspectos positivos y negativos: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0716864015000048>
- Astorga, C., & Schmidt, I. (30 de octubre de 2019). *Revista Electrónica Educare*. Obtenido de Peligros de las redes sociales: Cómo educar a nuestros hijos e hijas en ciberseguridad: <https://dx.doi.org/10.15359/ree.23-3.17>
- Belém do Pará. (1994). Brasil.
- Bonino, L. (2004). "Micromachismos". *Revista La Cibeles*(2), 15-21.
- Declaración de Copenhague. (1995). Copenhague, Dinamarca.
- De Kohan, N., Bertoni, A., & Adamovsky, E. (1970). Un estudio experimental sobre el machismo. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 2(1), 31-54. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/805/80502104.pdf>
- De pina, R. (2012). *Diccionario de derecho* (37 ed.). México: Porrúa.
- De Pina, R. (2012). *Diccionario de derecho* (37 ed.). México: Porrúa.
- De Pina, R. (2012). *Diccionario de derecho* (37 ed.). México: Porrúa.
- De Pina, R. (2012). *Diccionario de derecho* (37 ed.). México: Porrúa.
- DUDH. (1948). París, Francia.
- Duque, L., & Montoya, N. (2010). *Características de las personas: Actitudes machistas. Programa de prevención de la violencia y otras conductas de riesgo PREVIVA*. Obtenido de Medellín: Universidad Antioquia: https://scholar.google.com/scholar_lookup?title=+Caracter%3%ADsticas+de+las+personas:+Actitudes+machistas.+Programa+de+prevenci%3%B3n+de+la+violencia+y+otras+conductas+de+riesgo+PREVIVA&author=Duque+L.&author=Montoya+N.&publication_year=2010

- Facio, A., & Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, 3(6), 261.
- Ferrajoli, L. (2009). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Trotta.
- Ferrer, V., & Bosch, E. (2000). Violencia de género y misoginia. *Papeles del Psicólogo*(75), 13-19.
- Gamón, V. (2017). *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*. Obtenido de Internet, la nueva era del delito: cibercrimen, ciberterrorismo, legislación y ciberseguridad: <https://doi.org/10.17141/urvio.20.2017.2563>
- García-Córdoba, J., & Herrero-Pérez, L. (2020). *Sanidad Militar*. Obtenido de La ciberdefensa en los sistemas de información sanitarios militares: <https://dx.doi.org/10.4321/s1887-85712020000300001>
- Greenberg, J. (1989). *Blood Ties: Life and Violence in Rural Mexico*. Recuperado el 16 de febrero de 2024, de Tucson: University of Arizona Press: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/39405378/10._El_machismo_gutman-libre.pdf?1445731108=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEl_machismo_Gutman.pdf&Expires=1717457848&Signature=UHMZ2jbita-GO9rHpe-7-plxjMg3DSst4iNdjrwQrQ1mLU6yN2O0x4Ws1rYH
- Gutiérrez, J., Borré, J., Montero, R., & Mendoza, X. (Abril- Junio de 2020). Migración: Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica. *Revista de Ciencias Sociales*, XXVI(2), 299-313.
- Herrera, M. (2003). *Manual de derechos humanos* (4 ed.). México: Porrúa.
- Hirare, C. (2017). *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*. Obtenido de Ciberseguridad. Presentación del dossier: <https://doi.org/10.17141/urvio.20.2017.2859>
- INEGI. (2023). *ENVIPE*. Recuperado el 06 de julio de 2024, de Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_4_denuncia_delito.pdf
- INEGI. (2023). *INEGI, Estadísticas a propósito del día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*. Obtenido de INEGI, Estadísticas a propósito del día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf
- INEGI. (2023). *Mujeres y Hombres en México 2021-2022*. Recuperado el 22 de Mayo de 2024, de INEGI: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463907381.pdf
- INEGI, C. (2023). *Conciliación Demográfica de México 1950-2019 y Proyecciones de la población de México 2020 a 2070*. Obtenido de INEGI, CONAPO: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/bases-de-datosde-la-conciliacion-demografica-1950-a-2019-y-proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-2020-a2070?idiom=es>

- INEGI, E. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*. Recuperado el 23 de febrero de 2024, de INEGI, ENDIREH: [https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=La%20violencia%20psicol%C3%B3gica%20es%20la,%20Fo%20discriminaci%C3%B3n%20\(27.4%20%25\)](https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=La%20violencia%20psicol%C3%B3gica%20es%20la,%20Fo%20discriminaci%C3%B3n%20(27.4%20%25))
- INEGI, ENDUTIH. (2022). Obtenido de Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2022/>
- INEGI, MOCIBA. (2022). Recuperado el 10 de enero de 2024, de MOCIBA: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/MOCIBA/MOCIBA2022.pdf>
- Mayer, L., & Vera, J. (2020). *Revista chilena de derecho y tecnología*. Obtenido de El delito de espionaje informático: Concepto y delimitación: <https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2020.59236>
- Mejía-Soto, G. (2014). *Perinatología y reproducción humana*. Recuperado el 17 de enero de 2024, de Sexting: una modalidad cada vez más extendida de violencia sexual entre jóvenes: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-53372014000400007&lng=es&tlng=es.
- Mora, E. (2014). *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Biblioteca virtual UMSNH, repositorio institucional*. Recuperado el 10 de enero de 2024, de Incorporación de los delitos informáticos al Código Penal del Estado de Michoacán: http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/537/FD-CS-M-2014-0875.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Nass, I. (2011). *Revista Venezolana de Oncología*. Recuperado el 15 de noviembre de 2023, de Las redes sociales: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-05822011000300001&lng=es&ting=es.
- Negredo, L., & Herrero, Ó. (2016). *Papeles del Psicólogo*. Obtenido de Pornografía infantil en internet: <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2778.pdf>
- OIM. (2022). *Organización Internacional para las Migraciones*. Recuperado el 17 de abril de 2024, de Organización Internacional para las Migraciones: <https://www.iom.int/es/sobre-la-migracion>
- OIM. (2024). *Organización Internacional para las Migraciones*. Recuperado el 27 de abril de 2024, de Proyecto de Migrantes Desaparecidos: Datos | Proyecto Migrantes Desaparecidos (iom.int)
- OIM. (2024). *Portal de Migración de la OIM*. Recuperado el 14 de junio de 2024, de Género y Migración: <https://www.migrationdataportal.org/themes/gender-and-migration#missing-female-migrants>
- OIT. (2022). *Organización Internacional del Trabajo*. Recuperado el 16 de junio de 2024, de Trabajo forzoso: <https://www.ilo.org/es/temas/trabajo-forzoso-formas-modernas-de-esclavitud-y-trata-de-seres-humanos>

- OMS. (2018). *Género y salud*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>
- ONODC. (2022). *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Recuperado el 22 de junio de 2024, de Informe Mundial sobre la Trata de Personas: https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/GLOTiP_Executive_Report_Final_Esp.pdf
- ONU. (2021). *ONU, Pobreza*. Recuperado el 13 de mayo de 2024, de ONU: <https://www.un.org/es/desa/international-day-address-poverty#:~:text=La%20ONU%20considera%20que%20la,educaci3n%20o%20sanidad%20de%20calidad.>
- Ospina, M., & Sanabria, P. (2020). *Revista Criminalidad*. Recuperado el 11 de enero de 2014, de Desafío nacionales frente a la ciberseguridad en el escenario global: un análisis para Colombia: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082020000200199&lng=en&tlng=es.
- Oxman, N. (2013). *Revista de derecho (Valparaíso)*. Obtenido de Estafas informáticas a través de Internet: acerca de la imputación penal del "phising" y el "pharming": <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512013000200007>
- PCTIM. (2000). Art.3.
- PCTIMTMA. (2000). ONU.
- Pérez, R. (2016). *Programa sociedad de la información y el conocimiento, Universidad de Costa Rica*. Obtenido de Adolescencia, socialización y TIC: http://www.prosic.ucr.ac.cr/sites/default/files/recursos/informe_2016.pdf
- Protocolo de Palermo. (2000). Art.3.
- Ramírez, H. S. (2014). *Derechos humanos*. México: Oxford.
- Ramírez, H. S. (2014). *Derechos humanos*. México: Oxford.
- Ramírez, H. S. (2014). *Derechos humanos*. México: Oxford.
- Ramírez, H. S. (2014). *Derechos humanos*. México: Oxford.
- Ranea, B. (2018). La prostitución: entre viejos privilegios masculinos y nuevos imaginarios neoliberales. *Revista Internacional de Estudios Feministas*, 1(3), 1-12.
- Resett, S. (2019). *Escritos de psicología*. Obtenido de Sexting en adolescentes: su predicción a partir de los problemas emocionales y la personalidad oscura: <https://dx.doi.org/10.24310/epsiescpsi.v12i2.10060>
- Rico, M. (2013). *Revista IUS*. Recuperado el 12 de enero de 2024, de Los desafíos del derecho penal frente a los delitos informáticos y otras conductas fraudulentas en los medios de pago electrónicos: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472013000100011&lng=es&tlng=es

- Ruiz, N. (2012). *La definición y medición de la vulnerabilidad social. Un enfoque normativo*. Recuperado el 21 de mayo de 2024, de Investigaciones geográficas : http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-46112012000100006&lng=es&tlng=es.
- Spicker, P. (2009). *Pobreza: Un glosario internacional*. Obtenido de Definiciones de pobreza: doce grupos de significados: https://www.researchgate.net/profile/Paul-Spicker/publication/242712446_Definiciones_de_Pobreza_Doce_Grupos_de_Significados/links/0a85e533eb0eeacfb5000000/Definiciones-de-Pobreza-Doce-Grupos-de-Significados.pdf
- Torres, G. (2008). Recuperado el 14 de noviembre de 2023, de El uso del término "redes sociales" y algunas confusiones: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-358X2008000200001&lng=es&tng=es.
- UIT. (2016). Obtenido de "Measuring the Information Society Report 2016. Key findings": <http://www.itu.int/en/ITU-DStatistics/Documents/publications/misr2016/MISR2016-KeyFindings.pdf>
- UNICEF. (09 de junio de 2022). Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-drechos-humanos>
- Vallejo, S. (2015). *Machismo misoginia patriarcado una reflexión desde la terapia narrativa*. Obtenido de Revista de Psicología: Procesos Psicológicos y Sociales: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2015/09/Sara-E.-Ruiz-Vallejo-Susana-Ruiz-Pimentel.pdf>
- Vanderhoven, E., Schellens, T., & Valcke, M. (2014). *Comunicar*. Recuperado el diciembre de 2023, de Enseñar a los adolescentes los riesgos de las redes sociales: Una propuesta de intervención en secundaria: <https://www.torrossa.com/en/resources/an/2965645>
- Vargas, R., Recalde, L., & Reyes, R. (2017). *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*. Obtenido de Ciberdefensa y ciberseguridad, más allá del mundo virtual: Modelo ecuatoriano de gobernanza en ciberdefensa: <https://doi.org/10.17141/urvio.20.2017.2571>

Denisse Morales Herrera

TRATA Y GÉNERO DOS VARIABLES DE LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO.pdf

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::3117:434147872

Fecha de entrega

26 feb 2025, 7:38 a.m. GMT-6

Fecha de descarga

26 feb 2025, 7:41 a.m. GMT-6

Nombre de archivo

TRATA Y GÉNERO DOS VARIABLES DE LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL CONTRA LAS MUJERES EN MÉX....pdf

Tamaño de archivo

5.9 MB

135 Páginas

33,941 Palabras

180,683 Caracteres

39% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

- 35%  Fuentes de Internet
- 31%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alerta de integridad para revisión

-  **Texto oculto**
8 caracteres sospechosos en N.º de página
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

| Datos del manuscrito que se presenta a revisión | | |
|---|--|---------------------------|
| Programa educativo | Maestría en Derecho con opción en Humanidades | |
| Título del trabajo | "Trata y género: dos variables de la violencia estructural contra las mujeres en México" | |
| | Nombre | Correo electrónico |
| Autor/es | Denisse Morales Herrera | 1129866f@umich.mx |
| Director | Grecia Atenea Huape Padilla | grecia.huape@umich.mx |
| Codirector | | |
| Coordinador del programa | Héctor Chávez Gutiérrez | jef.div.posg.fdc@umich.mx |

| Uso de Inteligencia Artificial | | |
|--------------------------------|-------------|-------------|
| Rubro | Uso (sí/no) | Descripción |
| Asistencia en la redacción | No | |

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



| Uso de Inteligencia Artificial | | |
|--|-------------|---------------------|
| Rubro | Uso (sí/no) | Descripción |
| Traducción al español | No | |
| Traducción a otra lengua | No | |
| Revisión y corrección de estilo | No | |
| Análisis de datos | No | |
| Búsqueda y organización de información | Si | Buscador de Google |
| Formateo de las referencias bibliográficas | Si | Word en formato Apa |
| Generación de contenido multimedia | No | |
| Otro | No | |

| Datos del solicitante | |
|-----------------------|---|
| Nombre y firma | Denisse Morales Herrera <i>DMH</i> |
| Lugar y fecha | Morelia, Michoacán a 26 de febrero del 2025 |